

# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO



Acreditada por Resolución CEUB No 1126/02

## MONOGRAFÍA

***“LA NECESIDAD DE UNA NORMATIVA ESPECIFICA, QUE REGULE LA GESTIÓN COMPARTIDA, DONDE EXISTA LA SOBREPOSICIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y TERRITORIOS DE PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS, EN CONCORDANCIA AL ARTÍCULO 385, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL: EL CASO DEL TERRITORIO RB-TCO PILÓN LAJAS”***

**(Para optar al título académico de Licenciado en Derecho)**

**Postulante:** Rubén Felipe Pinto Vargas

**Tutor Académico:** Dr. Liborio Uño Acebo

**Institución:** FORO BOLIVIANO SOBRE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO (FOBOMADE)

**LA PAZ – BOLIVIA**

2013

## Dedicatoria

*El presente trabajo, va dedicado a mi señora madre Angélica Vargas de Pinto, que es la responsable, con su sacrificio, de todos los logros en mi vida; a mi hermana y mi sobrina, que me acompañaron durante mi formación como abogado.*

## **Agradecimientos**

*Mi agradecimiento, a un abogado ejemplar; a mi tutor académico, el Dr. Liborio Uño Acebo, por la orientación y consejos brindados; a mi tutor institucional, la Dra. Sonia Maldonado, por la guía y apoyo; a la Dra. Evelin Mamani, por la confianza durante la elaboración de mi trabajo.*

*A los señores Docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, por la dedicación durante mi formación académica; al Dr. Alfredo Orellana y al Dr. Javier Tapia; por constituirse en los referentes ejemplares para mi vida profesional.*

*A mis hermanos de los Pueblos Originarios, del Consejo Regional Tsímane Mosetene Pílón Lajas (CRTM-PL), por permitirme acompañarlos durante su valiente y noble lucha por la defensa y conservación de su territorio; la Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pílón Lajas.*

*Al Foro Boliviano Sobre Medio Ambiente y Desarrollo (FOBOMADE), por la confianza recibida.*

*A mis tíos; Norma y Omar, que se constituyeron en un apoyo fundamental para lograr mis objetivos, y que junto a mis hermanos y mis padres, acompañaron mis pasos.*

## PROLOGO

El presente trabajo estudia una problemática legal compleja y actual, que nace con la sobre posición de un territorio indígena originario y un Área Protegida de interés público; ambas figuras jurídicas, que afectan un mismo espacio geográfico, se ven en conflicto, con la supresión y restricción de los derechos de los pueblos originarios y el establecimiento de servidumbres ecológicas dentro de un régimen jurídico especial de protección de carácter ecológico, sobre una propiedad colectiva.

La monografía describe las características del territorio; la situación demográfica de los pueblos originarios de la Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pílon Lajas; y de sus instituciones como el Consejo Regional Tsimane Mosekene Pílon Lajas (CRTM-PL), máxima instancia de representación, de los pueblos. El trabajo muestra las diferentes presiones o peligros que afectan a esta Área Protegida y territorio ancestral de pueblos originarios, desarrollando un amplio análisis jurídico de la normativa nacional e internacional vigente.

El trabajo propone una normativa reglamentaria que regula la gestión compartida en sujeción a las normas y procedimientos propios de los pueblos originarios, en concordancia a las disposiciones constitucionales; pero adicionalmente presenta, otra propuesta de normativa complementaria a la primera, que modifica el actual Reglamento General de Áreas Protegidas para a viabilizar aplicación de la propuesta de *“gestión compartida”*.

De igual forma, es importante establecer que los daños a los pueblos indígenas, son palpables en este momento y pretenden ser minimizados, inclusive por algunos indígenas que dejaron de lado la responsabilidad con el territorio, y se pasaron al lado opuesto; al lado materialista y consumista.

La Misión de los pueblos originarios del territorio Pilón Lajas es de aprovechar los recursos naturales de manera sostenible, respetando las normas comunales, aún no están escritas, pero que se encuentran vigentes y respetadas por todas las comunidades, y que siempre sean practicado como los ritos y los mitos. La visión de los pueblos originarios del territorio Pilón Lajas es de proteger y conservar el territorio ancestral y manteniendo la biodiversidad Natural.

*Mauricio Sarabia Vie*

***Presidente del Consejo Regional***

***Tsimane Mosekene Pilón Lajas***

***(CRTM-PL)***

**“LA NECESIDAD DE UNA NORMATIVA ESPECIFICA, QUE REGULE LA  
GESTIÓN COMPARTIDA, DONDE EXISTA LA SOBREPOSICIÓN DE ÁREAS  
PROTEGIDAS Y TERRITORIOS DE PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS, EN  
CONCORDANCIA AL ARTÍCULO 385 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO PLURINACIONAL: EL CASO DEL TERRITORIO RB-TCO PILÓN  
LAJAS”**

ÍNDICE	Pág.
DEDICATORIA_____	
AGRADECIMIENTO_____	
PROLOGO_____	
ÍNDICE GENERAL_____	
INTRODUCCIÓN_____	
<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
1. ELECCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA _____	1
2. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN_____	3
3. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN_____	4
3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA_____	4
3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL_____	5
3.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL_____	5
4. MARCO DE REFERENCIA_____	6
4.1.MARCO TEÓRICO_____	6
5. PROBLEMATIZACIÓN_____	9
5.1. PROBLEMA PRINCIPAL_____	9
5.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS_____	9
6. OBJETIVOS_____	10
6.1. OBJETIVO GENERAL_____	10
	10

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS_____	11
7. ESTRATEGIA MÉTODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN_____	
7.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN_____	11
7.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN_____	11
7.2.1 MÉTODOS GENERALES_____	11
7.2.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS_____	12
8. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN_____	12
<b>CAPITULO I</b>	
<b>BASES CONCEPTUALES Y TEÓRICAS DE LA GESTIÓN COMPARTIDA, EN TERRITORIOS DONDE EXISTA LA SOBREPOSICIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y TERRITORIOS DE PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS</b>	
1.1. BASES CONCEPTUALES GENERALES_____	13
1.1.1. ÁREA PROTEGIDA_____	13
1.1.2. RESERVA DE LA BIOSFERA_____	14
1.1.3. TIERRA COMUNITARIA DE ORIGEN (TCO)_____	17
1.2. REFERENCIAS CONCEPTUALES SOBRE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS_____	20
1.2.1. DEFINICIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS_____	20
1.2.2. LOS PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS EN BOLIVIA_____	27
1.2.2.1. CLASIFICACIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN BOLIVIA_____	27
1.3. TIERRA, TERRITORIO Y TERRITORIALIDAD_____	29
1.3.1. TIERRA_____	29
1.3.2. TERRITORIO_____	31
1.3.3. TERRITORIALIDAD_____	34
1.3.4. GESTIÓN TERRITORIAL_____	35
1.4. REFERENCIAS CONCEPTUALES SOBRE LA GESTIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS_____	37
1.4.1. DIFERENTES FORMAS DE GESTIÓN DEL ÁREA_____	37
1.4.1.1. LA GESTIÓN DIRECTA_____	38
1.4.1.2. LA GESTIÓN COMPARTIDA_____	38

1.4.1.3. LA GESTIÓN COMUNITARIA O AUTO MANEJÓ_____	40
<b>CAPITULO II</b>	
<b>ANÁLISIS DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE, QUE REGULA LA GESTIÓN DEL TERRITORIO RESERVA DE LA BIOSFERA Y TIERRA COMUNITARIA DE ORIGEN PILÓN LAJAS</b>	
2.1. LEGISLACIÓN NACIONAL_____	42
2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL_____	42
2.1.1.1. DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS SOBRE SU TERRITORIO_____	43
2.1.1.2. EL DERECHO A LA CONSULTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL_____	49
2.1.1.3. LAS ÁREAS PROTEGIDAS EN LA CONSTITUCIÓN_____	50
2.1.2. LA LEY No 1333, “LEY DEL MEDIO AMBIENTE”_____	51
2.1.3. DECRETO SUPREMO N° 24781, “REGLAMENTO GENERAL DE ÁREAS PROTEGIDAS”_____	53
2.1.4. LEY N° 3545 “MODIFICACIÓN DE LA LEY NO 1715”_____	57
2.2. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES_____	58
2.2.1. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS_____	58
2.2.2. CONVENIO 169 DE LA OIT_____	61
2.2.3. CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA_____	64
<b>CAPITULO III</b>	
<b>ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LOS PUEBLOS DE TIERRAS BAJAS Y DEL TERRITORIO RB-TCO PILÓN LAJAS</b>	
3.1. ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LOS PUEBLOS DE TIERRAS BAJAS_____	66
3.1.1. ETAPA PRE-COLONIAL_____	66



3.1.2. ETAPA COLONIAL_____	68
3.1.3. ETAPA REPUBLICANA_____	70
3.1.4. REFORMA AGRARIA DEL 53_____	72
3.1.5. MARCHA POR LA VIDA_____	72
3.2. ANTECEDENTES DEL TERRITORIO RESERVA DE LA BIOSFERA Y TIERRA COMUNITARIA DE ORIGEN PILON LAJAS_____	74
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>CARACTERÍSTICAS DEL TERRITORIO RESERVA DE LA BIOSFERA Y TIERRA COMUNITARIA DE ORIGEN “PILÓN LAJAS”</b>	
4.1. LA RESERVA DE LA BIOSFERA Y TIERRA COMUNITARIA DE ORIGEN “PILÓN LAJAS”_____	77
4.1.1. REFERENTES GEOGRÁFICOS DEL TERRITORIO RB-TCO PILÓN LAJAS_____	77
4.2. ACTORES QUE PARTICIPAN EN LA GESTIÓN COMPARTIDA DEL TERRITORIO RB-TCO PILÓN LAJAS_____	79
4.2.1. LOS PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO EN EL TERRITORIO RB-TCO PILON LAJAS_____	79
4.2.1.1. TSIMANES_____	79
4.2.1.2. MOSETENES_____	80
4.2.1.3. TACANAS_____	82
4.2.2. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS DE LOS PUEBLOS DENTRO DE LA RB-TCO PILO LAJAS_____	84
4.2.2.1. COMUNIDADES ORIGINARIAS_____	84
4.2.2.2. DATOS DEMOGRAFICOS_____	85
4.2.3. CONSEJO REGIONAL TSIMANE MOSETENE PILÓN LAJAS (CRTM-PL)	89
4.2.3.1. GRAN ASAMBLEA DE COMUNIDADES_____	91
4.2.3.2. ASAMBLEA DE CORREGIDORES_____	92
4.2.3.3. DIRECTORIO DEL CRTM-PL_____	92
4.3. INSTITUCIONES ESTATALES_____	93
4.3.1. EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS EN BOLIVIA (SNAP)	94

4.3.2. EI SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SERNAP)_____	95
<b>CAPITULO V</b>	
<b>PRINCIPALES PRESIONES Y PELIGROS QUE AFECTAN TERRITORIO RB-TCO PILON LAJAS Y CONFLICTOS DE LA GESTIÓN DEL TERRITORIO</b>	
5.1. PRINCIPALES PRESIONES Y PELIGROS SOBRE EL TERRITORIO_____	96
5.1.1. AVASALLAMIENTO DE COLONIZADORES_____	96
5.1.2. EMPRESAS PETROLERAS_____	101
5.1.3. OTROS ACTIVIADES QUE PRESIONAN EL TERRITORIO RB-TCO PILON LAJAS_____	104
5.2. RELACIÓN ENTRE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y EL SERNAP_____	105
5.2.1. COMITÉ DE GESTIÓN_____	106
5.2.2. SISTEMA DE COBROS (SISCO)_____	108
<b>CAPITULO VI</b>	
<b>ELEMENTOS JURÍDICOS Y SOCIALES QUE DEBEN SER REGULADOS POR LA PROPUESTA NORMATIVA ESPECIFICA, QUE REGULE LA GESTIÓN COMPARTIDA, DONDE EXISTA LA SOBREPOSICIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y TERRITORIOS DE PUEBLOS ORIGINARIOS</b>	
6.1. LOS ELEMENTOS QUE DEBEN SER REGULADOS POR LA PROPUESTA NORMATIVA_____	111
6.2. PROPUESTA NORMATIVA_____	111
6.2.1. NORMATIVA REGLAMENTARIA PARA LA GESTIÓN COMPARTIDA, EN AREAS PROTEGIDAS EN SOBREPOSICIÓN CON TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS_____	112
6.2.2. PROPUESTA NORMATIVA DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO, N° 24781, DEL 31 DE JULIO DE 1997, REGLAMENTO GENERAL	

DE ÁREAS PROTEGIDAS_____	119
<b>CONCLUSIONES</b> _____	130
<b>RECOMENDACIONES</b> _____	134
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> _____	135

ÍNDICE DE GRÁFICOS	Pág.
<b>CUADRO No 1</b> NACIONES ORIGINARIAS_____	28
<b>CUADRO No 2</b> UBICACIÓN DE LAS COMUNIDADES_____	84
<b>CUADRO No 3</b> COMUNIDADES DEL RIO BENI _____	85
<b>CUADRO No 4</b> COMUNIDADES DEL QUIQUIBEY_____	86
<b>CUADRO No 5</b> COMUNIDADES DEL TRAMO CARRETERO YUCUMO- RURRENABAQUE_____	87
<b>CUADRO No 6</b> COMUNIDADES POR PUEBLOS ORIGINARIOS_____	88

## **INTRODUCCIÓN**

El territorio denominado RB-TCO Pilón Lajas, es uno de los espacios de mayor riqueza y biodiversidad del mundo; es el hábitat natural y ancestral de tres pueblos indígenas; los Tacanas, Tsimanes y Mosetenes; y además es una de las 22 Áreas Protegidas de interés nacional dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). Por lo tanto, legalmente este territorio tiene una doble categoría o doble status; es un Área Protegida y una Tierra Comunitaria de Origen (TCO), lo que determina que sea uno de los territorios con más dificultad para su administración y gestión.

La gran variedad de recursos naturales existentes en este territorio, genera el interés de diversos sectores que presionan y amenazan el territorio; como colonos, coccaleros, madereros, empresas hidrocarburíferas, megaproyectos como; la Represa del Bala y el Corredor Norte; que pretenden ingresar de manera legal o ilegal dentro del área protegida.

La Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobada y promulgada el 2009, determina que donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígenas originarios campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos originarios, respetando el objeto de creación de estas áreas.

La figura de “Gestión o Administración Compartida”, está contemplada dentro del Reglamento General de Áreas Protegidas, pero en la práctica la gestión y administración, se realiza en forma unilateral e inconsulta por el SERNAP, sin

reconocer los derechos establecidos en el nuevo marco constitucional, a favor de los pueblos originarios; dueños y poseedores ancestrales de este territorio.

El marco legal vigente que regulan la gestión y administración de los territorios con doble estatus, data de una década anterior a la constitución, por lo tanto es necesario su compatibilización y reforma para garantizar los derechos de los Pueblos Originarios.

La presente monografía estará dividida en seis partes: la primera parte, esta conformada por un marco teórico, conceptual del problema; en la segunda parte se desarrolla un análisis de la normativa legal vigente; la tercera parte, presenta una breve reseña de los antecedentes históricos; la cuarta parte, describe las características de los pueblos Tsimanes, Mosetenes y Tacanas; la quinta parte, desarrolla las características del territorio RB-TCO Pílon Lajas; el conflicto y problemática existente en la gestión del mismo; en la sexta parte, se pondrá a consideración la propuesta normativa, para regular la gestión compartida, donde exista la sobre posición de áreas protegidas y territorios de pueblos indígenas originarios.

# DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

## 1. ELECCIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

El territorio conocido como Pilón Lajas, es el espacio físico que constituye el hábitat tradicional y milenario de los pueblos originarios, que han protegido y conservado este territorio, mucho antes de la presencia española en nuestro continente.

El espacio conocido como Pilón Lajas, es el territorio de los pueblos Tsimanes, Mosevenes y Tacanas; y se encuentra en sobre posición, con un Área Protegida de Interés Nacional; resultando en la doble categoría de este territorio, conocido como la Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas (RB-TCO Pilón Lajas).

El doble carácter o doble status del territorio RB-TCO Pilón Lajas, lo convierte en una de las Áreas Protegidas más complejas y problemáticas en cuanto a su administración, y gestión. Esta doble categoría limita los derechos de los pueblos originarios, sobre su territorio, restringiendo su participación en la gestión territorial y toma de decisiones; como propietarios y titulares, reduciéndolos a meros estantes u ocupantes del mismo.

En la practica la gestión y administración, se realiza en forma unilateral e inconsulta por el SERNAP, sin tomar en consideración la importante labor que realizan los pueblos originarios, como guardianes y protectores de esta reserva de la humanidad, frente a las diferentes y constantes presiones y peligros que afectan al territorio.

El marco legal específico que regula la administración y gestión de las áreas protegidas, es anterior al nuevo texto constitucional; y no reconoce el derecho a la libre determinación y territorialidad, como tampoco el derecho a la gestión territorial autónoma de los pueblos. Solo determina que es posible la existencia de comunidades tradicionales y pueblos indígenas dentro un área protegida<sup>1</sup>; y que en su administración podrán participar los pueblos originarios, a través de la gestión o administración compartida<sup>2</sup>, pero no como un derecho emergente de la titularidad o propiedad de su territorio o del dominio ancestral de los pueblos originarios sobre este espacio; sino como un derecho espectacioso, que comparten los pueblos originarios, al mismo nivel, con organizaciones civiles, organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas, privadas, académicas o consorcios, sin fines de lucro.<sup>3</sup>

Es necesario actualizar y compatibilizar el marco regulatorio de estos territorios con doble status o categoría, a través del desarrollo de una normativa específica que garantice los derechos de los pueblos originarios y que este en concordancia a lo establecido en la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; que determina que donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> LEY DE MEDIO AMBIENTE, Ley No 1333, del 23 de marzo de 1992, Artículo 64, Gaceta Oficial de Bolivia

<sup>2</sup> REGLAMENTO GENERAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, Decreto Supremo N° 24781, 31 de Julio de 1997, Artículo 72, Gaceta Oficial de Bolivia.

<sup>3</sup> Ibidem, Artículo 72, Gaceta Oficial de Bolivia.

<sup>4</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, artículo 385, parágrafo II, Gaceta Oficial de Bolivia



## **2. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

El territorio Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas, es uno de los territorios con mayor biodiversidad y compone en parte del Corredor de Amoro, se constituye en un espacio importante de conservación de la naturaleza.

Este territorio ha sido protegido por los pueblos originarios T'simanes, Mosestenes y Tacanas, desde antes de la colonia española, en base a sus usos y costumbres; y en equilibrio con su medio ambiente; es por eso que es importante desarrollar una reglamentación específica que apoye a los pueblos en esta importante tarea.

Conocer los problemas inherentes a la gestión de este territorio, permitirá determinar vacíos legales y aspectos de la normativa vigente que necesitan ser actualizados, para garantizar la integridad y conservación de la Reserva de Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas.

El Estado Plurinacional de Bolivia, reconoce el derecho de los pueblos Tsimanes, Mosestenes y Tacanas, a su territorio y a ejercer la gestión autónoma sobre el mismo, al igual que garantiza el respeto a sus formas de organización y su cultura. Por lo tanto una normativa específica, que regule la gestión compartida, donde exista la sobreposición de áreas protegidas y territorios de pueblos indígenas originarios, y que este en concordancia con la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional; fortalecerá y concretizara el reconocimiento de la posesión y dominio ancestral de los pueblos originarios sobre su territorio y revaloriza su cultura y cosmovisión.

De igual forma esta normativa que regule la gestión compartida en sujeción a las normas propias de los pueblos, proporcionar mecanismos prácticos para el

ejercicio de los derechos de los pueblos originarios, y garantizar la libre determinación y gestión autónoma de su territorio, respetando el derecho a la territorialidad y a ser decidir sobre su futuro y territorio.

El desarrollo de la reglamentación específica, de aspectos tan importantes como la Gestión Compartida de territorios con doble categoría, refuerza la visión plurinacional del país y establece la integración en las instituciones y funcionamiento del estado, de la interculturalidad y la pluralidad jurídica.

### **3. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

La presente investigación abarca áreas específicas del derecho:

- **El Derecho Ecológico**, por se la rama del Derecho, que regula la actividad humana en su interacción con los ecosistemas y el medio ambiente; y concentra principios y normas jurídicas, internas e internacionales, que determinan figuras como la Gestión Compartida y que regulan el desarrollo de los pueblos originarios que habitan dentro de un Área Protegida.
- **El Derecho Administrativo**, por establecer el complejo de normas jurídicas y principios del derecho público interno; que tiene por objeto la organización y funcionamiento de la administración pública y que regula las relaciones entre los entes públicos, como el Servicio Nacional de de Áreas Protegidas (SERNAP) y la población en particular, como los pueblos originarios.

- **El Derecho Constitucional**, por ser la rama del Derecho Publico que estudia y determina las leyes fundamentales del Estado, contenidas en el texto constitucional; y que determina la estructura del estado y establecen los derechos de los pueblos originarios y los mecanismos para garantizarlos.
- **El Derecho Originario**, por ser el conjunto de normas y procedimientos propios de las Naciones Originarias, las que determinan la Gestión Compartida según la Constitución Política del Estado Plurinacional.

### **3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

El espacio temporal, que abarcara esta investigación, comprenderá desde el año 2009 al año 2012. A partir de la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, el año 2009; se presenta un nuevo marco legal, que reconoce la existencia, posesión y dominio ancestral de los pueblos originarios sobre su territorio y establece la Gestión Compartida donde exista sobre posición con Áreas Protegidas en sujeción a las normas propias de los pueblos; es dentro de este periodo hasta el año 2012 que se analizara cuáles son los principales los conflictos para su aplicación.

### **3.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La Investigación se desarrollara en el espacio territorial comprendido, dentro del territorio de la Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen “Pilón Lajas”, ubicada en las provincias Sud Yungas y Franz Tamayo del departamento de La Paz y la provincia General José Ballivián del departamento de Beni.

## 5. MARCO DE REFERENCIA

### 4.1. MARCO TEÓRICO

El marco teórico, expone las diferentes corrientes teóricas, que estudia el tema objeto de la monografía.

Existen dos corrientes que desarrollan el concepto de “*Área Protegida*”, y en base a estas definiciones es que se estructura los enfoques de la gestión y administración de estas áreas.

Vivianne Solís Rivera, define; “*La visión clásica es aquella que concibe a las áreas protegidas y particularmente a los parques nacionales como propiedad del Gobierno, administradas por éste y aisladas para fines de protección y esparcimiento.*”<sup>5</sup>

La otra corriente es denominada como la “*visión social*” y se inicia en la Conferencia de Bali, isla del sur de Indonesia, a principios de los años 80, donde se incorpora la afirmación de que el aporte de los pueblos indígenas se toma en consideración, no como una amenaza sino como una oportunidad.<sup>6</sup>

El Congreso Mundial de Parques Nacionales de Durban, estableció que las necesidades y actividades de las comunidades, pueblos originarios, y pueblos móviles son compatibles con la conservación, siempre cuando existan mecanismos de gobernanza equitativos y efectivos para la gestión de las áreas protegidas.

---

<sup>5</sup> SOLÍS Rivera Vivianne, MADRIGAL Cordero Patricia, “*Comanejo*”, Coope Solidar RL, Costa Rica, 2003, Pág., 2.

<sup>6</sup> PHILLIPS, A., “Turning ideas on their head: a new paradigm for Protected Areas”, en Jaireth, H. y D. Smyth (eds.), *Innovative Governance: Indigenous People, Local Communities and Protected Areas*, Ane Books, New Delhi, 2003.

*La visión social, concibe a las áreas protegidas como espacios de conservación y protección de los recursos naturales, los ecosistemas y su valor histórico y social; y que no solo el Gobierno, tiene participación en su administración; destaca a los pueblos y comunidades que viven dentro de las áreas como actores que inciden en forma definitiva para su conservación y protección.*

Esta visión es la que adopta la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, al determinar que la gestión compartida de las áreas con sobre posición a territorios indígenas se hará con sujeción a las normas y procedimientos propios de los pueblos originarios.

De estas visiones se desprenden tres corrientes, sobre la administración o gestión de las áreas protegidas, con sobre posición de territorios originarios.

- La primera, en la que se reconoce la existencia de los pueblos originarios dentro de el área, pero no se reconoce en forma efectiva sus derechos emergentes de la posesión ancestral de su territorio, y se limita su ejercicio; constituyéndose el Estado a través de sus instituciones en el principal actor de la gestión del área y los pueblos originarios son reducidos a actores de consulta formal y no vinculante. No reconoce el valor y situación legal de los pueblos originarios, y los equipara a otros colectivos, instituciones privadas y civiles. Esta corriente es la que primaba en el marco legal anterior a la constitución de 2009, y determina el texto del Reglamentó General de Áreas Protegidas y la Ley 1333 les de Medio Ambiente.

- La segunda, en la que se revaloriza el papel de los pueblos originarios, y se establece su participación no solo reconociendo su existencia, sino estableciendo mecanismos y directivas que garanticen su derechos sobre este territorio y reconozcan el derecho a la consulta vinculante, su participación en la planificación, toma de decisiones, ejecución y control de la gestión del área, en base al derecho a la territorialidad y libre determinación, y la gestión territorial autónoma. Este enfoque reconoce a los pueblos indígenas con actores principales dentro del proceso junto al Estado. Esta corriente es la que inspira el texto constitucional de 2009, referente al tema.
- La tercera, se fundamenta en la revalorización de la protección y conservación ancestral de estos territorios, por los pueblos originarios, principalmente en dos aspectos; en el reconocimiento de la conservación histórica, de estos espacios, por los pueblos originarios; y en los conocimientos, significados y normas propias de relacionamiento con la naturaleza y conservación de la biodiversidad, contenida en la cosmovisión, usos y costumbres de los pueblos originarios. Estos conocimientos y sabiduría, determinan la forma de vida ancestral, y hace posible el equilibrio de estos colectivos humanos con todo su ecosistema. Esta corriente impulsa el concepto de “*auto gestión o gestión directa*”, de las áreas por los pueblos y considera a los mismos como actores principales.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> “Pueblos indígenas y comunidades locales han establecido y conservado sistemas de conservación en forma ancestral, a través de las prohibiciones sagradas hasta detalladas reglas de acceso. La idea de “protección” y “delimitación” de áreas es universal. Se encuentra en la historia de las diversas culturas del mundo.”<sup>7</sup> PHILLIPS, A., “Turning ideas on their head: a new paradigm for Protected Areas”, en Jaireth, H. y D. Smyth (eds.), Innovative Governance: Indigenous People, Local Communities and Protected Areas, Ane Books, New Delhi, 2003.

La presente monografía se basa en el fundamento del texto constitucional de 2009, por lo tanto se apoya en la “*Visión Social*”, en la corriente que determina a los pueblos originarios y al Estado como actores principales para la administración del área.

## **5. PROBLEMATIZACIÓN**

### **5.1. PROBLEMA PRINCIPAL**

*¿Es necesaria una normativa específica, que regule la gestión compartida, donde exista la sobre posición de áreas protegidas y territorios de pueblos indígenas originarios, en concordancia al artículo 385 de la Constitución Política del Estado Plurinacional?*

### **5.2. PROBLEMAS SECUNDARIOS**

*¿La normativa actual que regula la gestión de las Áreas Protegidas y de los territorios con doble categoría, esta en concordancia al nuevo texto constitucional?*

*¿Cuál es la situación actual del territorio Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas?*

*¿Cual es la verdadera dimensión y alcance de la gestión compartida en el territorio Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas?*

*¿Cuales es la participación de los pueblos Tsimanes, Mosevenes y Tacanas, dentro de la gestión del territorio Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas?*

*¿Cuáles son los peligros y problemas que enfrenta el territorio Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilon Lajas?*

## **6. OBJETIVOS**

### **6.1. OBJETIVO GENERAL**

Desarrollar una propuesta normativa que regule de la Gestión Compartida, donde exista la sobreposición de áreas protegidas y territorios de pueblos originarios, en concordancia a la Constitución Política del Estado Plurinacional.

### **6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar la necesidad de una normativa específica, que regule la Gestión Compartida, donde exista la sobreposición de áreas protegidas y territorios de pueblos originarios.
- Analizar el marco normativo que regula la gestión de territorios con sobreposición de área protegida y territorio de pueblos originarios, y establecer vacíos legales y aspectos que necesitan ser actualizados en concordancia a la Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Establecer los problemas y conflictos que emergen de la gestión de la Reserva de Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilon Lajas.
- Describir cuales son los peligros que presiona el territorio Reserva de Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilon Lajas.
- Señalar la participación de los pueblos Tsimanes, Mosevenes y Tacanas



en la protección y conservación de este territorio y señalar la actual situación de estos pueblos.

## **7. ESTRATEGIA MÉTODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

### **7.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El diseño de la investigación es de tipo no experimental, se realizara sin intervención o influencia directa, además de que estas relaciones se observan tal como han sido dadas en su contexto natural, las relaciones entre los distintos elementos que componen nuestro tema, como es la situación jurídica, de los territorios de los pueblos originarios y la sobreposición con las áreas protegidas y los problemas emergentes de este escenario jurídico.

La investigación será de **tipo descriptivo propositivo,** porque presentara una detallada descripción de los diferentes elementos que componen el problema y en base al estudio de los datos obtenidos, desarrollara una propuesta de una normativa reglamentaria, que pueda garantizar los derechos de los pueblos originarios.

### **7.2. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **7.2.1 MÉTODOS GENERALES**

En la presente monografía se empleara el **Método Cualitativo**, que determina y prioriza las características elementales que tiene el fenómeno, antes que la cantidad. Por lo tanto la investigación cualitativa busca determinar las razones, características y los diferentes aspectos de que tienen gestión compartida, donde existe sobreposición de áreas protegidas y territorios de pueblos indígenas originarios.

## 7.2.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS

Los métodos particulares en los que se apoyara la investigación serán; el **Método Sociológico**, al tratarse de un tema eminentemente social, con repercusiones jurídicas.

Para el análisis de la normativa emplearemos el **Método Dogmático**, que nos permitirá el análisis de la legislación tanto nacional como internacional, a partir de la doctrina y jurisprudencia.

## 8. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Dentro de las técnicas de investigación nos apoyaremos en la **Entrevista en Profundidad**, *Su principal ventaja es la flexibilidad con que se obtiene la información, es decir los entrevistadores adaptan el tema de su cuestionario para adecuarse a las situaciones en que se encuentran y también pueden pedir a los participantes que se extiendan sobre algún punto, si consideran que las respuestas están incompletas.*<sup>8</sup>

También emplearemos la **observación participativa**, esta técnica nos permite la recolección de información, por medio de observar los fenómenos y procesos sociales; pero a su vez nos permite la participación en las actividades, esta técnica nos otorga un punto de vista, más amplio, que no tendríamos con la simple observación no participativa o desde fuera. Pero el observador debe influir o inducir en el fenómeno estudiado.

---

<sup>8</sup> JANY Nicolás José, "Investigación Integral de Mercados. Un enfoque para el siglo XXI", Segunda Edición, Ed. McGraw Hill, Colombia 2001, Págs. 82-83.

**CAPITULO I**  
**BASES CONCEPTUALES Y TEÓRICAS DE LA GESTIÓN  
COMPARTIDA, EN TERRITORIOS DONDE EXISTA LA  
SOBREPOSICIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y TERRITORIOS DE  
PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS**

Este capítulo presenta definiciones sobre categorías importantes para el desarrollo de la monografía; inicialmente aborda conceptos generales, posteriormente desarrolla referentes teóricos de los pueblos originarios; y presenta las definiciones de tierra, territorio y territorialidad, finalizando con el estudio de los conceptos referentes a la gestión de áreas protegidas.

**1.1. BASES CONCEPTUALES GENERALES**

**1.1.1. ÁREA PROTEGIDA**

Definir el concepto de Áreas Protegidas, implica establecer cuáles son las cualidades que delimitan un espacio geográfico por sus características y hacen que este territorio tenga un status legal diferente al resto de las áreas geográficas.

El Reglamento General de Áreas Protegidas, define a las Áreas Protegidas como; *“Son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica.”*<sup>9</sup>

La Comisión de Parques Nacionales y Áreas Protegidas presenta la siguiente

---

<sup>9</sup> REGLAMENTO GENERAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, Decreto Supremo N° 24781, 31 de Julio de 1997, Artículo 2, Gaceta Oficial de Bolivia.

definición de área protegida; *“Una superficie de tierra y/o mar especialmente consagrada a la protección y el mantenimiento de la diversidad biológica, así como de los recursos naturales y los recursos culturales asociados, y manejada a través de medios jurídicos u otros medios eficaces.”*<sup>10</sup>

De estas definiciones podemos concluir los siguientes elementos de un Área Protegida;

- Un espacio geográfico, ya sea terrestre o acuático,
- Dedicado o consagrado para conservar la biodiversidad o diversidad biológica, los recursos naturales y los recursos culturales asociados,
- Con una categoría administrativa y jurídico especial declarada.

La Ley de Medio Ambiente, agrega a la definición de áreas protegidas, un elemento que las anteriores definiciones no contemplan, la intervención humana; *“Las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.”*<sup>11</sup>

### **1.1.2. RESERVA DE LA BIOSFERA**

En el año 1971, la UNESCO crea el Programa sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) con el fin de desarrollar la cooperación internacional para mejorar las relaciones entre el hombre y el medioambiente, por medio de la investigación,

---

<sup>10</sup> UICN *“Las Categorías de Manejo de Áreas Protegidas, Directrices para las Categorías de Manejo de Áreas Protegidas.”* Comisión de Parques Nacionales y Áreas Protegidas. UICN, Gland, Suiza y Cambridge, Reino Unido. 1994, Pág.4.

<sup>11</sup> LEY NO 1333, del 23 de marzo de 1992, Ley de Medio Ambiente, Artículo 60, Gaceta Oficial de Bolivia

experimentación y desarrollo de la gestión de recursos naturales. Con la creación de este programa se desarrolla el concepto de Reserva de la Biosfera, con los objetivos de:

- Conservar y proteger áreas naturales y representativas de las diferentes regiones ecológicas
- Viabilizar la investigación, el monitoreo ambiental y el manejo sostenible de los recursos
- Posibilitar y facilitar la capacitación y la educación con un sentido medio ambiental
- Apoyar el desarrollo por medio del uso sostenible de especies y ecosistemas

La Reserva de la Biosfera, puede ser conceptualizada como; *"Un Área Protegida terrestre o costera ecológicamente representativa, que incluye uno o mas de los siguientes componentes: muestras representativas de biomasas naturales; comunidades únicas o áreas con características naturales excepcionales de particular interés; muestras de paisaje armónico resultante de modelos tradicionales de uso de la tierra, o muestras de ecosistemas modificados o degradados, que pueden ser devueltas a condiciones mas naturales."*<sup>12</sup>

Básicamente esta divididas en áreas, según el nivel de conservación y protección; área núcleo, es el área de mayor conservación y protección; área de amortiguación, e incluso áreas de aprovechamiento.

Las Reservas de la Biosferas buscan equilibrar el manejo sostenible de los

---

<sup>12</sup> DE LA MAZA Carmen Luz," Manejo de Reserva de la Biosfera en América Latina", RLAC/94/11 Documento Técnico No15, Proyecto FAO/PNUMA, Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, Chile, 1994.Pág. 6

recursos naturales, y la satisfacción de las necesidades de las comunidades. *“Su propósito mas importante es fomentar una relación equilibrada entre la población y su entorno natural y así satisfacer las necesidades humanas mediante la promoción del desarrollo ecológicamente sostenible.”*<sup>13</sup>

Se declara a un Área Protegida, como Reserva de la Biosfera, basándose en algunas características propias de estos espacios geográficos;

- Son áreas representativas de uno o más ecosistemas
- Que estas áreas no hayan sido alterados por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados
- Estas son la habitat de especies representativas de la biodiversidad o en peligro de extinción

En el año 1973, la UNESCO señala que las Reservas de la Biosferas, son zonas insustituibles para el estudio de ecosistemas y efecto de las actividades humanas sobre el ambiente; y se establecen como un modelo que busca una relación equilibrada entre las comunidades que viven en el área y su ecosistema, para satisfacer las necesidades de la población en base al uso sostenible de los recursos naturales y de la conservación y protección de su medio ambiente.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica, define en su artículo 2; *“por “diversidad biológica” se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que*

---

<sup>13</sup> DE LA MAZA Carmen Luz, “Manejo de Reserva de la Biosfera en América Latina”, RLAC/94/11 Documento Técnico No15, Proyecto FAO/PNUMA, Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, Chile, 1994. Pág. 6

*forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.”*

### **1.1.3. TIERRA COMUNITARIA DE ORIGEN (TCO)**

La Tierra Comunitaria de Origen (TCO), es una modalidad de propiedad colectiva de la tierra y beneficia a los pueblos indígena u originarios, donde se desarrolla y garantiza el establecimiento de sistemas de propios organización económica, social y cultural.

Las Tierras Comunitarias de Origen (TCO), se definen como: *“espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales han tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural, de modo que aseguran su sobrevivencia y desarrollo. Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, compuestas por comunidades o mancomunidades, inembargables e imprescriptibles;”*<sup>14</sup>

En la nueva constitución se establece la modificación de denominación de “Tierra Comunitaria de Origen” (TCO) a “Territorio Indígena Originario Campesino”. Pero independientemente de las denominaciones, la naturaleza de la TCO sigue vigente; como propiedad colectiva de los pueblos originarios; la nueva Constitución del Estado Plurinacional reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y colectiva<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Artículo 41 “Ley, de modificación de la Ley N° 1715, reconducción de la Reforma Agraria”. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

<sup>15</sup> “El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda.” Artículo 393. Constitución Política del Estado Plurinacional, Gaceta Oficial de Bolivia

Dentro de la propiedad colectiva o comunitaria o colectiva, se encuentran;

- Territorio indígena originario campesino
- Comunidades interculturales originarias
- Comunidades campesinas.

Este artículo diferencia a dos colectivos muy diferentes a los pueblos originarios, con su territorio “*Territorio Indígena Originario Campesino*” (TIOC) de las Comunidades Campesinas, por lo tanto la definición de “Indígena Originario Campesino” se constituye en un error de apreciación y conceptualización; el término campesino, es ajeno a la definición y características propias de los pueblos originarios. Actualmente este término es resistido entre los pueblos originarios de tierras bajas.

Las características de la propiedad colectiva, establecidas en el marco legal vigente<sup>16</sup> se establecen como una forma de protección del territorio indígena originario y son;

- **Indivisible.-** Que la propiedad o la tierra que no pueden ser divididos; es decir que si tenemos una propiedad, no podemos dividirlo en dos, para vender una.
- **Imprescriptible.-** Se refiere a que la propiedad no se extingue o afecta por el transcurso del tiempo
- **Inembargable.-** Que esta propiedad no puede ser objeto de embargo. El embargo es cuando bienes o propiedades quedan reservados para

---

<sup>16</sup> “El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.” Artículo 394. parágrafo, III, Constitución Política del Estado Plurinacional, Gaceta Oficial de Bolivia



hacer cumplir una obligación o deuda. El embargado sigue usando el bien o la propiedad.

- **Inalienable.-** Cuando una propiedad no puede ser enajenada. Enajenar es la situación por la cual una propiedad cambia cambien de titular o dueño, a título gratuito o a cambio de dinero
- **Irreversible.-** Nos dice que esta propiedad no puede ser revertida o expropiada por el estado
- **Exenta del pago de impuestos a la propiedad agraria.-** Dentro del Estado, todos estamos obligados a pagar un monto de dinero anual, por la propiedad o la tierra, pero este tipo de propiedades está libre de este pago.

El reconocimiento, del territorio de los pueblos originarios a su territorio, en el texto constitucional, va más allá, del establecimiento de la propiedad colectiva y el uso y goce de la misma; se reconoce los derechos conexos a la posesión ancestral de los pueblos originarios sobre su territorio:

- *El uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables;*
- *La consulta previa e informada;*
- *A la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios;*
- *Se reconoce la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación;*
- *A la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza.*<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> I. Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en

## 1.2. REFERENCIAS CONCEPTUALES SOBRE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

### 1.2.1. DEFINICIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS

El proceso para lograr una designación que permita definir a los pueblos originarios, ha sido un proceso de amplio y de permanente evolución y desarrollo.

Desde el punto de vista del sujeto objeto de la definición. inicialmente las primeras intenciones de conceptualizar, comprendía solo al “individuo”, es decir determinaba que los miembros de los pueblos originarios eran parte de la población en general de un país, pero solo eran tomado en cuenta de manera particular, como individuos que tenían características particulares al resto de la población, posteriormente se incluyó el concepto de “poblaciones o comunidades”<sup>18</sup> y inicio el reconocimiento de de la características como colectivo humano diferente al resto; con el convenio 169 de la OIT ingreso el termino “pueblo”, con limitaciones en su interpretación; con la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 ingresa la denominación “nación”.

---

sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades. Artículo 403, Constitución Política del Estado Plurinacional, Gaceta Oficial de Bolivia

II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos. Artículo 403, Ibidem.

<sup>18</sup> **COMUNIDAD INDÍGENA.-** Grupo indígena ocupante de un territorio común, cuyos miembros participan de una forma colectiva de vida y de un sistema propio de relaciones sociales directas. Este concepto relaciona dos términos cuya definición está orientada más al ámbito sociológico que al del derecho agrario y designa a un grupo humano que se ha conservado históricamente como tal, reproduciendo sus condiciones étnicas, lingüísticas, de organización social y política, sus costumbres, usos y tradiciones que le pertenecen de manera común; también el concepto define al vínculo que este grupo mantiene con la tierra que posee de manera colectiva desde tiempo inmemorial.<sup>18</sup> PROCURADURÍA AGRARIA, “Glosario de términos jurídico-agrarios” Dirección General de Estudios y Publicaciones, México 2009, Pág. 55.

Los primeros intentos por definir a los pueblos originarios estaban cargados de un contenido “paternalista”<sup>19</sup>, que concebía como colectivos humanos en proceso de integración y menos adelantados al resto de la población; esta mentalidad se desarrolló en el convenio número 107, de la OIT, relativo a la “*Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de Otras Poblaciones Tribales y Semitribales en Países Independientes*”, adoptado en 5 de julio 1957, que presentaba la siguiente definición; “*Poblaciones tribales o semi tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales y económicas se hayan en etapas menos adelantadas, que la etapa alcanzada por otra secciones de la comunidad nacional y están regidas total o parcialmente por sus propias costumbre o tradiciones o por una legislación especial.*”<sup>20</sup>

Esta convención, también emplea como fecha de corte o un periodo de referencia; la conquista o colonización a partir del cual se define cuales son los colectivos humanos que se denominan poblaciones originarias o indígenas; este periodo o punto de referencia sería empleado en otras definiciones.

*“Las poblaciones consideradas indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el país, o en una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o colonización, y que, cualquiera sea su situación jurídica, viven mas en conformidad con las instituciones sociales, económicas y culturales de esa época que con las instituciones de la nación a la que pertenecen.”*<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup> **PATERNALISMO** es una modalidad del autoritarismo, en la que una persona ejerce el poder sobre otra combinando decisiones arbitrarias e inapelables, con elementos sentimentales y concesiones graciosas. <http://es.wikipedia.org/wiki/Paternalismo>

<sup>20</sup> El Convenio número 107, de la OIT, relativo a la “Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de Otras Poblaciones Tribales y Semitribales en Países Independientes” adoptado en 5 de julio 1957, Art. 1 inciso a

<sup>21</sup> Ibidem. Art. 1 inciso b.

Este convenio definía a los pueblos indígenas como colectivos en proceso de integración a la sociedad, y de dejar sus características propias, cuando se refiere a los grupos semitribales, las define como; *“grupos o personas que aunque se hallen en proceso de perder su características tribales, no están aun integradas en la comunidad nacional”*.<sup>22</sup>

Las principales características de esta definición es el contenido paternalista y el proceso homogenizador al que se sometía a los pueblos a través de la pérdida de sus características culturales y de sus formas propias de organización social.

Las corrientes críticas emergentes, y los acontecimientos históricos generaron un cambio de mentalidad en forma de conceptualizar a los pueblos indígenas; este cambio impulso el estudio de la ONU sobre discriminación contra poblaciones indígenas, de 1987, que definía; *“Son comunidades , pueblos y naciones indígenas las que teniendo una continuidad con histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en su territorios, se consideran distintos de otros sectores de la sociedades que ahora prevalecen en sus territorios o en parte de ellos. Constituyen sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones su territorio ancestrales y su identidad étnica, como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sistema legales.”*<sup>23</sup>

Esta definición mantiene como periodo de referencia, la conquista o colonización; y conceptualizaba hechos históricos sociales, como la pérdida

---

<sup>22</sup> Ibidem. Art. 1 numeral 2.

<sup>23</sup> ONU, “Estudio del problema de la discriminación contra poblaciones indígenas”, José Martínez Cobo, 1987.

de su territorio y situación de dominio dentro de la sociedad; pero integraba un elemento importante; la importancia que le dan los pueblos indígenas a su territorio.

Adicionalmente este estudio presenta, para una mejor interpretación, los requisitos para determinar la “continuidad histórica”, estos eran:

- Ocupación de al menos un parte de sus tierras ancestrales.
- Ascendencia común con los ocupantes originales de esos territorios.
- Comparta aspectos culturales o manifestaciones o estilos de vida.
- Que utilice el idioma como lengua única o materna o como forma de comunicación.

Estos factores anteriormente mencionados, deberían mantenerse por un periodo prolongado.

Dos años mas tarde OIT revisa la definición que contenía el Convenio 107 y presenta el Convenio 169, que define; “*A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial*”.

*“A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”*

El convenio 169 mantiene algunos elementos de la convención 107, como el definir en forma separada a los pueblos tribales e indígenas; en cuanto a los pueblos tribales esta definición destaca que las condiciones sociales, culturales y económicas, son los factores que los distinguen de otros grupos. Se amplía un elemento del estudio de la ONU; se reconoce la facultad reguladora de las costumbres y tradiciones.

En la legislación boliviana el Decreto Supremo 23858, del 9 de septiembre de 1994, que reglamentaba las Organizaciones Territoriales de Base (OTB), define a los pueblos originarios como; *“La colectividad humana que descende de las poblaciones asentadas con anterioridad a la conquista y colonización, y que se encuentran dentro de las actuales fronteras del Estado; poseen historia, organización, idioma o dialecto y otras características culturales, con la cual se identifican sus miembros, reconociéndose como pertenecientes a la misma unidad socio-cultural, mantienen un vínculo territorial en función de la administración de su hábitat y de sus instituciones sociales, económicas, políticas y culturales.”*<sup>24</sup>

Esta definición mantiene elementos de las anteriores definiciones y hace hincapié en la auto pertenencia, el vínculo territorial. Pero el elemento determinante es que se emplea la misma fecha de referencia, *la conquista y colonización*. Esta fecha de referencia temporal genera también en la denominación de “Pueblos precolombinos” entendidos como *“...a todos los conglomerados étnicos o políticos que desarrollaron sus civilizaciones en América antes de la llegada de Colón.”*<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Definición del Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base (OTB), de la Ley de Participación Popular, Decreto Supremo 23858, del 9 de septiembre de 1994. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

<sup>25</sup> OSSORIO Manuel, *“Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”*, 1ª Edición Electrónica, Realizada por Datascan, S.A., Guatemala. Pág. 65.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 2009, después de un proceso constituyente, desarrolla el concepto siguiente; *“Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.”*<sup>26</sup>

Este concepto emplea el término “nación” y “pueblo”; el concepto de “nación” implica un avance en el reconocimiento de los pueblos originarios. Analizando el significado de ambos términos tenemos; en un sentido lato; el pueblo es una colectividad humana perteneciente a una nación, o la población que habita en una localidad de un país. Cuando se habla de pueblos originarios se lo ha relacionado con la identificación étnica-cultural, limitando el elemento de la territorialidad.

En cambio el termino “nación” es una definición mas completa y autónoma, que describe mejor las características de los pueblos originarios, revisemos dos definiciones;

El filosofo pionero de la política económica, Adam Smith, define a la nación como; *“Una comunidad humana con nombre propio, asociada a un territorio nacional, que posee mitos comunes de antepasados, que comparte una memoria histórica, uno o más elementos de una cultura compartida y un cierto grado de solidaridad, al menos entre sus élites.”*

En cambio Joseph Stalin definía; *“Nación es una comunidad estable, históricamente formada, de idioma, de territorio, de vida económica y de psicología, manifestada en la comunidad de cultura”.*

---

<sup>26</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, Ley del 9 de Febrero de 2009, Artículo 2, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Estos dos autores, con visiones encontradas y diferentes coinciden en integrar en sus definiciones el elemento del territorio.

Otros de los elementos importantes del concepto que tiene la Constitución Política del Estado, es que utiliza como hecho de referencia; la colonización; entonces a partir de este hecho, se interpreta que solo los colectivos humanos existentes antes de este hecho histórico, gozan de la calidad y los derechos que se atribuyen a los pueblos indígena originarios. Este hecho de referencia sirve para limitar o evitar que otros grupos humanos pretendan beneficiarse de la condición de pueblo indígena.<sup>27</sup>

Entre los requisitos que señala para que un grupo humano sea considerado pueblo indígena originario están que compartan;

- Identidad cultural,
- Idioma,
- Tradición histórica,
- Instituciones,
- Territorialidad
- Cosmovisión<sup>28</sup>
- Que su existencia es anterior a la invasión colonial española.

A manera de aclaración se destaca que el pueblo afroboliviano, goza en todo lo que corresponda, a los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de los mismos derechos que los pueblos indígenas <sup>29</sup>

---

<sup>27</sup> “Protocolo crea etnia ‘colla’ en el Tipnis”, Aunque la ley 222 señala que solo participan tres pueblos en la consulta, el nuevo documento refiere la presencia del “grupo étnico colla”. La comunidad Santísima Trinidad es la única que figura con ese nuevo ‘grupo’; el resto de las comunidades son moxeño-trinitario, yuracaré o chimán. Periódico EL DEBER, Secc. Nacional. Edición Impresa, 18 julio 2012, Bolivia.

<sup>28</sup> Ibidem. Art. 30.

<sup>29</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, Ley del 9 de Febrero de 2009, Artículo 32, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.



## **1.2.2. LOS PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS EN BOLIVIA**

En el Censo de Población y Vivienda realizado en el año 2001, presento que el total de la población de nuestro país alcanzaba a un total de 6.9 millones de habitantes, y de este total el 66% era indígena. Se estima que la población actual del país sobre pasaría 9 millones de habitantes, y de este total mas de 6 millones se identificarían como indígenas.

Un punto que genera debate, es sobre el número de pueblos indígena originarios que existen en Bolivia, este número varía según el autor; unos señalan 39<sup>30</sup> pueblos, otros 36 pueblos<sup>31</sup>, hasta llegar a 32.

### **1.2.2.1. CLASIFICACIÓN DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS EN BOLIVIA**

La forma tradicional de clasificar a los pueblos indígena originarios por el factor geográfico; y se clasifica en pueblos de Tierras Altas y pueblos de Tierras Bajas.

---

<sup>30</sup> Actualmente, la población nacional es de 9.862.860 habitantes, y estimando que se mantiene la proporción de población indígena, esta alcanzaría a 6.529.213 personas, <http://www.territorioindigenaygobernanza.com/>

<sup>31</sup> RIESTER JÜRGEN, "Pueblos Indígenas de las Tierras Bajas de Bolivia; Pasado, Presente y Futuro", [apcob.org.bo](http://apcob.org.bo), Pág. 1.

**CUADRO No 1**  
**NACIONES ORIGINARIAS**

OCCIDENTE DE BOLIVIA		ORIENTE DE BOLIVIA	
1	Callawayá	1	Chiquitana
2	Lupaqa	2	Guaraní
3	Pacajes	3	Mojeña
4	Qarangas	4	Movida
5	Soras	5	Guaraya
6	Killakas	6	Chimán
7	Charcas	7	Tacana
8	Chui	8	Reyesana
9	Qhara Qhara	9	Leca
10	Lipez	10	Itonama
11	Chichas	11	Yuracaré
12	Visisa	12	Weenhayeq Mataco
13	Yamparas	13	Ayorea
14	Urus	14	Cavineña
15	Afroboliviana	15	Mosetén
		16	Baure
		17	EsseEjja-Chama
		18	Cayubaba
		19	Chácobo
		20	Canichana
		21	Joaquiniana
		22	Sirionó
		23	Yuqui
		24	Araona
		25	Yaminahua
		26	Moré
		27	Pacahuara
		28	Tapiete
		29	Machineri
		30	Guarasugué

FUENTE: UÑO ACEBO LIBORIO, "El M.A.S ha traicionado al pueblo y el derecho a la autonomía de las naciones originarias", CEDPOR, La Paz. 2008, Pág. 8.

Este cuadro representa, una de las posiciones que empieza a tomar mayor fuerza, y rompe con la idea de que los pueblos de tierras altas solo se concentran tres naciones; y proponen que en realidad en tierras altas existen quince pueblos y en tierras bajas treinta pueblos, dando un total 45 pueblos en Bolivia

Uno de los puntos en los que coinciden todos los investigadores es; que en Tierras Altas se encuentran los pueblos con mayor población, pero concentrados en un número menor pueblos; y en Tierras Bajas se encuentra la mayor diversidad de pueblos pero con menor población.

### **1.3. TIERRA, TERRITORIO Y TERRITORIALIDAD**

Los conceptos de tierra, territorio y territorialidad, se interrelacionan y son dependientes entre si, por lo tanto cualquier proceso que afecte a uno incide inevitablemente en los otros, entonces cualquier acción debe tomar encuentra en forma integral estos tres conceptos.

#### **1.3.1. TIERRA**

Analizamos definiciones técnicas, propias de las ciencias que se encargan al estudio de la tierra como un elemento con características químicas y biológicas;

*El concepto de tierra es muy extenso; comprende recursos orgánicos e inorgánicos que se desarrollan o integran en un espacio determinado, generando sinergias entre ellos. Se define como “una porción vertical de la corteza terrestre que involucra el suelo, el subsuelo, los organismos y la atmósfera cercana, así como los procesos naturales e inducidos y los resultados de las actividades humanas pasadas y presentes que tiene un efecto en el comportamiento de la misma”.<sup>32</sup>*

---

<sup>32</sup> El Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), portal de información, [www.siac.gov.co](http://www.siac.gov.co) <http://www.siac.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=744&conID=1118>

Volke define a la tierra o suelo como;”*un recurso natural de suma importancia ya que se desempeña en la superficie terrestre como reactor natural, como hábitat de diversos organismos, así mismo como fuente de materiales no renovables y de soporte de infraestructura*”.<sup>33</sup>

Entonces el termino “*tierra*” determina el espacio físico o material, es un manto continuo que varia de profundidad, compuesto en forma elementos físicos, químicos, y componentes vivos; este manto es la base y soporte de nutrientes del cultivo de plantas.

Pero es necesario revisar definiciones que perciben a la tierra, como un elemento propio y determinante de la sociedad, desde un punto de vista social;

*Gottman afirma que es “el espacio accesible al hombre”, aquel usado por la humanidad para su existencia.*<sup>34</sup>

Otra definición determina que; “*Es el espacio habitable, la oikuméne*<sup>35</sup> *de los griegos, allí donde las condiciones naturales permiten la organización de la vida en sociedad.*”<sup>36</sup>

---

<sup>33</sup> Volke -Sepúlveda, Velasco-Trejo, J.A., de la Rosa Pérez, Suelos Contaminados por metales y metaloides: muestreo y alternativas para su remediación, Secretaria de Medio ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, Impreso en México-2005.

<sup>34</sup> Citado por Dollfus, 1976:8, RODRÍGUEZ VALBUENA DANILO, “Territorio y territorialidad- Nueva categoría de análisis y desarrollo didáctico de la Geografía”, Revista UNI-PLURI/VERSIDAD, Vol.10 No.3, –Versión Digital Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Tunja.-Colombia, 2010. Pág. 4.

<sup>35</sup> La **ecúmene** (del griego οἰκουμένη, *oikouménē*, «[tierra] habitada»)1 es el conjunto del mundo conocido por una cultura. Generalmente se distingue como aquella porción de la Tierra permanentemente habitada, en contraposición al anecúmene o áreas habitadas o temporalmente ocupadas.

<sup>36</sup> RODRÍGUEZ VALBUENA DANILO, “Territorio y territorialidad- Nueva categoría de análisis y desarrollo didáctico de la Geografía”, Revista UNI-PLURI/VERSIDAD, Vol.10 No.3, –

LA FAO define, a la tierra; *“Entendemos por ella el recurso natural necesario para la fertilización, sustento y desarrollo biológicos de las especies vegetales que sirven de alimento a especies animales (incluidos los seres humanos) y que está conformado por cierta capa de la biosfera integrada por determinado suelo, subsuelo y sobresuelo que componen un bien productivo que, al ser identificado y habilitado para la realización de actividades agrarias, constituye un predio rústico susceptible de ser objeto de derecho de propiedad distinto de los predios urbanos que sirven de base física o sustento material de otras actividades humanas.”*<sup>37</sup>

*“Para los pueblos campesinos la tierra es vida, es parte de la naturaleza, de la cual también forma parte el ser humano.”*<sup>38</sup>

Entonces tendríamos que la tierra es el medio físico de subsistencia y desarrollo para una colectividad humana.

### **1.3.2. TERRITORIO**

Encontrar la diferencia entre los conceptos de tierra y territorio es difícil; pero el pensamiento mas claro sobre este tema lo tiene Darío Fajardo que señala; *“Tierra y territorio son dos conceptos íntimamente relacionados. Por tierra se entiende la base física y productiva de un territorio. Por territorio se entiende el conjunto de relaciones y representaciones que se construyen a partir de la tierra.”*

---

Versión Digital Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Colombia, 2010. Pág. 4.

<sup>37</sup> FAO: “Tenencia de la tierra y desarrollo rural”. Estudios sobre la tenencia de la tierra número 3, 2003.

<sup>38</sup> FAJARDO, DARÍO, Tierra, poder político y reformas agraria y rural, Cuadernos Tierra y Justicia, Bogotá, ILSA, 2002, Pág. 21.

Alvarez Villar Alfonso define “...la parcela geográfica que sirve de hábitat exclusivo a un grupo humano o a un individuo.” Pero explica que este grupo desarrolla una relación de pertenencia con la tierra; “...decimos de manera exclusiva, porque el grupo del individuo tiende a mantener celosamente su derecho a evitar y explorar esa área geográfica sin interferencias por parte de otro grupo o de otros individuos.”<sup>39</sup>

Entonces entendemos por territorio el conjunto de relaciones emergentes entre un colectivo humano y el medio o a la tierra que habita. “Por lo tanto el territorio es una construcción social sobre una base material: la tierra”.<sup>40</sup>

Aceves González, identifica relaciones que se producen dentro del concepto de territorio son:

- *Relaciones sociales: producto de la interacción entre los pobladores, como las de parentesco, amistad, compadrazgo y compañerismo.*
- *Relaciones culturales: definidas por las costumbres, creencias y formas de vida de los pobladores, de acuerdo a la trayectoria del grupo humano, y que generan arraigo e identidad frente al territorio y apropiación del mismo.*
- *Relaciones políticas: vinculadas al ejercicio del poder y a la capacidad de tomar decisiones autónomas sobre el destino de las tierras y los seres humanos que las ocupan.*

---

<sup>39</sup> ACEVES GONZÁLEZ Francisco de Jesús, “La territorialidad- Punto nodal en la intersección espacio urbano-procesos de comunicación-movimiento social”, Departamento de Estudios de la Comunicación Social (OECS/CUCSH), Universidad de Guadalajara, México, agosto 1997. Pag.279

<sup>40</sup> CORONADO DELGADO SERGIO, “El derecho a la tierra y al territorio.” CINEP, Ediciones Ántropos Ltda. Bogotá-Colombia, octubre de 2009. www.cinep.org.co

- *Relaciones de sostenimiento: marcadas por la utilización, transformación y producción de recursos para la subsistencia.*
- *Relaciones económicas: establecidas por la producción e intercambio de productos, bienes y servicios que se encuentran en el territorio.*
- *Relaciones ambientales: determinadas por el uso y conservación de los recursos naturales que se encuentran en el territorio.*<sup>41</sup>

Dentro de esta clasificación se debe añadir las relaciones espirituales que si bien pueden estar dentro de las relaciones culturales, por la trascendencia e importancia merecen un mayor desarrollo.

Las relaciones espirituales; generan una lazo fuerte entre la tierra y el colectivo humano; y que muchas veces determina la religiosidad o cosmovisión propia del pueblo; esta se traduce en la necesidad de proteger y conservar sus lugares sagrados y ancestrales.

Los pueblos indígenas se identifican con el territorio, con mas familiaridad lo conciben como un ente espiritual y vivo, que necesita protección; *“el territorio es un concepto espiritual, es la madre de todo, es el ente sin el cual no pueden vivir ni respirar.”*<sup>42</sup>

La forma de percibir el *“territorio”* por los pueblos indígenas es totalmente diferente, esta visión no contempla a la tierra como un bien que puede ser

---

<sup>41</sup> ACEVES GONZÁLEZ Francisco de Jesús, *“La territorialidad- Punto nodal en la intersección espacio urbano-procesos de comunicación-movimiento social”*, Departamento de Estudios de la Comunicación Social (OECS/CUCSH), Universidad de Guadalajara, México, agosto 1997. Pág.15

<sup>42</sup> Entrevista a líder indígena de la Organización Indígena de Antioquia, en *Territorio: vida, dignidad y esperanza de los pueblos*, Bogotá, Cinep, 2008

objeto de compra venta o transferencia; *“El territorio es y forma parte de nuestra vivencia social y cultural y jamás puede ser considerado como un inmueble de intercambio comercial. Él es para nosotros, los dueños y pobladores ancestrales, un espacio que acoge la vida de las Comunidades de manera integral, con pueblos, culturas y organizaciones sociales propias, y que nos proporciona los recursos naturales para la reproducción de la vida y la cultura. (...)”*<sup>43</sup>.

El territorio no solo es un elemento material y de sustento; es un elemento espiritual, es un enlace que tiene los pueblos con sus ancestros, el territorio es un elemento inseparable de su cultura e identidad.

### **1.3.3. TERRITORIALIDAD**

La territorialidad es un elemento que depende de los anteriores conceptos, y su definición se encuentra mas relacionada a la conducta del colectivo humano, Francisco de Jesús Aceves define a la territorialidad como; *“La percepción que los sujetos tienen de su entorno con relación a diversos aspectos de la vida humana: lo bionatural que comprende el hábitat, el medio ambiente natural y artificial; geo-político; social que comprende la acción social y los procesos comunicativos”*.<sup>44</sup>

Edwar Hall, entiende que; *“Territorialidad es el término técnico que se usa para describir la toma de posesión, utilización y defensa un territorio, por parte de los organismos vivos... La territorialidad llega a todos los rincones entresijos la*

---

<sup>43</sup> ASCOBA, “Qué es para nosotros el territorio”, Asociación de Consejos Comunitarios y Organizaciones de Bajo Atrato, (ASCOBA) Revista Selva y Río, No. 2, Río sucio, Chocó, diciembre de 2005. Pág. 2.

<sup>44</sup> Ibidem. Pág. 280.



*vida...Tener territorio este tener uno de los componentes esenciales de la vida".*<sup>45</sup>

Irving Altman indica; *"La territorialidad es un patrón de conducta asociado con la posesión u ocupación de un lugar o área geográfica por parte de un individuo o grupo, que implican la personalización y la defensa contra invasiones".*<sup>46</sup>

De estas definiciones podemos desarrollar el siguiente concepto; La territorialidad es la conducta, percepción o actitudes; que tiene el ser humano como individuo o en forma colectiva; sobre su territorio y todo lo que se desprende de este espacio; esta se traduce en acciones de defensa<sup>47</sup>, acciones de apropiación y personalización.

#### **1.3.4. GESTIÓN TERRITORIAL**

La gestión territorial desde un punto vista político, se relaciona con gobernar un territorio, e involucra el ejercer la autoridad y competencia sobre el espacio territorial y sobre las acciones de los grupos humanos que lo habitan. Si bien esta definición, contempla elementos tradicionales de la Teoría del Estado; la nueva configuración de los estados contempla en muchas ocasiones diferentes niveles de gobierno dentro de los estados.

---

<sup>45</sup> HALL, EDWARD T. El lenguaje silencioso. México: Alianza, Editorial Mexicana/CNCA, La dimensión oculta. Siglo XXI, México: 1986. Pág. 58.

<sup>46</sup> ALTMAN IRWIN, *"The environment and social behavior: Privacy, personal space, territoriality and crowding."* Monterey-1975.

<sup>47</sup> Definiremos la territorialidad como la defensa de un espacio fijo en contra de intrusiones por parte de miembros de la misma especie. El homo sapiens se encuentra claramente en el extremo mas elevado del espectro, aún en comparación con los primates superiores...defiende muchos límites territoriales en muchos niveles diferentes, y contrariamente a todos los demás animales que amenazan sin lesionar a los intrusos, el hombre necesita de muy poca provocación para matar a quienes llegan a invadir su territorio. (Van Den Berghe 1984: 58). ACEVES GONZÁLEZ Francisco de Jesús, "La territorialidad - Punto nodal en la intersección espacio urbano-procesos de comunicación-movimiento social", Departamento de Estudios de la Comunicación Social (OECS/CUCSH), Universidad de Guadalajara, México, agosto 1997. Pág. 279

La gestión territorial puede ser definida, desde un punto de vista integral, como la acción de administrar el territorio; e implica las acciones de; organización, planificación, dirección, ejecución y control de las diferentes actividades que se realizan dentro del territorio.

*La gestión territorial comunitaria es la capacidad de autogobernar el territorio comunal entendido como espacio político, social, económico y cultural. Es por eso que la gestión territorial es concepto amplio que engloba temas económicos, productivos, medioambientales, simbólicos, además de los referidos al uso, acceso y tenencia de la tierra y los demás recursos naturales.*<sup>48</sup>

Cuando se refiere a la gestión territorial de los pueblos indígenas, se debe tomar en cuenta varios elementos adicionales, como lo muestra Pedro García Hierro que señala; *“la gestión territorial supone la libertad de ese pueblo (o nación) para disfrutar y administrar los recursos y riquezas de su patrimonio, sobre la base de sus propias prioridades de desarrollo, así como de determinar los contenidos de sus relaciones (sociales, culturales, económicas, jurídicas, etc.) con las sociedades vecinas a las que se integran y con la que interactúan espacialmente. Es libertad de iniciativa en un territorio bajo control del propio pueblo no es otra cosa que lo que los pueblos indígenas definen como autodeterminación”.*<sup>49</sup>

Este concepto resalta un elemento importante; la correlación entre los pueblos y los recursos existentes en su territorio; también puntualiza el principio; de que los pueblos deciden sobre sus propias prioridades de desarrollo; por lo tanto

---

<sup>48</sup> SANJINÉS D. ESTEBAN, “La Construcción de Acuerdos para la Gestión del Territorio Comunal” Fundación Tierra/ Regional Altiplano. Bolivia-2011.

<sup>49</sup> GARCIA HIERRO PEDRO, “El enfoque territorial para la gobernanza de los pueblos indígenas amazónico: Límites y posibilidades”, Revista de Asunto Indígenas 4/04 IWGIA. 2004 Pág.: 22:32.

pretender que existe una única visión de desarrollo, es una idea retrograda.

La gestión territorial autónoma y el derecho a la autodeterminación de los pueblos, son elementos que coinciden con las conclusiones del taller sobre territorialidad en los pueblos de tierras bajas, realizado en Vinto, en junio 2004, donde los representantes de los pueblos señalaron; *“La gestión territorial no debe ser entendida sólo como el aprovechamiento de los recursos naturales, porque es un hecho integral, donde los pueblos indígenas definen cómo quieren vivir en su territorio, cómo quieren gobernarse y ejercer su territorialidad. Es decir, tomar acuerdo con base a diálogos interculturales y consensos colectivos sobre el uso y el destino que le darán a su territorio en todos los ámbitos.”*<sup>50</sup>

Entonces la gestión territorial, es la facultad de administrar los recursos existentes dentro del territorio; las formas de uso, acceso y tenencia de la tierra, dentro del territorio. Pero también comprende la auto-determinación; en cuanto a su forma de organización; en cuanto a los valores para determinar su propia visión de desarrollo.

## **1.4. REFERENCIAS CONCEPTUALES SOBRE LA GESTIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS**

### **1.4.1. DIFERENTES FORMAS DE GESTIÓN DEL ÁREA**

Existen cuatro categorías en referencia de las áreas protegidas;

- Área protegida gubernamental
- Área protegida comanejada:
- Área protegida privada:
- Manejo comunitario:

---

<sup>50</sup> MAIPO MPP/PDCR-II CIDOB/DANIDA DED CIPCA, *“Queremos administrar nuestro territorio para ser felices-Experiencias sobre gestión territorial indígena en tierras bajas de Bolivia”*, Sistematización del Taller realizado en Vinto, Cochabamba-Bolivia, Junio 2004, Pág. 27.

Dentro de las diferentes formas de administración y gestión de las áreas protegidas se encuentra; la Gestión Directa, la Gestión Compartida, la Auto Gestión o Gestión comunitaria, esta última como una forma nueva de administración emerge en respuesta a la revalorización de los derechos ancestrales de los pueblos originarios.

#### **1.4.1.1. LA GESTIÓN DIRECTA**

Esta forma de administración o gestión del Área Protegida, se centra en la capacidad de administrar el área protegida, a través de sus propias instituciones u organismos en forma directa, sin intermediación de otras instituciones.

*“La administración directa es la facultad que tiene la AN o AD de administrar a través de sus propias unidades administrativas un AP y estará determinada cuando las condiciones organizativas y económicas de las instituciones públicas o privadas, comunidades originarias o poblaciones locales que podrían administrar áreas no satisfagan aún las condiciones de gestión de las mismas.”<sup>51</sup>*

#### **1.4.1.2. LA GESTIÓN COMPARTIDA**

La cogestión, es una forma de participación de la población en la gestión pública, donde existe un nivel de relacionamiento entre la población y el aparato estatal, para toma la planificación, ejecución, control y toma de decisiones. Es un figura no política, pero que no se limita aun mecanismo de consulta o propositito, la cogestión implica las funciones y responsabilidades compartidas de un órgano ejecutivo.

---

<sup>51</sup> Artículo 70, Decreto Supremo N° 24781, REGLAMENTO GENERAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, 31 de Julio de 1997, Gaceta Oficial de Bolivia.

*“La cogestión es una forma de interfase socio-estatal, al igual que los comités de gestión o las mesas de diálogo, no se encuentra al nivel de la participación política directa propia de mecanismos democráticos como las iniciativas populares, la consulta popular o el mandato revocatorio.”<sup>52</sup>*

El concepto de “cogestión” de las áreas protegidas, salio a la palestra en el Congreso Mundial de Conservación de la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN), realizado en 1996.

A partir de esta fecha se fue desarrollando el concepto de comanejo o cogestión, y se define como; *“Aquellas áreas protegidas, en las que la autoridad de manejo, responsabilidad y rendición de cuentas es compartida entre dos o más actores – incluyendo agencias de gobiernos en varios niveles, comunidades locales e indígenas, ONG y operadores privados e inclusive entre agencias de diferentes Estados como en el caso de las áreas protegidas transfronterizas.”<sup>53</sup>*

Dentro de la Ciencia Administrativa; *“... la cogestión es un mecanismo de participación ciudadana que comúnmente se institucionaliza, esto es, se apoya en legislaciones vigentes y sus productos son también legal y oficialmente reconocidos.”<sup>54</sup>*

En nuestro país la gestión de las Áreas Protegidas tiene dos modalidades, la

---

<sup>52</sup> HEVIA, F. “Participación ciudadana institucionalizada y despolitización: análisis crítico de los marcos legales de la participación en América Latina.” Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales-CLACSO. Quito. 2004. Pág. 6

<sup>53</sup> CISNEROS Paúl, “Los conflictos territoriales y los límites de la cogestión ambiental”, Pág. 130.

<sup>54</sup> RIVAS, Á., A. López, G. Mosquera y T. Granizo, “Participación Social en el Manejo de las Áreas Protegidas/Distribución de Beneficios Generados por la Conservación de las Áreas Naturales Protegidas.” Una sistematización de las reflexiones en el Taller Regional organizado por The Nature Conservancy, 28 al 30 de junio de 2005. The Nature Conservancy. Quito.2006

gestión o administración directa y la gestión o administración Compartida.

El Reglamento General de Áreas Protegidas, en el artículo 72 define; *“Se define como administración compartida a la facultad que otorga la AN o AD a las comunidades originarias, poblaciones locales organizadas, organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas, privadas, académicas o consorcios, sin fines de lucro, para administrar en forma conjunta un AP.”*

El concepto de cogestión, ha ido evolucionando, y se fue desarrollando, a partir de tomar conciencia de los derechos de los pueblos originarios; *“El concepto de cogestión implica que las comunidades locales, los usuarios tradicionales de los recursos naturales y otros actores sociales participen activa y responsablemente de la gestión y administración de los espacios protegidos.”*<sup>55</sup>

Y la cogestión engloba otra consideración importante:

- Que las actividades de conservación que realizan las comunidades deben acompañarse de un beneficio justo y equitativo.
- La cogestión implica el concepto de corresponsabilidad, en su diferentes facetas y etapas de la gestión pública, entre el Estado y los pueblos originarios

#### **1.4.1.3. LA GESTIÓN COMUNITARIA O AUTO MANEJÓ**

La Gestión Comunitaria, implica el reconocimiento del territorio ancestral de los pueblos originarios, y se centra en el auto-manejo del área protegida por

---

<sup>55</sup> RIVAS, Á., A. López, G. Mosquera y T. Granizo, *“Participación Social en el Manejo de las Áreas Protegidas/Distribución de Beneficios Generados por la Conservación de las Áreas Naturales Protegidas.”* Una sistematización de las reflexiones en el Taller Regional organizado por The Nature Conservancy, 28 al 30 de junio de 2005. The Nature Conservancy. Quito.2006

los pueblos originarios, en base de sus normas y formas de organización propias.

El concepto de auto-manejo, se basa en el concepto de que los pueblos originarios dueños tradicionales y legales del territorio sobre el cual esta delimitado un área protegida, administran el mismo, cumpliendo con los objetivos de conservación.

*“Manejo comunitario: la autoridad, responsabilidad y control del manejo del área protegida descansa en los representantes de pueblos indígenas o comunidades locales, de acuerdo con su derecho consuetudinario o normas tradicionales, en sus territorios y recursos naturales. La comunidad es propietaria, tradicionalmente o legalmente, de la tierra y sus recursos naturales y los ha dedicado a los objetivos de conservación que pueden coincidir con una categoría de la UICN.”<sup>56</sup>*

---

<sup>56</sup> SOLÍS Rivera Vivianne, MADRIGAL Cordero Patricia, “Comanejo”, Coope Solidario RL, Costa Rica, 2003, Pág.31.

## **CAPITULO II**

# **ANÁLISIS DE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE, QUE REGULA LA GESTIÓN DEL TERRITORIO RESERVA DE LA BIOSFERA Y TIERRA COMUNITARIA DE ORIGEN PILÓN LAJAS**

## **2.1. LEGISLACIÓN NACIONAL**

### **2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL**

La Constitución Política del Estado Plurinacional, es fruto de un proceso constituyente complicado y seguido de una etapa de “compatibilización” anómala, por parte del congreso; posteriormente fue el primer texto constitucional puesto a consideración de la población, vía referéndum y consecutivamente fue promulgada el 7 de febrero de 2009.

La constitución presenta una nueva forma organización y determina que a partir de 2009, Bolivia se constituye en un estado plurinacional comunitario, democrático e intercultural.<sup>57</sup>

Se determina “Plurinacional”, en el entendido, que se reconoce la existencia de naciones originarias ancestrales que conviven, se desarrollan paralelamente; y en conjunto se interrelacionan, constituyendo el estado plurinacional.

---

<sup>57</sup> Artículo 1. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, del 9 de Febrero de 2009, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.



*“El cambio cualitativo expresado en el primer artículo de la Constitución determina que la base social que conforma Bolivia son naciones con sus propias estructuras políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales...”*<sup>58</sup>

El elemento intercultural reconoce la pluralidad e igualdad de las culturas existentes en nuestro país; *“Se funda en el reconocimiento de la existencia de una diversidad cultural interna”*.<sup>59</sup>

Estado “comunitario” se desarrolla a partir de la revalorización de la organización comunitaria de las naciones originarias y de acoger sus valores de vida; *“Comunitario porque establece la redistribución de la riqueza social como bien común, de modo equitativo, con el fin de consolidar la democracia igualitaria...”*<sup>60</sup>

Estos tres elementos que definen al nuevo Estado Plurinacional, determinan también el reconocimiento de la existencia de naciones y pueblos originarios ancestrales dentro de un mismo estado; revalorizan las diferentes formas de organización, cultura, economía y sistemas jurídicos propios de los pueblos.

#### **2.1.1.1. DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS SOBRE SU TERRITORIO**

Es necesario entender cuáles son los derechos de los pueblos originarios, emergentes de su relación con su territorio y generar mecanismos que

---

<sup>58</sup> VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL, *“Nueva Constitución Política del Estado-Conceptos elementales para su desarrollo normativo”*, Impreso en La Paz – Bolivia, 2010, Pág. 43.

<sup>59</sup> QUIROZ Quispe Jorge, LECOÑA Camacho Claudia, *“Constitución Política del estado Plurinacional de Bolivia”*, Quinta Edición, 2013, Pág. 4.

<sup>60</sup> VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL, *“Nueva Constitución Política del Estado-Conceptos elementales para su desarrollo normativo”*, Impreso en La Paz – Bolivia, 2010, Pág. 213.

garanticen su ejercicio y que no sean limitados o obstaculizados por la sobreposición de las áreas protegidas.

Es la primera vez que la constitución establece, en forma específica, los derechos de los pueblos originarios, a través del artículo 30, que se constituye en complejo de derechos. La constitución también presenta importantes declaraciones respecto al derecho a su territorio; reconoce su existencia precolonial; es decir antes de la invasión española; lo que con lleva, también a reconocer el dominio ancestral de los pueblos originarios, sobre su territorio; garantizando su libre determinación; entendida en la constitución como un complejo de otros derechos; el derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.

El artículo 30, numeral 4, señala que se reconoce el derecho de los pueblos; *“A la libre determinación y territorialidad.”*<sup>61</sup>, esta disposición contiene dos conceptos importantes; el derecho a la libre determinación y territorialidad.

*“La Territorialidad es el término técnico que se usa para describir la toma de posesión, utilización y defensa un territorio, por parte de los organismos vivos... (Edwar Hall)”*<sup>62</sup>

La “libre determinación” tiene relación con la formación del poder, pues delimita su funcionamiento y distribución del poder en el marco de la Constitución Política del Estado. La “libre determinación” consiste en el derecho a la autonomía (auto normarse, se puedes elegir sus autoridades), al autogobierno (decidir por si mismo), a su cultura, al reconocimiento de sus

---

<sup>61</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, del 9 de Febrero de 2009, Artículo 2, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

<sup>62</sup> HALL, EDWARD T. El lenguaje silencioso. México: Alianza, Editorial Mexicana/CNCA, La dimensión oculta. Siglo XXI, México: 1986. Pág. 58.

instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales.<sup>63</sup>

*“Todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural”.*<sup>64</sup> Pero en el marco constitucional la libre determinación solamente es posible en el marco de la unidad territorial de Bolivia, como determina la constitución el ejercicio de estos derechos, están limitados al marco de la unidad del Estado.

El Artículo 30, parágrafo II, numeral 17, reconoce a los pueblos originarios el derecho; *“A la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por terceros.”*

Este artículo reconoce dos derechos relacionados al territorio; la gestión territorial indígena autónoma, que se puede definir como la capacidad de auto-gobernar un territorio y de administrar el territorio; se reconoce el derecho al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables; el término exclusivo significa el uso y aprovechamiento de estos recursos esta reservado para, los pueblos originarios. Pero realiza la aclaración; que no se perjudica los derechos legítimamente adquiridos por otras personas. En referencia a recursos naturales no renovables la constitución solo reconoce a los pueblos la participación en los beneficios que generen los mismos.

Artículo 30, parágrafo II, numeral 7, reconoce el derecho de los pueblos; *“A la protección de sus lugares sagrados.”*

---

<sup>63</sup> Ibidem. Artículo 2

<sup>64</sup> Ibidem. Artículo 1.

Los pueblos originarios consideran sagrado, a lugares específicos de su territorio, en base a su cosmovisión<sup>65</sup> y sus deidades; a la visión de la geografía respecto del cosmos o cosmología, y la relación del pueblo con su territorio. Es en base a estas consideraciones que se proporciona protección y tutela legal a estos territorios.

*"Además de su importancia ecológica, los lugares y objeto sagrados tienen gran importancia en la integración social y territorial. Los lugares sagrados sirven como puntos de referencia para la constitución del territorio. Los templos son, en ocasiones, el espacio alrededor del cual gira la mayor parte de los símbolos y de las instituciones políticas específicas de algunos pueblos. Algunos objetos sagrados simbolizan el intercambio que establece una relación simbólica entre los miembros del grupo.(...) Cada pueblo indígena tiene su propio "sistema consuetudinario de territorialidad" (LIFFMAN).<sup>66</sup>*

*Artículo 30, párrafo II, numeral 6, reconoce a lo pueblos originarios el derecho; "A la titulación colectiva de tierras y territorios."*

La titulación colectiva, determina el reconocimiento que tiene los pueblos a la propiedad colectiva sobre su territorio, a través del título de propiedad.

La "propiedad" representa el derecho de usar y gozar de un bien, en este caso la tierra sin restricciones o limitaciones, a excepción de las establecidas por las leyes. *La propiedad individual a diferencia de la colectiva cuenta con un tercer*

---

<sup>65</sup> La cosmovisión es un concepto integral; porque forma sus bases en la religión, la moral, la filosofía y la política. Esta forma de percibir la realidad ha servido a las diferentes sociedades para entender y establecer sus nociones de organización política, económica y religiosa; de igual establecer normas morales y de conducta.

<sup>66</sup> DAES ERICA-IRENE A. *"En Protección del Patrimonio de los Pueblos Indígenas"*, El Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, de la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías, ONU, Relatora Especial del Grupo de Trabajo. En *Protección del Patrimonio de los Pueblos Indígenas*, 1995.

*derecho que es el de disposición. Por lo tanto, la propiedad colectiva, no puede dividirse, venderse, embargarse, revertirse y no paga impuestos por la tierra.*

El “título de propiedad”, es el documento, causa o el instrumento en el que consta el derecho a algo generalmente respecto a un bien, este documento sirve de prueba esa relación entre nosotros y el bien. Es el documento que demuestra la propiedad sobre un terreno rural.

Artículo 393, de la constitución determina que; *“El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social,<sup>67</sup> según corresponda.”*

La constitución reconoce y protege la propiedad comunitaria o colectiva de los pueblos originarios, pero estable como condición que cumpla la función social y la función económica social, y establece que; *“ Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.”*

Dentro de la estructura del Estado; se reconoce el derecho a participar en los órganos e instituciones del estado y que sus instituciones sean parte de la estructura general.

---

<sup>67</sup> ARTÍCULO 2 párrafo III, *“La Función Económico Social comprende, de manera integral, áreas efectivamente aprovechadas, de descanso, servidumbres ecológicas legales y de proyección de crecimiento; en saneamiento no excederá la superficie consignada en el Título Ejecutorial o en el trámite agrario, salvo la existencia de posesión legal.”*

IV. La Función Social o la Función Económico Social, necesariamente será verificada en campo, siendo éste el principal medio de comprobación. Los interesados y la administración, complementariamente, podrán presentar medios de prueba legalmente admitidos. La verificación y las pruebas serán consideradas y valoradas en la fase correspondiente del proceso. Ley N° 3545, “Modificación de La Ley No 1715 reconducción de la Reforma Agraria” , de 28 de noviembre de 2006, Gaceta Oficial de Bolivia.

La constitución señala acerca de la sobre posición de áreas forestales con territorios indígena originarios y determina que las comunidades indígena originario serán titulares del derecho exclusivo de su aprovechamiento y de su gestión.

El artículo 403, reitera la integralidad del territorio indígena originario campesino, al igual que la relación con los recursos naturales tanto no renovables como renovables; en cuanto a los renovables reitera el uso y aprovechamiento exclusivo, que tiene los pueblos indígenas sobre estos recursos; con los recursos no renovables los pueblos indígenas tiene derecho a participar en la participación en los beneficios por la explotación de los mismos.<sup>68</sup>

Artículo 403, parágrafo II, determina; *“El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos.”*

La constitución señala la facultad que tienen los pueblos de aplicar sus normas propias para la conservación de su medio ambiente y su riqueza espiritual y cultural; también el derecho de definir su propia definición de desarrollo.

---

<sup>68</sup> Artículo 403.I. Se reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, Ley del 9 de Febrero de 2009. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

### **2.1.1.2. EL DERECHO A LA CONSULTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL**

Otro de los derechos conexos al territorio de los pueblos originarios, es el derecho a la consulta, entendido como un mecanismo legal para garantizar la libre determinación de los pueblos y el derecho a decidir cuando medidas administrativas o públicas afecten su territorio o los afecten como colectivo. La consulta en si se constituye no solo en un derecho, sino también en la garantía de otros derechos propios de los pueblos originarios.

Art. 30 numeral 15, de la constitución señala, que los pueblos originarios tiene derecho; *“A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles...”*

Artículo 403, párrafo I, determina que se reconoce el derecho; *“...a la consulta previa e informada....”*

El derecho a ser consultados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles; implica no solo un cuestionamiento en si, el derecho a la consulta engloba la necesidad de obtener pactos o acuerdos con los pueblos originarios respecto a estas medidas.

La consulta, como mecanismo democrático y debido a su naturaleza debe tener las siguientes características; ser de buena fe, se debe realizar en forma previa y obligatoria, informada, concertada y realizarse a través de sus instituciones propias.

### 2.1.1.3. LAS ÁREAS PROTEGIDAS EN LA CONSTITUCIÓN

El título II, de la constitución referente a Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio, en su Capítulo Séptimo referente a la Biodiversidad, Coca, Áreas Protegidas y Recursos Forestales, sección III, referente a Áreas Protegidas determina en el artículo 385, parágrafo I, que; *“Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.”*

Este artículo establece la importancia de las áreas protegidas, para el país y determina que son un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural de Bolivia, por lo tanto deben ser consideradas en este rango de importancia al momento de establecer políticas publicas; de igual forma establece que el desarrollo sustentable, determinan las actividades y funciones culturales, sociales y económicas.

El artículo 385, parágrafo II, señala en forma específica que; *“Donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario campesinos, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria campesinos, respetando el objeto de creación de estas áreas.”*

El texto constitucional en forma específica señala que en áreas protegidas en sobre posición con territorios de los pueblos originarios la forma de gestión o administración será; “la gestión compartida”, pero también señala en forma clara, que la gestión compartida esta sujeta a una “condición sine qua non”<sup>69</sup>, es decir las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos originarios

---

<sup>69</sup> condición sine qua non.- Condición indispensable para que se produzca el efecto determinado. Diccionario Jurídico Cabanellas, Pág. 83.



es la que determina la gestión compartida. Por lo tanto no puede existir gestión compartida que no este sujeta a las normas y procedimientos de los pueblos originarios.

### **2.1.2. LEY No 1333, “LEY DEL MEDIO AMBIENTE”**

El 23 de marzo de 1992, se promulga la la ley 1333, la ley del Medio Ambiente, que tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, y definiendo desarrollo sostenible como “el proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras”.

Esta norma dedica el capítulo ocho, a la regulación de las áreas protegidas, señalando que son de interés público y patrimonio del estado, y deben ser administradas, en base a planes de manejo, y con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico.

El artículo 60, establece que, las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, lo que implica que la existencia de pueblos originarios o colectivos es compatible con las áreas protegidas, como aclara el artículo 64.<sup>70</sup> También señala que estos espacios son declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, es decir que estos espacio geográficos están sometidos a la protección legal especial, con el propósito de proteger los ecosistemas en su conjunto y los valores de interés

---

<sup>70</sup> Artículo 64. La declaratoria de Áreas Protegidas es compatible con la existencia de comunidades tradicionales y pueblos indígenas, considerando los objetivos de la conservación y sus planes de manejo. Ibidem

científico, histórico, económico y social, y tiene como objetivo conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.<sup>71</sup>

Un punto muy importante, es que esta ley no considera al territorio indígena originario, como un elemento propio e inseparable de los pueblos; lo que determina, que la declaratoria de Áreas Protegidas, es compatible con la existencia de comunidades tradicionales y pueblos indígenas, pero siempre y cuando se considere los objetivos de la conservación y sus planes de manejo.

El artículo 60, entiende la importancia de las áreas protegidas no solo como espacios de riqueza y conservación natural, también destaca el elemento social, es decir que dentro de estos espacios los pueblos originarios son poseedores de un importante patrimonio cultural,<sup>72</sup> que debe ser objeto de protección y conservación.

El artículo 61, establece la importancia de las áreas protegidas, contemplándolas dentro del patrimonio del Estado y estableciéndolas con el grado, de espacios de interés público, al momento de determinar las políticas públicas. Pero también señala que deben; *“...ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico.”*<sup>73</sup> Lo que significa que su administración está sometida a la

---

<sup>71</sup> Artículo 60, establece que; “Las áreas protegidas constituyen áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país.” Ibidem

<sup>72</sup> El término cultura, que proviene del latín cultus, hace referencia al cultivo del espíritu humano y de las facultades intelectuales del hombre. Para la UNESCO, la cultura permite al ser humano la capacidad de reflexión sobre sí mismo: a través de ella, el hombre discierne valores y busca nuevas significaciones. <http://definicion.de/cultura/#ixzz2XAIANPnr>

<sup>73</sup> Artículo 61. Las áreas protegidas son patrimonio del Estado y de interés público y social, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación en base a

determinación de categorías y posterior zonificación; a la reglamentación y posterior elaboración de un plan de manejo.

El artículo 62, determina qué; *“En la administración de las áreas protegidas podrán participar entidades públicas y privadas sin fines de lucro, sociales, comunidades tradicionales establecidas y pueblos indígenas.”* Este artículo equipara a los pueblos originarios con entidades públicas y privadas sin fines de lucro, sociales y otros colectivos humanos, desconociendo los derechos de los pueblos originarios sobre su territorio.

En conclusión esta normativa es anacrónica en comparación a los avances que contempla la constitución, no contempla la sobre posición de territorios de los pueblos originarios y los derechos emergentes de los mismos.

### **2.1.3. DECRETO SUPREMO N° 24781, “REGLAMENTO GENERAL DE ÁREAS PROTEGIDAS”**

Decreto Supremo, N° 24781, del 31 de Julio de 1997, que establece el Reglamento General de Áreas Protegidas, que se constituyen en la normativa base que determina el marco legal para el funcionamiento y administración de las áreas protegidas. Este reglamento se elaboró, en función a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por Ley N° 1580 del 15 de junio de 1994.

El artículo 8<sup>74</sup>, del Reglamento General de Áreas Protegidas establece, la servidumbre ecológica<sup>75</sup>, que se constituye en restricciones a los derechos de propiedad, de uso y de aprovechamiento.

---

planes de manejo, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico. Ibidem.

<sup>74</sup> *“Las normas legales que declaran APs, las normas reglamentarias que aprueban su categorización, zonificación, planes de manejo y reglamentos de uso establecen limitaciones a*

Estas limitaciones se traducen en limitaciones administrativas, servidumbres públicas, obligaciones de hacer o de no hacer y otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias de uso, que afectan la libre determinación y gestión autónoma de los pueblos originarios sobre su territorio.

El artículo 69, del Reglamento General de Áreas Protegidas, establece dos modalidades de administración; la directa y la compartida.

El reglamento establece y define como administración compartida a la facultad que otorga *“la autoridad nacional o departamental a las comunidades originarias, poblaciones locales organizadas, organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas, privadas, académicas o consorcios, sin fines de lucro, para administrar en forma conjunta un AP.”*<sup>76</sup>

De esta definición se establece que inicialmente la autoridad nacional o departamental tiene la facultad de otorgar la administración compartida”, por lo tanto el actual marco legal, determina la naturaleza jurídica, de la *“administración compartida”*, como una *“facultad”* de la autoridad nacional o departamental y a la vez es un *“derecho expectación”*, que comparten las; comunidades originarias, poblaciones locales organizadas, organizaciones no

---

*los derechos de propiedad, de uso y de aprovechamiento.*<sup>74</sup> Estas limitaciones pueden consistir en restricciones administrativas, servidumbres públicas, obligaciones de hacer o de no hacer y otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias de uso.” Artículo 8, párrafo I, Reglamento General de Áreas Protegidas, Gaceta Oficial de Bolivia.

<sup>75</sup> *“Las **servidumbres ecológicas** legales son limitaciones a los derechos de uso y aprovechamiento establecidas sobre las propiedades agrarias de acuerdo a las normas legales y reglamentarias específicas. Para la regularización y conservación del derecho propietario serán tomadas en cuenta y reconocidas, sin constituir cumplimiento de función económico social. Constituirán función económica social sólo cuando se desarrollen sobre las mismas actividades bajo manejo, regularmente autorizadas”.* Artículo 2, párrafo IX. Ley N° 3545, *“Modificación del La Ley N° 1715, Reconducción de la Reforma Agraria”*, del 28 de noviembre de 2006. Gaceta Oficial de Bolivia.

<sup>76</sup> Artículo 72, Ibidem.

gubernamentales, instituciones públicas, privadas, académicas o consorcios, sin fines de lucro, para administrar en forma conjunta un Área Protegida.

La visión de la “*gestión compartida*”, del reglamento vigente para la administración de las áreas protegidas; no se encuentra en concordancia al nuevo texto constitucional;

La nueva constitución Política del Estado Plurinacional establece y dispone que en los territorios con sobre posición con territorios de los pueblos originarios, la gestión será en forma compartida, consecuentemente se convierte en una disposición constitucional de aplicación obligatoria y no facultativa.

Contemplar a los pueblos originarios, al mismo nivel que organizaciones civiles y privadas, que no cuentan con ningún derecho, sobre este territorio (poblaciones locales organizadas, organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas, privadas, académicas o consorcios, sin fines de lucro) implica un desconocimiento del derecho de los pueblos originarios a la libre la determinación y la gestión territorial autónoma; y aquellos emergentes de la posesión ancestral de sus territorios, contemplados en el texto constitucional.

El artículo 73, establece que dentro del todo convenio de participación en la administración de un Área Protegida lleva implícita la cláusula de salvaguarda en favor de los intereses del Estado, con la facultad de modificarlo, rescindirlo o resolverlo por causa de interés público, este punto es reiterado por artículo 78. Lo cual es anacrónico a la nueva constitución pues los derechos y las disposiciones constitucionales no pueden ser modificados o rescindidos contractualmente.

El Capítulo II, sección I, del reglamento, se refiere a la administración compartida y reitera como en su artículo 75, que las personas colectivas

públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sin fines de lucro, podrá suscribir convenios de Administración compartida en la misma calidad y oportunidad que los pueblos o comunidades originarias.

El artículo 76, determina como objetos de los convenios de administración compartida, las actividades de protección y conservación de los recursos naturales y la diversidad biológica; administrar el acceso colectivo a áreas protegidas; la infraestructura pública y de los programas y servicios recreacionales, turísticos y/o educativos prestados por el Estado, con exclusión de las superficies otorgadas en concesiones de uso; coadyuvar en la fiscalización del cumplimiento del marco regulatorio vigente por usuarios, permisionarios y concesionarios.

El artículo 77, señala que la entidad administradora no cuenta con facultades normativas ni sancionatorias.

El reglamento señala cual es el procedimiento de selección de la entidad administradora y determina que para; *“La selección y contratación de pueblos o comunidades indígenas u originarias como entidad administradora se realizará de manera directa”*.<sup>77</sup>El reglamento mantiene los términos “selección y contratación de pueblos originarias”, tomando en consideración la visión de que es un *“derecho expectatio”* y no como determina la constitución en respetos a una disposición constitucional y de *“derechos adquiridos”*.

El artículo 80, señala que los convenios para la contratación de personas colectivas, públicas o privadas, nacionales o extranjera como entidades administradores, se realizará mediante licitación pública.

---

<sup>77</sup> Artículo 79, Ibidem.

En conclusión, el Reglamento General de Áreas Protegidas, es una norma anacrónica, que precisa ser compatibilizada y actualizada, con los preceptos y disposiciones constitucionales. No contempla la situación especial, de los territorios de los pueblos originarios en sobre posición con áreas protegidas y concibe a la “*gestión compartida*”, como una facultad de la autoridad de áreas protegidas, y un “derecho expectatio”, al que pueden acceder los pueblos originario mediante un convenio, que puede ser modificado o revocado, por interés publico y este derecho lo comparten con otras organizaciones privadas.

#### **2.1.4. LEY N° 3545 “MODIFICACIÓN DE LA LEY NO 1715”**

El 28 de noviembre de 2006, el gobierno de Evo Morales, promulga la Ley N° 3545, “*Ley, de modificación de la Ley N° 1715, reconducción de la Reforma Agraria*”. Esta norma clasifica la propiedad agraria en; Solar Campesino, Pequeña Propiedad, Mediana Propiedad, Empresa Agropecuaria, Tierras Comunitarias de Origen y Propiedades Comunitarias.

Y define a las Tierras Comunitarias de Origen (TCO) como: “*espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales han tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural, de modo que aseguran su sobrevivencia y desarrollo. Son inalienables, indivisibles, irreversibles, colectivas, compuestas por comunidades o mancomunidades, inembargables e imprescriptibles;*”<sup>78</sup>

Esta ley garantizan los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y originarias sobre sus tierras comunitarias de origen, determina la entrega de títulos en favor de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, también

---

<sup>78</sup> Artículo 41 “Ley, de modificación de la Ley N° 1715, reconducción de la Reforma Agraria”. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

establece que estos territorios no pueden ser revertidos; enajenados, gravados, embargados, ni adquiridos por prescripción. Se le reconoce el derecho a participar del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables existentes en su territorio.

También señala el respeto y consideración por las normas y costumbres propias de los pueblos; para la distribución y redistribución para el uso y aprovechamiento individual y familiar al interior de las tierras comunitarias; como para la aplicación de las leyes agrarias y sus reglamentos.

La Comisión Agraria Nacional tiene como atribución cuidar y promover que los derechos que los pueblos indígenas sobre sus tierras comunitarias de origen, sean reconocidos y protegidos.<sup>79</sup>

## **2.2. TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES**

### **2.2.1. DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

El 13 de septiembre de 2007, la resolución de No 61/295 de la Asamblea de Naciones Unidas, aprueba la “*Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*”, este complejo de normas de carácter internacional y obligatorio para los países firmantes, se fundamenta en el reconocimiento de las constantes injusticias que sufrieron los pueblos indígenas; como el haber sido desposeídos de sus tierras y recursos; por lo que esta declaración pretende proveer a los pueblos de mecanismos legales

---

<sup>79</sup> Artículo 13 (Atribuciones).6. *Velar por el tratamiento integral de la tierra, promoviendo el reconocimiento, la garantía y protección de los derechos que los pueblos y comunidades indígenas y originarias poseen sobre sus tierras comunitarias de origen, y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables;* Ley N° 3545, “Ley, de modificación de la Ley N° 1715, reconducción de la Reforma Agraria”. Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.



para lograr la libre determinación, con el fin de que puedan lograr decidir sobre los acontecimientos que afecten a su población y a su territorio; que puedan mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones ; y que puedan lograr desarrollarse de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades.

Esta declaración se pronuncia en contra de cualquier proceso de asimilación, integración forzada o forma de traslado forzado de población, o desplazamiento por la fuerza de sus tierras o territorios. También señala que no procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos interesados, pero dentro de este acuerdo también se debe contemplar la indemnización justa y equitativa, y la opción del regreso.

La declaración también reconoce la relación espiritual de los pueblos indígenas con su territorio y el uso y aprovechamiento de sus recursos, pero de la misma forma la responsabilidad que tiene los pueblos con las generaciones venideras.<sup>80</sup>

También se reconoce la posesión, ocupación y uso tradicional como una forma de adquirir el derecho a su territorio y sus recursos. El artículo 26, señala el derecho que tiene los pueblos a la gestión territorial, que se traduce en los derechos de poseer, utilizar, desarrollar y controlar sus tierras y la obligación de los Estados de asegurar el reconocimiento y protección por mecanismos jurídicos de esos territorios y recursos, pero siempre respetando las costumbres, las tradiciones y los sistemas tradicionales de los pueblos indígenas.<sup>81</sup>

---

<sup>80</sup> Artículo 25 “Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.”Ibidem.

<sup>81</sup> Artículo 26 -2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra,

El artículo 32, numeral 1, reconoce el derecho de los pueblos originarios a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus territorios y otros recursos. Este punto refuerza la posición que señala; que la participación de los pueblos originarios en la gestión de su territorio, en sobre posición con un área protegida, se constituye en un derecho adquirido.

La declaración señala como un derecho de los pueblos originarios, la conservación y protección del medio ambiente; y también el derecho a la capacidad productiva de sus territorios y recursos. Lo que implica que no son contradictorios; la conservación y protección de sus ecosistemas, con el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en beneficio de los pueblos, siguiendo sus normas y procedimientos propios.<sup>82</sup>

El derecho a la consulta esta contemplado como un derecho de los pueblos y una obligación de los estados,<sup>83</sup> y este debe aplicarse antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus territorios y otros recursos o antes de utilizar sus territorios para actividades militares. De formar explícita señala que esta de esta consulta se debe obtener el consentimiento de los pueblos y que se debe realizar en forma libre e informado y de buena fe; y por intermedio de sus instituciones representativas.

---

“Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”, Resolución de No 61/295 de la Asamblea de Naciones Unidas ,13 de septiembre de 2007.

<sup>82</sup> Artículo 29. numeral 1; *“Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.”*Ibidem

<sup>83</sup> Artículo 30.numeral 2; *“Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.”* *“Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.”*Ibidem

### **2.2.2. CONVENIO 169 DE LA OIT**

El Convenio número 169, sobre “Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, adoptado en la 76ª, Conferencia Internacional del Trabajo, realizada en Ginebra, en junio 1989; es un convenio que examina y modifica el convenio número 107, sobre *“Relativo a la Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de Otras Poblaciones Tribales y Semitribales en Países Independientes”* adoptado el 5 de julio 1957.

El convenio 107, tenía un enfoque paternalista, de las poblaciones originarias al ponderar la integración social o métodos de asimilación, para incorporar a estos pueblos y sus culturas, a modelos occidentales. 32 años después, este erróneo enfoque debía ser revisado, por medio del Convenio 169, que superan esta visión primitiva y por el contrario se fundamenta en el respeto a la cultura, costumbres y tradiciones de estos pueblos; estableciendo el goce y ejercicio de los mismos derechos que posee el resto de la población pero valorando sus características incomparables.

Este convenio tiene vigencia dentro del derecho internacional general como dentro del derecho interno para los países independientes que ratificaron el mismo.

En este convenio se integra el término “pueblo”, pese a que se aclara que la utilización del mismo, no se interpreta en la misma medida que en otros convenios internacionales. El termino pueblo se refiere a un grupo humano con organización y estructura propia, en un determinado espacio territorial, y con cultura y costumbres diferentes.

El Convenio distingue; a los pueblos tribales cuyas condiciones sociales,

culturales y económicas los distinguen de otros sectores de la colectividad nacional; de aquellos pueblos considerados indígenas que descienden de poblaciones que habitaban en el país, en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales. Pero también reconoce un elemento, que se reproducen nuestra legislación; la auto identidad.

El convenio reafirma derechos con el de la consulta,<sup>84</sup> antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus territorios<sup>85</sup>, antes de aprobar disposiciones que afecte a los pueblos de manera integral y a su territorio; también se reconoce el derecho a decidir sobre su propia visión de desarrollo.

Se reconoce el derecho de los pueblos a la propiedad y posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y a aquellas que no estén ocupando, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. Con lo que se reconoce el territorio de los pueblos itinerantes.<sup>86</sup>

---

<sup>84</sup> Artículo 17, numeral 2. “Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.” CONVENIO 169 DE LA OIT

<sup>85</sup> Artículo 15, numeral 2; *“En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.”* CONVENIO 169 DE LA OIT

<sup>86</sup> Artículo 14, numeral 1; “Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.” CONVENIO 169 DE LA OIT

El convenio señala que es deber del estado garantizar el derecho de los pueblos a la gestión territorial autónoma, que implica las acciones de utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes en su territorio.<sup>87</sup>

Este convenio no reconoce el traslado y la reubicación de estos pueblos, sin el consentimiento, libre y con pleno conocimiento de causa y la indemnización plena por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Con el reconocimiento de su territorio, corresponde también reconocer el uso y aprovechamiento de los recursos que se encuentren en el mismo; este derecho lo integra la facultad de los pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos y participar en los beneficios de la explotación y la indemnización por cualquier daño que pudieran sufrir.

En cuanto a la gestión territorial toda intromisión no autorizada en las tierras de los pueblos o todo uso no autorizado de estos territorios deberán ser sancionados.<sup>88</sup>

El derecho al territorio, es un derecho integral que comprende la gestión territorial autónoma y participar en el beneficio de los recursos existentes, y también el derecho a ser consultado cuando proyectos o políticas o decisiones administrativas pudieran afectar este territorio.

---

<sup>87</sup> Artículo 15, numeral 1; *“Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.”* CONVENIO 169 DE LA OIT

<sup>88</sup> Artículo 18, CONVENIO 169, sobre “Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, adoptado en la 76a. Conferencia Internacional del Trabajo, realizada en Ginebra, en junio 1989.

### 2.2.3. CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

En Río de Janeiro, el 5 de junio de 1992, se suscribe el Convenio de Diversidad Biológica, que incursiona en la inclusión de los pueblos originarios dentro de las actividades de conservación y la revalorización de sus conocimientos, como en la necesidad de distribución justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos naturales y del la paliación de sus conocimientos.

El artículo 8, determina las obligaciones de cada contratante, dentro de la “Conservación *in situ*”<sup>89</sup>, en el inciso j) señala; *“Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente”*

Este convenio señala que los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los pueblos originarios deben ser respetados, preservados y mantener los estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, lo que implica que la gestión de la conservación no solo debe respetar estos conocimientos sino mantenerlos e integrarlos en el mismo proceso, pero mas importante aun es que establece el

---

<sup>89</sup> CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA, define en su artículo 2; *“Por ‘conservación in situ’ se entiende la conservación de los ecosistemas y los habitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.”*

derecho de los pueblos originarios a ser consultados y a participar en los beneficios por la utilización d estos conocimientos.

El artículo 10, del convenio, hace referencia a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y señala en su inciso c) la importancia de los conocimientos ancestrales de los pueblos originarios, y establece que cada parte contratante; *“c) Protegerá y alentar, la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible;”*

El Convenio de Diversidad Biológica, establece el enfoque de gestión de las áreas protegidas a partir de la visión de los ecosistemas, es decir desde el punto de vista, de la relación integrada e interdependiente de todos los seres vivos dentro de un espacio principios, tanto comunidades originarias, como el resto de la diversidad biológica, por lo tanto la presencia ancestral del hombre, ya no se constituía en un elemento a ser reprimido o controlado, sino debería revalorizarse sus conocimientos de conservación y protección.

## **CAPITULO III**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LOS PUEBLOS DE TIERRAS BAJAS Y DEL TERRITORIO RB-TCO PILÓN LAJAS**

El marco histórico presenta una descripción temporal, de las diferentes etapas de que vivieron los pueblos originarios de tierras bajas, en relación a su territorio; y en forma específica una breve reseña histórica del territorio Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas.

#### **3.1. ANTECEDENTES HISTORICOS SOBRE LOS PUEBLOS DE TIERRAS BAJAS**

##### **3.1.1. ETAPA PRE-COLONIAL**

Han pasado 520 años desde que en 1492 se iniciara uno de los procesos de invasión y posterior colonización más largos y extendidos de la historia. Antes de este periodo, los pueblos indígenas originarios, ejercían el dominio del actual territorio boliviano, tanto en las tierras altas como en las tierras bajas.

Los pueblos de tierras bajas, administraban y ejercían potestad sobre su territorio. Cada pueblo vivía a través de sus propias costumbres, cultural y desarrollo una estructura social definida. La relación con su territorio se realizaba en base a una escala de valores y cosmovisión propia, que respondía a su naturaleza como colectivo.

En cuanto a la territorialidad, cada pueblo era independiente de los otros, y ocasionalmente tenían conflictos por los recursos y el dominio del territorio, como define Nicolas, Vincent, *“Durante el período pre-colonial, los pueblos*



*indígenas estaban agrupados en parcialidades o unidades socioculturales diferentes: cada parcialidad tenía un sistema de organización social, su propia lengua y formas de economía y espacios diferenciados. Estos espacios eran disputados por el control y acceso a los recursos naturales, ocasionando guerras y el sometimiento de unos pueblos a otros.*<sup>90</sup>

Para resolver sus conflictos territoriales, en forma interna cada pueblo tenía sus propios mecanismos; *“Antes de la colonia los pueblos indígenas habitaban y eran dueños del territorio boliviano tanto en el altiplano y valles (aymaras, quechuas, urus) como en las tierras bajas o llanos (tsimane, ayoreos, yuquis, etc.), cada uno de estos pueblos poseía su propio “derecho autóctono” su propio sistema jurídico”.*<sup>91</sup>

Los datos demográficos estimados sobre los pueblos que existían en tierras bajas, llega casi a dos millones de habitantes, pese a que existen otras estimaciones menores, como a la que hace referencia López Rivas Guisela; *“Investigaciones históricas dan cuenta de que más de 1,5 millones de indígenas (es el cálculo más bajo) habitaban el Chaco, la Amazonia y el Oriente boliviano antes de la conquista española. 500 años después esa población se redujo a la cuarta parte”*<sup>92</sup>.

Es a partir del periodo colonial, que se inicia una serie de procesos que reducen en forma acelerada la población de los pueblos originarios, provocando el quiebre de su organización sociocultural, tal como describe el *“Canto de*

---

<sup>90</sup> NICOLAS, VINCENT, FLORES GONZÁLES ELBA, “Modos originarios de resolución de conflictos en pueblos indígenas de Bolivia”/ Vincent Nicolas; Waldo Arismendi Tirado; Sandra Zegarra Quintanilla; Marcelo Fernández Osco; Camil Gutiérrez Callisaya; Elba Flores González; María Renee Maldonado. -- La Paz: Fundación UNIR; Fundación PIEB, Bolivia -2007.

<sup>91</sup> DEFENSOR DEL PUEBLO, “Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas” DEFENSOR DEL PUEBLO, CANASTA DE FONDOS, Impreso por Central Gráfica s.r.l., Bolivia-2007. Pág. 3

<sup>92</sup> LÓPEZ RIVAS GUISELA, “Etnias en extinción”, Periódico El Deber - Santa Cruz - agosto 2004

*Imeseane*”, del pueblo Ayoreo; “Canto para así recordar aquellos tiempos en que éramos libres sin ninguna enfermedad sin contaminación recuerdo que teníamos el respeto mutuo, nos respetaban los niños de la aldea, los jóvenes. Nosotros como ancianos éramos muy respetados y así quiero con este canto recordar aquellos tiempos que vivíamos bien sin fronteras de territorio, pero llegó el día en que llegaron unos coñones y esa fue nuestra perdición. Nos quitaron todo, hasta nuestras mujeres, nos explotaron, trabajamos gratis para ellos, ellos nos mintieron nos decían que salgamos del monte porque en la ciudad había todo y que no había nada malo, nos mintieron. ¿Qué podemos hacer? Nuestros hijos se están pareciendo a ellos. Es un dolor tremendo para nosotros. Aquí termina este canto y sigamos luchando por la vida de nuestros hermanos que están en el monte”.<sup>93</sup>

### **3.1.2. ETAPA COLONIAL**

Durante la colonia, el invasor europeo, tuvo que hacer legal el proceso de dominación violenta y de alguna manera garantizar la legalidad de sus acciones, principalmente para apoderarse de los territorios, que consideraban sin propietario, sin tomar en cuenta que existían pueblos que eran dueños ancestrales de las mismos.

La Bula Inter Caetera del 3 de mayo de 1493, donó a España todas las tierras que se encontraban en el Occidente, si no pertenecían a ningún príncipe cristiano. La Bula Examiae Devotionis, del 3 de mayo de 1493, clarificó las concepciones realizada por el Papa a España.<sup>94</sup> Esta bula donaba en

---

<sup>93</sup> CAMACHO NASSAR CARLOS, “Entre el etnocidio y la extinción: Pueblos indígenas aislados, en contacto inicial e intermitente en las tierras bajas de Bolivia”. EL GRUPO INTERNACIONAL DE TRABAJO SOBRE ASUNTOS INDÍGENAS, (IWGIA), Agencia de Cooperación Española, AECID, Bolivia, julio 2010. Pág. 6.

<sup>94</sup> MORALES JAVIEL ELENA, “Filosofía, Conquista y Justificación de la Esclavitud en América”, Área de Ciencias Sociales de la Dirección General de Currículo. Secretaría de Estado de Educación República Dominicana, República Dominicana, Octubre de 2009. Pág. 11.

perpetuidad las islas y tierras que fueran descubiertas y no perteneciera a ningún príncipe cristiano con la obligación de evangelizar estas tierras.

La conquista se realizó por “espada y la cruz”, en el concepto que el proceso de evangelización justificaba el etnocidio<sup>95</sup>, la esclavitud de los pueblos y sobre todo la apropiación de sus tierras. La legitimación de la conquista se realizó en base al proceso de evangelización, por el cual se justificaría la expropiación del territorio de los pueblos originarios, y la imposición de un ordenamiento legal ajeno sobre otros pueblos considerados inferiores.

El 1 de Noviembre de 1591, el rey Felipe II, por Cédula Real, reconoce de alguna forma, la propiedad colectiva de los pueblos originarios; esta disposición establecía que la corona española tenía derecho sobre las tierras colectivas, y que los pueblos indígenas, como se los denominaba, tenían la calidad de simples usufructuarios.

En el año 1560, el Virrey Toledo, aplicó un método de administración del control territorial, la “reducciones”, que consistían en agrupar a los caseríos indígenas, para realizar un mejor control del tributo y la mita.

Estas reducciones generalmente eran administradas por Misiones de la Iglesia Católica como los Jesuitas, y contribuyeron al proceso de represión de la cultura y cosmovisión de los pueblos; y a modificar la estructura de su organización; por ejemplo; los religiosos de estas ordenes, resolvían los conflictos existentes o emergentes, entre los miembros del pueblo, con fundamento en normas y valores cristianos, dejando de lado las formas y

---

<sup>95</sup> “El **etnocidio** significa que a un grupo étnico, colectiva o individualmente, se le niega su derecho de disfrutar, desarrollar y transmitir su propia cultura y su propia lengua. Esto implica una forma extrema de violación masiva de los derechos humanos, particularmente del derecho de los grupos étnicos al respeto de su identidad cultural” Declaración de San José., Unesco, Costa Rica ,1981.

cosmovisiones propias de los pueblos. Pero también las misiones Franciscanas como Jesuitas, se encargaron de proteger a los pueblos originarios; de los enganchadores, que reclutaban trabajadores por el medio de la deuda; y de los cazadores de esclavos.

*Luego de la implantación de las Reducciones Jesuíticas y de que los sacerdotes de la Compañía de Jesús fueran expulsados de América (1767), los indígenas tuvieron que elegir entre el esclavismo o en internarse cada vez más adentro del monte.*<sup>96</sup>

Los pueblos de tierras bajas, sufrieron un proceso constante de alteración de su forma de vida, sometidos a la esclavitud y a diversas formas de traslado forzado; *“En la Colonia, muchos pueblos fueron diezmados por las enfermedades, otros sometidos como mano de obra y otros perecieron en las minas. El proceso de reducción dirigido por los jesuitas y los misioneros franciscanos tuvo como objetivo la evangelización. Las misiones instauraron una forma de organización sociopolítica, el Cabildo, e instauraron un nuevo patrón económico: la sedentarización.”*<sup>97</sup>

### **3.1.3. ETAPA REPUBLICANA**

Muchas de las políticas de imposición y de sometimiento aplicadas en la colonia se replicaron y establecieron durante la república. Durante este periodo se hace mas evidente la diferencia en la aplicación de medidas a los pueblos de tierras bajas, con respecto a los pueblos de tierras altas.

---

<sup>96</sup> CANEDO MARÍA ELENA, ITURRI SALMÓN JAIME, “Loma Santa está en nuestros territorios”, Prodesib y Territorios Indígenas), INRA/PRODESIB. Bolivia, 2005. Pág. 1.

<sup>97</sup> El **sedentarismo** determina una forma organización de la vida de una población humana, basada establecerse de manera definitiva en una localidad determinada.

*“En el periodo republicano, si se exceptúa las intenciones de la Constitución Política del Estado (CPE) de 1826, que declara la libertad individual de los ciudadanos, incluyendo a los indígenas y establece derechos de propiedad de las comunidades sobre sus tierras, impone un sistema de propiedad y titulación individual que favorece a criollos y mestizos con el reparto de grandes extensiones de tierras y trabajo indígena servil.”<sup>98</sup>*

Los pueblos de tierras bajas durante este periodo continuaron sufriendo la esclavitud y explotación cruel de los patrones; ahora los enganchadores reclutaban, empleando los mismos métodos coloniales; una forma de reclutamiento corriente era el *“habilito”*, que consistía en endeudar de por vida, a los trabajadores a través de la entrega de artículos sobre valuados, esta es aun una practica habitual.

Sobreviviente a la colonia persistía activos grupos de esclavistas, que cazaban a los miembros de los pueblos originarios y los llevaban atados a hasta las zonas de producción para apoyar la explotación de la goma y de la quina.

*“Los mejores y mayores brazos vienen de los indígenas traídos a veces de lugares tan alejados como el norte de La Paz. Es el caso de los Tacanas a los que se obligó a ir hasta las cercanías de Riberalta (al este del país) desde Ixiamas, situada al extremo oeste de Bolivia. Para ellos no hubo ni buri, ni baile, simplemente los cazaron. Por eso los indios llamaban comegente a los hombres que van en su captura y que los llevan atados de manos y pies hasta donde los enganchadores”.*<sup>99</sup>

---

<sup>98</sup> MARTÍNEZ JOSÉ, “Entendiendo la historia de los pueblos indígenas para promover la forestaría comunitaria como una alternativa de desarrollo socio – económico local en las Tierras Comunitarias de Origen (TCO’s)”. Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno, Facultad de Ciencias Agrícolas, Carrera de Ingeniería Forestal, Proyecto FOMABO, Bolivia. Pág. 7

<sup>99</sup> CANEDO MARÍA ELENA, ITURRI SALMÓN JAIME, “Loma Santa está en nuestros territorios”, Prodesib y Territorios Indígenas), INRA/PRODESIB. Bolivia, 2005. Pág. 17.

Posteriormente, en la época del auge de la goma, muchos indígenas fueron llevados a los gomales de San Ignacio de Velasco y al Norte Amazónico, Riberalta. Fueron desplazados de su espacio tradicional por la fuerza por enganchadores o por engaños de capataces, corregidores y administradores de las misiones.

#### **3.1.4. REFORMA AGRARIA DEL 53**

La revolución del 9 de abril de 1952, desencadena un profundo cambio en las estructuras del poder, que hasta ese entonces dominaban el país; un año más tarde se produjo la Reforma Agraria, pero esta transformación en la tenencia de la tierra, solo tuvo efecto directo en las tierras altas; no tuvo impacto en las tierras bajas, donde en algunos casos se consolidó las haciendas en desmedro de las comunidades y en otros las tierras expropiadas no fueron devueltas a los pueblos originarios, fueron mercantilizados o entregadas a colonos. Algunas comunidades con apoyo de la Iglesia, accedieron a la titulación de tierras en calidad de parcelas o comunalmente, pero esto no representaba el reconociendo de la posesión ancestral de su territorio.

La ley de Reforma Agraria reconoce la existencia de los pueblos originarios del oriente de Bolivia y determina que las “Reducciones Selvícolas” eran territorios bajo la protección del Estado y no podían existir nuevos asentamientos. Las posteriores leyes que modificaría el proceso agrario reconocerían el territorio de los pueblos originarios.

#### **3.1.5. MARCHA POR LA VIDA**

Desde 1952, pasarían 38 años hasta que se produjera cambios, tanto en la mentalidad del estado, como en las acciones y políticas. Se generalizaban a más de 36 pueblos originarios con un solo denominativo “tupi-guaraníes”.

Hasta este periodo, una gran parte de la población y de los gobernantes creían que el territorio de los pueblos de tierras bajas, eran tierras baldías y por lo tanto aptas para ser colonizadas.

A mediados del año 1990, se inicia una marcha, desde el territorio de los pueblos originarios de tierras bajas, hasta llegar a la sede de gobierno, esta marcha dura 34 días y recorre 1000 Km hasta llegar a la ciudad de La Paz, donde son recibidos por los pueblos de tierras altas. Esta marcha logra el reconocimiento de los primeros territorios indígenas, en el Decreto Supremo el 22610, y la visualización de los pueblos originarios, iniciando el proceso para el reconocimiento de su identidad cultural su forma de organización.

*Dos años después, “La Primera Asamblea de Naciones Originarias y del Pueblo”, bajo la consigna de “Los hijos vuelven a recuperar el poder y el territorio”, un 14 de octubre de 1992, logra finalmente instaurar a través de negociaciones con el Gobierno Nacional, la educación intercultural bilingüe.<sup>100</sup>* Seguirían a esta marcha ocho marchas, en busca del reconocimiento pleno de su territorio y por ende de su forma de vida, costumbres y organización.

El año 2009, producto de los conflictos sociales iniciados el 2003, todo el pueblo boliviano vota por primera vez en un referéndum, que aprueba la primera constitución que contiene derechos específicos de los pueblos originarios, que reconoce su territorio y la gestión autónoma de su territorio.

---

<sup>100</sup> CHOQUE Rubén, Archivos Sonoros y Visuales de Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia, Informe sobre Etnias de Bolivia, 2009

### 3.2. ANTECEDENTES DEL TERRITORIO RESERVA DE LA BIOSFERA Y TIERRA COMUNITARIA DE ORIGEN PILON LAJAS

El territorio RB-TCO Pilón Lajas, tiene uno de sus primeros antecedentes, en el año 1975, cuando el 14 de marzo, se lo constituye y reconoce, dentro de la denominación, “*Parque Nacional*”, con una extensión territorial de aproximada de 280.000 hectáreas; a través de un compendio de disposiciones integrales que intentaba establecer las primeras normativas que regulaban temas conexos a la vida silvestre, como caza y pesca; el Decreto Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca, No 12301.

El Programa sobre el Hombre y la Biosfera de la UNESCO, en el año 1977, declara a este territorio, como Reserva de la Biosfera; estas reservas buscan constituirse en espacios de conservación, con la preservación de paisajes, ecosistemas, especies y variación genética, pero que a su vez impulsaran el desarrollo sustentable, con el fomento del desarrollo económico y humano sostenible; y a su vez establecer un sistema de información y monitoreo de temas ambientales de conservación y desarrollo sostenible.

En julio del año 1990, los pueblos del Pilón Lajas se unen a los demás pueblos originarios de tierras bajas, e inicia la “*Marcha por el Territorio y la Dignidad*”,<sup>101</sup> parten desde su territorio hasta llegar a la sede de gobierno, esta marcha

---

<sup>101</sup> En el año en 1990 la “*Marcha por el Territorio y la Dignidad*”, rompía con varios esquemas y creencias los pueblos de tierras bajas; se desconocían la pluralidad y diversidad de los pueblos originarios de estos territorios y muchas veces se los catalogaba dentro de la denominación general de “*tupi-guaraníes*”, hasta este periodo, una gran parte de la población boliviana y de los gobernantes creían que el territorio ancestral de los pueblos de tierras bajas, eran tierras baldías y por lo tanto aptas para ser colonizadas, esta creencia errónea, impulsaba el avance de los colonizadores y de otros sectores que depredaban los recursos y afectaban el ecosistema de los pueblos, como los ganaderos y barraqueros.



dura 34 días y recorre 1000 Km; logrando el reconocimiento de la posesión ancestral de su territorio.<sup>102</sup>

El actual doble estatus del territorio, es producto de la demanda específica de los pueblos originarios y expresa la vocación milenaria por la conservación de su territorio; *“En el caso de Pilón Lajas, en agosto de 1991 se realiza el "Primer Encuentro de Comunidades Indígenas Tsimanes de la Zona de Colonización Yucumo, Rurrenabaque y Quiquibey", en Alto Colorado. En este encuentro, las catorce comunidades asistentes solicitan que la región entre el río Colorado, el Quiquibey y el Beni sea declarado “Parque Nacional y Territorio Indígena”.*<sup>103</sup>

Por lo tanto, agrupar a los pueblos como un sector de la población que puede presionar la conservación del territorio es ilógico, como lo determina el decreto de creación de la RB-TI Pilón Lajas; *“Los pueblos indígenas originarios de la amazonía y del oriente boliviano, han obtenido un vasto conocimiento de los ecosistemas, debido a su relación y convivencia con la naturaleza que los rodea, siendo por este motivo los mejores conservadores de la fauna, flora y otros recursos.”*<sup>104</sup>

El 9 de abril del año 1992, se reconoce el territorio de los pueblos originarios y su posesión ancestral del mismo; y se crea de manera formal y legal la

---

<sup>102</sup> *“Decidimos iniciar la Marcha por la Tierra, el Territorio y la Dignidad, porque los madereros y los ganaderos no dejaban de achicar nuestras pampas y montes y el Gobierno nunca nos defendió. Se juntaron los ancianos de Trinidad con los del TIPNIS y convencieron a la gente para marchar hacia La Paz a pedirle al Gobierno respeto a nuestra cultura y a la propiedad de nuestro territorio cómo yuracarés, tsimanes y moxeño trinitarios. Marchamos hombres, mujeres, niños y ancianos.”* Rubén Yuco Nocopuyero, dirigente de la etnia moxeño-trinitaria.

<sup>103</sup> MARIACA Jorge, ARTEAGA Luís, LOAYZA Oscar “Sistematización de una experiencia de gobernanza de territorio indígena sobrepuesto con un área protegida: la Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas – Bolivia” Informe de Consultoría, ILSA – Colombia, 2011.

<sup>104</sup> Decreto No 23111, Gaceta Oficial de Bolivia.

Reserva de la Biosfera y Territorio Indígena Pílon Lajas (TI-RB Pílon Lajas), a través del Decreto No 23111.

La denominación de Territorio Indígena, se modifica en el año 1997, por disposición de la *“Ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria”* (INRA), por Tierra Comunitaria de Origen (TCO), con la titulación como propiedad colectiva a nombre del Consejo Regional Tsimane Mosekene (TCO NAL 000003)<sup>105</sup>, sujeta a posterior saneamiento.

Después de proceso de saneamiento, el año 2006 se consolida el título de propiedad colectiva (TCO NAL 000185), a nombre del Consejo Regional Tsimane Mosekene, en representación de los pueblos Tsimane, Mosekene y Tacana. Este proceso de saneamiento redujo el territorio de los pueblos originarios, 396.264 hectáreas a una superficie de 346.126 hectáreas.

La Reserva de la Biosfera, tiene una extensión de 400,000 hectáreas y el territorio ancestral de los pueblos Tsimane, Mosekene y Tacanas, con 346.126 hectáreas, en su totalidad se encuentra dentro del Área Protegida constituyéndose en casi un 85% del total de la superficie de la Reserva.

---

<sup>105</sup> PATRICIA MOLINA, GIUSEPPE IAMELE, Línea Base “TCO Pílon Lajas”, Foro Boliviano del Medio Ambiente, (FOBOMADE), Noviembre 2005. Pág. 7.

## CAPITULO IV

### CARACTERÍSTICAS DEL TERRITORIO RESERVA DE LA BIOSFERA Y TIERRA COMUNITARIA DE ORIGEN “PILÓN LAJAS”

#### 4.1. LA RESERVA DE LA BIOSFERA Y TIERRA COMUNITARIA DE ORIGEN “PILÓN LAJAS”

##### 4.1.1. REFERENTES GEOGRÁFICOS DEL TERRITORIO RB-TCO PILÓN LAJAS

El territorio denominado Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria Origen Pilón Lajas, es uno de los espacios de mayor riqueza y biodiversidad del mundo, y su ubicación geográfica implica un elemento muy importante pero altamente complejo.

Se encuentra ubicado en las Provincias Sud Yungas, Franz Tamayo, departamento del La Paz y en la provincia General José Ballivián del departamento de Beni, en los municipios paceños de Palos Blancos y Apolo; y en los benianos de San Borja y Rurrenabaque. *“La Reserva tiene un 18.4% de superficie que se sobrepone al municipio de Apolo, un 30.3% que se sobrepone al municipio de Palos Blancos y el porcentaje varía en los municipios de de Rurrenabaque (46.7% a 38.8) y San Borja (4.6% a 12.5%) según el límite considerado. Las coordenadas geográficas en las que se encuentra la Reserva son aproximadamente: 66°55'- 67°40' Longitud Oeste y 14°25'- 15°27' Latitud Sur.”*<sup>106</sup>

---

<sup>106</sup> VSF “Diagnóstico para la implementación de la Reserva de Biosfera – Tierra Indígena Pilón Lajas”, Veterinarios Sin Frontera, 1995, Bolivia.

La RB-TCO Pilón Lajas, es vecina del “Área Natural de Manejo Integrado Madidi” y de la “Reserva de la Biósfera Estación Biológica del Beni”, y parte del “*Corredor de Conservación Vilcabamba-Amboró Amboro*”<sup>107</sup>, que incluye a áreas naturales protegidas de Bolivia y de Perú.

Dentro del aspecto hidrográfico dentro del territorio de la RB-TCO Pilón, se pueden identificar cinco subcuencas, que se desprenden de las cuencas del río Beni y Mamoré;

- Río Alto Beni
- Río Maniquí
- Río Quiquibey
- Río Yacuma
- Río Beni

Una de las principales características geográficas del territorio son la existencia de serranías paralelas que sirven como muros de protección en el límite sureste y el noreste respectivamente, estas serranías dificultan la presión sobre el territorio de los diversos actores externos, que la ponen en peligro. *“La RB-TCO Pilón Lajas posee una geología muy variada debido a su posición dentro de la provincia fisiográfica subandina que comprende las serranías paralelas a la cordillera andina con altitudes de hasta 2000 msnm, y su límite con las*

---

<sup>107</sup> El “corredor de conservación” es un concepto que amplía el espacio físico y estratégico de la labor de conservación, integrándolo con el desarrollo sostenible y buscando que los recursos biológicos puedan servir de fuente de desarrollo para los países y para la región. Un corredor de conservación comprende un mosaico de parques, reservas y áreas aprovechadas y de uso, cuyo manejo es integrado hacia dos fines: 1) asegurar la supervivencia del mayor espectro de especies y hábitat en la región y, 2) contribuir, por medio de su riqueza biológica y la prestación de servicios ambientales, al desarrollo sostenible de la región. Conservación Internacional, *“Propuesta de estrategia básica para la Implementación del Corredor de Conservación Vilcabamba-Amboró (CCVA)”*, 2006, Bolivia, [www.conservation.org.bo](http://www.conservation.org.bo).

*llanuras del Beni, a través del “frente de cabalgamiento subandino”.* <sup>108</sup>

## **4.2. ACTORES QUE PARTICIPAN EN LA GESTIÓN COMPARTIDA DEL TERRITORIO RB-TCO PILÓN LAJAS**

La gestión del territorio Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pílon Lajas por mandato constitucional debe ser realizada a través de la “Gestión Compartida”, por lo cual los actores llamados por derecho a participar en esta modalidad de gestión, son los pueblos originarios Tsimanes, Mosevenes y Tacanas, como titulares del territorio; y en resguardo y garantía de sus derechos constitucionales a la libre determinación y gestión territorial autónoma; y el Estado a través de su estructura institucional que determina la organización y funcionamiento de las instituciones específicas.

### **4.2.1 LOS PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO EN EL TERRITORIO RB-TCO PILÓN LAJAS**

#### **4.2.1.1. TSIMANES**

El pueblo Tsimane, en Bolivia,<sup>109</sup> se encuentra dividido en casi 115 comunidades, ubicadas en las provincias Ballivián, Moxos, Yacuma; específicamente en los municipios de San Borja, Rurrenabaque, San Ignacio, Santa Ana.

---

<sup>108</sup> CRTM-PL, “*Plan de Manejo-Plan de Vida, Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pílon Lajas 2007-2017*”, Consejo Regional Tsimane Mosevene Pílon Lajas (CRTM-PL), Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) 2007, Pág. 11

<sup>109</sup> En Bolivia estos pueblos se encuentran organizados en el “Gran Consejo Tsimane”, que se encuentra afiliado al CIDOB, pese a que esta es la instancia mayor del pueblo Tsimane, no todo el pueblo se encuentra dentro de esta organización, los pueblos que no se encuentran dentro del Gran Consejo son; los pueblos que viven en el Parque Nacional Isiboro Secure (TIPNIS), el Territorio Indígena Multiétnico y el Territorio indígena Pílon Lajas. Los pueblos que existen dentro la Reserva de la Biosfera y Territorio Comunitario de Origen “Pílon Laja” se organizaron en el Consejo Regional Tsimane y Mosevene (CRTM).

Según este Nordenskiöld; *“parte del pueblo Tsimane habita el curso superior del río Maniqui o del río Tsimane, otra parte el Alto Apere. El río Maniqui es probablemente el río Rapulo que se une cerca de Santa Ana con el Río Yacuma, sin embargo, nunca se ha logrado constatar la unión. Aseguran que el río Maniqui desemboca en un gran lago en el que abundan caimanes y delfines. Los tsimanes consideran el río Quiquibey como la frontera con los mosetenes.”*<sup>110</sup>

La organización tradicional del pueblo Tsimane, se determinaba por comunidad; *Anteriormente cada comunidad contaba con el liderazgo del Konkasi qui quien solo se limitaba a brindar consejos y orientaciones a las familias, pero sin gozar de representación hacia fuera ni contar con un poder coercitivo sobre las familias. Las autoridades recientes son los jefes de zona y corregidores.*<sup>111</sup>

Dentro del territorio RB-TCO Pílon Lajas, el pueblo Tsimane se constituye en el pueblo originario con mayor presencia demográfica.

#### **4.2.1.2. MOSETENES**

En Bolivia el territorio del pueblo Mosen<sup>112</sup>, se encuentra ubicado en el departamento de La Paz y Beni, en las provincias de Sud-Yungas y Ballivián respectivamente; en los municipios Palos Blancos y San Borja. Las principales comunidades de este pueblo son; Covendo, Santa Ana, Muchane, Inicua, Asunción del Quiquibey, Simay y Cogotay. Según el Censo de la

---

<sup>110</sup> Nordenskiöld 2001 citado en; CRTM-PL, *“Plan de Manejo-Plan de Vida, Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pílon Lajas 2007-2017”*, Consejo Regional T'simane Mosenene Pílon Lajas (CRTM-PL), Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) 2007.

<sup>111</sup> LEMA ANA MARIA, *“Pueblos Indígenas de la amazonia Boliviana”*, AIPFIDA-CAF, impreso en Bolivia 1998. Pág. 103.

<sup>112</sup> Desde que en 1994, se llevó a cabo el primer Congreso de Pueblos Mosenén, funciona, además, la Organización del Pueblo Indígena Mosenén (OPIM), fundada en ese evento, la misma que les permite relacionarse con el Estado Boliviano y con otras organizaciones indígenas, como el CPIB y el CIDOB. Ibidem. Pág. 80

Confederación Nacional de Nacionalidades Indígenas y Originarias de Bolivia (CONNIOB) realizado en el 2004, señala que este pueblo tiene una población aproximada de 3280 personas.<sup>113</sup>

Según Diez Astete; *“...el área de ocupación mosetene llegaba hasta el río Quiquibey, donde debían tener interacción con los Tsimanes. El corazón de su área de ocupación era la región del río Alto Beni.”*<sup>114</sup>

Tradicionalmente se maneja que; la base de su organización social es la familia y se caracterizan por tener muchos hijos, un dato importante es que los apellidos, determinan a que comunidad pertenecen y las relaciones que puedan existir entre ellos. Si bien el vínculo sanguíneo es la forma de parentesco determinante, existe el parentesco ritual a través del compadrazgo. Cada comunidad obedece a una jerarquía y autoridad, elige a un cacique como máxima autoridad, un segundo cacique y los comisarios que apoyan en la organización. Estas autoridades son elegidas por el periodo de un año y pueden ser reelectas.

Los Mosetenes son el segundo pueblo originario con presencia demográfica en el territorio RB-TCO Pilón Lajas, y están representados por el Consejo Regional Tsimane Mosetene Pilón Lajas (CRTM-PL). El pueblo moseten, del Norte de La Paz, existente fuera del territorio Pilón Lajas, también se encuentra organizado por la Organización del Pueblo Indígena Mosetén (OPIM).<sup>115</sup>

---

<sup>113</sup> TEIJEIRO JOSÉ, *“Atlas étnico de investigaciones antropológicas: Amazonia boliviana”* Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, Viceministerio de Cultura, Bolivia -2001. Pág. 81

<sup>114</sup> DIEZ ASTETE et al. 1998; citado en; CRTM-PL, *“Plan de Manejo-Plan de Vida, Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas 2007-2017”*, Consejo Regional Tsimane Mosetene Pilón Lajas (CRTM-PL), Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) 2007.

<sup>115</sup> Desde que en 1994, se llevó a cabo el primer Congreso de Pueblos Mosetén, funciona, además, la Organización del Pueblo Indígena Mosetén (OPIM), fundada en ese evento, la misma que les permite relacionarse con el Estado Boliviano y con otras organizaciones indígenas, como el CPIB y el CIDOB. Ibidem. Pág. 80

#### 4.2.1.3. TACANAS

En Bolivia, las comunidades del pueblo Tacana<sup>116</sup>, se encuentran dispersa entre los departamentos de Pando, La Paz y Beni, en las provincias Madre Dios Manuripi, Iturrealde y Ballivián, dentro de los municipios, San Pedro, Sena, Ixiamas, San Buenaventura. Las principales comunidades son: Macahua, Santa Fe, San Pedro, Carmen Pecha, Tumupasa, Tahua, Maravilla, Napashe, Capaina, Caigene, Villa Alcira, Altamarani, Bella Altura, Buena Vista, Carmen del Emero, Portachuelo Medio, Santa Rosa, Lago el Carmen, Sinai, Contravaricia, 3 estrellas.

*“En épocas precoloniales este pueblo indígena habitaba la región entre los ríos Beni, Madre de Dios, Madidi y Tuichi, un área que hoy en día es parte de los Departamentos de La Paz y Beni”<sup>117</sup>*

Tradicionalmente, la base de la organización social, es la familia nuclear y este pueblo, a diferencia de los anteriores, es en el que más se han formado familias con personas que no pertenecen al pueblo Tacana. La descendencia y la herencia se rigen patrilinealmente; la residencia puede ser con uno u otro de los suegros o en una casa independiente, formando así una familia nuclear de corte occidental.<sup>118</sup>

---

<sup>116</sup> Actualmente los pueblos Tacanas están organizados en tres instituciones:

- En el departamento paceño, los Tacanas que viven en la provincia Iturrealde están organizados el Consejo Indígena del Pueblo Tacana (CIPTA), afiliado a la Central de Pueblos Indígenas de La Paz (CEPILAP) que pertenece a CIDOB.
- En el departamento de Pando las comunidades Tacanas están dentro de CIPOAP.
- En el departamento de Beni y algunas comunidades de Pando, los Tacana han establecido la Organización Indígena Tacana (OITA), afiliada a CIRABO y, por ende, al CIDOB.

<sup>117</sup> CIPTA-WCS, 2001 citado en; CRTM-PL, *“Plan de Manejo-Plan de Vida, Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas 2007-2017”*, Consejo Regional Tsimane Mosekene Pilón Lajas (CRTM-PL), Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) 2007.

<sup>118</sup> Ibidem. Pág. 99



Aun se conservan autoridades que establecieron las misiones franciscanas, como Corregidor, cacique, policía y los *huarajes*. Estos se escogen solo dentro de la población masculina y por el lapso de un año.

Dentro del territorio RB-TCO Pílon Lajas, el pueblo Tacana se encuentra concentrado en tres comunidades. A pesar de su reducida presencia demográfica en comparación de los Tsimanes y Mosevenes, los tres pueblos, pueden acceder en igualdad de condiciones a las carteras de representación dentro del Consejo Regional Tsimane Moseven Pílon Lajas.

#### **4.2.2. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS DE LOS PUEBLOS DENTRO DE LA RB-TCO PILO LAJAS**

El territorio RB-TCO Pílon Lajas, es el territorio ancestral de tres pueblos originarios, los pueblos Tsimanes Mosevenes y Tacanas. Tradicionalmente Los pueblos T´simanes y Mosevenes, presentaban características itinerantes y de un constante desplazamiento con asentamientos esporádicos, a diferencia de los pueblos Tacanas, que presentan un mayor grado de establecimiento permanente.<sup>119</sup> En la actualidad estos tres pueblos se encuentran asentados, en comunidades originarias.

---

<sup>119</sup> En general los tsimanes han sido caracterizados como un pueblo itinerante y altamente móvil, que se desplaza en busca de recursos naturales y para visitar parientes (Ellis 1996; TCA, PNUD y FIDA 1998). Sin bien desplazamientos de este tipo son característicos de este grupo étnico, también existe evidencia que en muchos casos sus asentamientos permanecen a lo largo del tiempo (Bogado 1989; Ellis 1996). Históricamente los mosevenes también se han caracterizado por sus desplazamientos poblacionales pero en la actualidad evidencian una mayor tendencia a ser sedentarios que los tsimanes (Silva 1997; TCA, PNUD y FIDA 1998). Históricamente los tacanas tuvieron mayor contacto externo y esto se ve reflejado en patrones de asentamiento mayormente sedentarios (CIPTA-WCS 2001; Herrera et al 2003).

#### 4.2.2.1. COMUNIDADES ORIGINARIAS

Específicamente, dentro del territorio existen 23 comunidades originarias, estas se encuentran ubicadas en forma paralela al tramo de la carretera Yucumo- Rurremabaque y a orillas del Rio Beni y Rio Quiquibey. La ubicación de las comunidades es muy útil para la conservación del territorio y se relaciona con la función de control de las vías de acceso, generalmente el ingreso de avasalladores, cazadores furtivos y madereros ilegales, se realiza por los espacios donde no existe la presencia de comunidades, para evitar el control y la vigilancia comunitaria.

**CUADRO No 2**  
**UBICACIÓN DE LAS COMUNIDADES**

TRAMO CARRETERO; "YUCUMO-RURREMABAQUE"	RIO QUIQUIBEY	RIO BENI
1. EDÉN	11. BOLSON	21. CARMEN
2. MOTACUSAL	12. SAN LUIS GRANDE	FLORIDA
3. RIO HONDO	13. ASUNCIÓN DEL	22. SAN ANTONIO
4. SAN JOSÉ DE	QUIQUIBEY	DEL SANI
5. PUENTE YUCUMO	14. LA EMBOCADA DEL	23. CHARQUE
6. ALTO COLORADO	QUIQUIBEY	
7. BAJO COLORADO	15. BISAL	
8. PARAISO	16. CORTE	
9. 2 DE AGOSTO	17. GREDAL	
10. YACUMITA	18. SAN BERNARDO DEL	
	QUIQUIBEY	
	19. SAN LUIS CHICO	
	20. REAL BENI	

FUENTE. Elaboración propia en base a datos de entrevistas con el e directorio del CRTM-PL

#### 4.2.2.2. DATOS DEMOGRAFICOS

La elaboración del “Plan de Manejo y Plan de Vida RB-TCO Pilón Lajas 2007-2017”, estableció que la población de los pueblos originarios, estaban distribuidos en 238 familias y 1.394 habitantes.

Actualmente, tomando solo en consideración, los datos demográficos de 23 comunidades tenemos la siguiente distribución:

**CUADRO No 3**  
**COMUNIDADES DEL RIO BENI**

COMUNIDAD	Nº DE FAMILIAS	HABITANTES
CARMEN FLORIDA	39	144
SAN ANTONIO DEL SANI	18	81
CHARQUE	13	63
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>288</b>

FUENTE: DATOS DEL CENSO COMUNAL-CRTM-PL

Dentro de las comunidades que se encuentran asentadas a orillas del Rio Beni, la comunidad de “Carmen Florida” se constituye en la que presenta la mayor densidad poblacional. Esta comunidad es la más cercana a la población de Rurrenabaque y presenta dentro de la comunidad una organización de productores de caña.

**CUADRO No 4**  
**COMUNIDADES DEL QUIQUIBEY**

COMUNIDAD	Nº DE FAMILIAS	HABITANTES
<b>BOLSON</b>	13	47
<b>SAN LUIS GRANDE</b>	16	82
<b>ASUNCIÓN DEL QUIQUIBEY</b>	33	163
<b>LA EMBOCADA DEL QUIQUIBEY</b>	8	34
<b>BISAL</b>	4	21
<b>CHARQUE</b>	13	63
<b>GREDAL</b>	13	57
<b>SAN BERNARDO DEL QUIQUIBEY</b>	7	29
<b>SAN LUIS CHICO</b>	27	106
<b>REAL BENI</b>	35	120
<b>TOTAL</b>	169	722

FUENTE: DATOS DEL CENSO COMUNAL-CRTM-PL

Las comunidades de “*Asunción del Quiquibey*” y “*Real Beni*” se constituyen localidades que presenta la mayor densidad poblacional, dentro de las comunidades que se encuentran asentadas a orillas del Rio Quiquibey. “*Asunción del Quiquibey*”, se constituye la comunidad con mayor flujo turístico y referente del territorio dentro de esta actividad.

### **CUADRO No 5**

#### **COMUNIDADES DEL TRAMO CARRETERO YUCUMO-RURRENABAQUE**

<b>COMUNIDAD</b>	<b>Nº DE FAMILIAS</b>	<b>HABITANTES</b>
<b>EDÉN</b>	13	78
<b>MOTACUSAL</b>	10	48
<b>RIO HONDO</b>	14	72
<b>SAN JOSÉ DE CANAAN</b>	13	62
<b>PUENTE YUCUMO</b>	34	134
<b>ALTO COLORADO</b>	64	201
<b>BAJO COLORADO</b>	30	144
<b>PARAISO</b>	5	34
<b>2 DE AGOSTO</b>	11	47
<b>YACUMITA</b>	5	30
<b>TOTAL</b>	199	850

FUENTE. DATOS DEL CENSO COMUNAL-CRTM-PL

Dentro de las comunidades que se encuentran asentadas, paralelamente al tramo carretero “Yucumo-Rurrenabaque”, la comunidad de “Alto Colorado” se constituye en la de mayor densidad poblacional. En la comunidad de “Alto Colorado” se establece un punto de control de SERNAP, esta comunidad se encuentra a dos horas de caminata del tramo carretero. Según datos de la propia organización, la población de todas las comunidades pertenecientes a los pueblos Tsimane, Mosekene y Tacanas dentro del territorio son aproximadamente; *“386 familias, 2.000 habitantes, 1.100 hombres y 900 mujeres, que participan en la gestión territorial integral con actividades de planificación, protección, capacitación, organización y la necesidad de*

*incorporar alternativas productivas sostenibles que generen ingresos económicos para mejorar la calidad de vida.*<sup>120</sup>

Quando se establece la población por pueblos originarios, se encuentran comunidades en donde la presencia de un pueblo es mayoritaria y pero en un importante número de comunidades se encuentra la presencia de variada de los pueblos.

**CUADRO No 6**  
**COMUNIDADES POR PUEBLOS ORIGINARIOS**

TSÍMANES	MOSETENES	TACANAS
1. LA EMBOCADA DEL QUIQUIBEY	16. ASUNCIÓN DEL QUIQUIBEY	21. CARMEN FLORIDA
2. CORTE	17. CHARQUE	22. SAN ANTONIO DEL SANI
3. BISAL	18. GREDAL	23. REAL BENI
4. SAN BERNARDO DEL QUIQUIBEY	19. SAN LUIS GRANDE	
5. SAN LUIS CHICO	20. PARAISO	
6. EDÉN		
7. MOTACUSAL		
8. RIO HONDO		
9. SAN JOSÉ DE CANAAN		
10. PUENTE YUCUMO		
11. ALTO COLORADO		
12. BAJO COLORADO		
13. 2 DE AGOSTO		
14. YACUMITA		
15. BOLSON		

FUENTE: Elaboración propia en base a datos de entrevistas con el e directorio del CRTM-PL

<sup>120</sup> <http://www.crtmpilonlajas.org/quienes-somos/comunidades/>

Pese a que se encuentran dentro del territorio tres pueblos originarios con sus propias características y riqueza cultural, que enriquece la diversidad y pluralidad del mismo; la coordinación y organización de los tres pueblos funciona en la más absoluta unidad y coherencia. El sentimiento de territorialidad, defensa y protección del territorio se desempeña como si se tratara de un solo pueblo. La experiencia de unidad y organización, que se significa el Consejo Regional Tsímane Mosesten Pilón Lajas (CRTM-PL), de unir y de trabajar de manera conjunta de varios colectivos humanos con diferencias culturales pero que se encuentran unidos por el respeto a la naturaleza y un profundo equilibrio con su ambiente, puede ser replicado en lo macro de Estado.

#### **4.2.3. CONSEJO REGIONAL TSIMANE MOSETENE PILÓN LAJAS (CRTM-PL)**

El Consejo Regional Tsimane Mosestene Pilón Lajas (CRTM-PL), es la instancia de representación legal y legítima de los tres pueblos originarios que viven en este territorio. Las 23 comunidades de los pueblos originarios Tsimane-Mosestene y Tacanas, se organizan en el Consejo Regional Tsimane Mosestene, en el CRTM-PL como la máxima instancia de decisión y representación de los pueblos, en base a sus formas y normas propias de organización.

El Consejo Regional Tsimane Mosestene Pilón Lajas es parte de organizaciones regionales de pueblos originarios como la Central de Pueblos Indígenas de La Paz (CPILAP) y la organización nacional de pueblos de tierras bajas, la Confederación de Pueblos Indígenas de Bolivia CIDOB.

El Consejo Regional Tsimane Mosestene del Pilón Lajas (CRTM-PL); busca conservar la biodiversidad existente en su territorio, a través de acciones de protección de la fauna; promoviendo la agricultura sostenible y desarrollando

un uso forestal responsable; a través del control territorial comunitario se constituye en la principal barrera para la caza y pesca furtiva, evitando el ingreso de madereros ilegales y el avasallamiento de los colonizadores. Se constituye en la organización de representación y defensa de los derechos de los pueblos originarios frente a instituciones públicas y el Estado.

El CRTM-PL custodia los intereses de la población originaria y trabaja por la conservación de los valores naturales y culturales existentes en el territorio Pílon Lajas. Canaliza las demandas de las comunidades en áreas como la salud y educación; gestiona y administra el apoyo técnico y económico para satisfacer las necesidades de las comunidades.

El 2 de diciembre del año 2006, el Consejo Regional Tsimane Mosekene del Pílon Lajas (CRTM-PL), tramita y concreta su Personería Jurídica (Resolución Prefectural del Departamento del Beni N° 037/96).

Los objetivos específicos de la gestión del Consejo Regional Tsimane Mosekene del Pílon Lajas (CRTM-PL), se abarcan dos grandes áreas:

- Los objetivos institucionales y de la organización; estos objetivos buscan el fortalecimiento de institucional y de las capacidades de organización, coordinación y cooperación; buscan generar las condiciones para la cogestión o gestión compartida con el SERNAP.
- Los objetivos socio económicos; estos objetivos buscan mejorar de los niveles de desarrollo humano de las comunidades, a través del mejoramiento de la calidad y acceso a servicios sociales, promover el desarrollo económico basado en el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, promover el desarrollo del ecoturismo. Lo



importante de estos objetivos socioeconómicos es que deben obedecer a conservar el equilibrio con la conservación de diversidad biológica y cultural.<sup>121</sup>

La estructura del CRTM-PL está conformada por órganos consultivos y de toma de decisiones como la; “Gran Asamblea de Comunidades” y la “Asamblea de Corregidores” y un órgano de ejecución y representación, a través del “Directorio del CRTM-PL”.

#### 4.2.3.1. GRAN ASAMBLEA DE COMUNIDADES

La Gran Asamblea de Comunidades, es la máxima instancia de decisión, esta conformada por 138 miembros; es decir seis representantes de cada una de las comunidades, se reúne cada tres años para tratar temas de suma importancia para el territorio. Como por ejemplo;

- Elegir miembros del directorio del CRTM-PL
- Definir políticas y acciones en referencia a la gestión de la TCO
- Conocer y resolver problemas graves de la TCO

---

<sup>121</sup> OBJETIVOS DE GESTIÓN DEL CRTM-PL:

**Objetivo 1:** Fortalecer a la organización con mecanismos internos de planificación, monitoreo, concertación y comunicación dentro del CRTM y sus comunidades. Asimismo las capacidades de coordinación y cooperación del CRTM con instituciones públicas y privadas.

**Objetivo 2:** Promover un desarrollo económico basado en el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en equilibrio con la conservación de diversidad biológica y cultural, en beneficio de los habitantes de comunidades indígenas de la TCO.

**Objetivo 3:** Promover el desarrollo del ecoturismo para la generación de beneficios económicos, fortaleciendo las capacidades de gestión turística de la RB-TCO, municipios, empresas comunitarias, privadas locales y externas, en un marco de activa participación de la población local.

**Objetivo 4:** Coadyuvar a mejorar los niveles de desarrollo humano de la población local, a través de la coordinación institucional para el mejoramiento de la calidad y acceso a servicios sociales.

**Objetivo 5:** Generar las condiciones para la cogestión a través de acuerdos entre el CRTM y el SERNAP a través de la creación de capacidades organizativas, administrativas, financieras y técnicas del CRTM. <http://www.crtmpilonlajas.org/gestión-territorial-indígena/objetivos-de-gestión-del-crtm/>

- Establece las directrices que determinan el actividad de la organización

Las Resoluciones de la Gran Asamblea de Comunidades, son de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los habitantes de la TCO.

#### **4.2.3.2. ASAMBLEA DE CORREGIDORES**

La Asamblea de Corregidores es la instancia consultiva por naturaleza, esta conformada por los veinte tres corregidores de cada comunidad, normalmente se convoca tres veces por año y pero puede ser reunida para tratar temas importantes que por su urgencia deben ser tratados de forma inmediata, recibir informes del directorio.<sup>122</sup>

#### **4.2.3.3. DIRECTORIO DEL CRTM-PL**

El Directorio del CRTM-PL, es la instancia de representación de las 23 comunidades de los pueblos originarios Tsímanes, Mosevenes y Tacanas, y el órgano que ejecuta las decisiones y resoluciones de las instancias consultivas; Asamblea de Corregidores.

El Directorio es elegido de manera equitativa y representativa entre las comunidades de la carretera y las comunidades del Rio Quiquibey y Beni; y los tres pueblos originarios, esta compuesto por;

- Presidente
- Vicepresidente
- Responsable Salud y Deportes
- Responsable Tierra y Territorio, recursos Naturales
- Responsable de Educación y Cultura
- Responsable de género

---

<sup>122</sup> Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “*Consejo Regional Tsimane Mosevene del Pílon Lajas (CRTM-PL)*” Bolivia, Iniciativa Equatorial, New York, 2012. Pag. 5.

Actualmente concordante al avance y evolución, de los derechos de género, establecidos en la constitución, que buscan la igualdad de género y promover la participación de la mujer, dentro de la organización del Consejo Regional Tsímane Mosetene Pilon Lajas; se apertura un espacio de organización dentro de la estructura de la organización, constituyéndose la Organización de Mujeres Indígenas del Pilon Lajas (OMI-PL), como una instancia de apoyo a la temática de género y las actividades del CRTM-PL.

### **4.3. INSTITUCIONES ESTATALES**

La organización del Estado Plurinacional Boliviano establece una estructura institucional, para la protección y administración de las Áreas Protegidas. Esta estructura está encabezada por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, y su respectivo Viceministro de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Gestión y Desarrollo Forestal, como máxima autoridad del sector entre sus funciones se encuentran el de supervisar conducir y evaluar el funcionamiento del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como formular e implementar políticas para áreas protegidas, corredores de biodiversidad y ecosistemas prioritarios.

El Decreto N° 29894, de 2009, que establece la Organización y Estructura de en su artículo 95, inciso j), señala que el ministro de esta cartera tiene como atribución, “...normar e implementar la gestión compartida en sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinas respetando el objeto de creación de las áreas protegidas para su aplicación en áreas que tengan sobreposición con territorios indígenas originarios campesinos.”

Por lo tanto, esta autoridad es llamada por ley, para implementar la gestión compartida, pero tomando en consideración la vigencia de las normas

anteriores a la constitución; como el Reglamento General de Áreas Protegidas y tomando en consideración la capacidad reglamentaria y normativa de esta autoridad, y la jerarquía normativa, corresponde que esta autoridad desarrolle un anteproyecto de modificación y compatibilización de la normativa reglamentaria en función a la constitución.

La misma norma en su artículo 98, en su inciso d), sobre las atribuciones del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambios Climáticos, establece que debe; *“Ejercer las funciones de Autoridad Ambiental Competente Nacional – AACN, en el marco de las atribuciones establecidas en la legislación ambiental.”* y en su inciso p) determina; *“Ejercer tuición, control, supervisión orgánica y administrativa del Servicio Nacional de Áreas Protegidas y otras entidades en el área de su competencia.”*

### **5.3.1. EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS EN BOLIVIA (SNAP)**

El Reglamento General Áreas Protegidas define al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), como al conjunto de áreas de diferentes categorías de manejo y niveles de administración. Fue creado en 1992, con el fin de conservar el patrimonio natural y cultural de las Áreas Protegidas.

El SNAP está conformado por 49 áreas protegidas; 22 de carácter nacional y 27 de carácter departamental; según datos del SERNAP, el SNAP cubre casi el 22 % de la superficie del país, y dentro de este porcentaje las áreas protegidas de interés nacional ocupan un 15 %.

De las 49 áreas protegidas, casi su totalidad se encuentran habitadas, pero más importante aún la superficie de las mismas está en sobre posición a territorios ancestrales de los pueblos originarios; *“...estas áreas protegidas*

*tienen coincidencias espaciales con 14 territorios indígenas o TCOs (Tierras Comunitarias de Origen); dos de ellas han adquirido doble estatus por el grado de superposición (Las Áreas Protegidas Parque Nacional y Territorio Indígena Isiboro Sécore y RB-TCO Pilón Lajas). Estas áreas de mayor biodiversidad existente en las APs coinciden ampliamente con las áreas de extrema pobreza rural.”<sup>123</sup>*

El mandato constitucional que determina que la gestión compartida se debe realizar en sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario, respetando el objeto de creación de las áreas protegidas, se basa en precisamente en el reconocimiento de la existencia pre colonial de estos colectivos humano y también su posesión y derechos sobre su territorio.

#### **4.3.2. EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SERNAP)**

Hasta el año 1998, la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas fue administrada por la Dirección Nacional de Conservación de la Biodiversidad (DNCB).

El Decreto Supremo 25158, del 4 septiembre 1998, promulgado por el entonces presidente, Gral. Hugo Banzer, esta norma establece la de creación del SERNAP, con la misión de coordinar el funcionamiento del SNAP; garantizando la gestión integral de las áreas protegidas de interés nacional, a efectos de conservar la diversidad biológica, administrar las Áreas Protegidas de interés Nacional; de acuerdo a su categoría de manejo, y proponer normas y políticas para la gestión integral de las áreas protegidas del SNAP.

---

<sup>123</sup>[http://sernap.gob.bo/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=36&Itemid=](http://sernap.gob.bo/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=36&Itemid=)

**CAPITULO V**  
**PRINCIPALES PRESIONES Y PELIGROS QUE AFECTAN  
TERRITORIO RB-TCO PILON LAJAS Y CONFLICTOS DE LA  
GESTIÓN DEL TERRITORIO**

**5.1. PRINCIPALES PRESIONES Y PELIGROS SOBRE EL TERRITORIO**

El SERNAP a través de la Dirección de la Reserva tiene la obligación de realizar acciones de protección frente a las diversas presiones o peligros externos que amenazan el territorio , pero en los hechos, son los pueblos Tsimanes, Mosetenes y Tacanas, que habitan dentro del RB-TCO Pílon Lajas, los que realizan las acciones reales, que protegen el territorio. Pese a que muchas veces, por las limitaciones económicas se ven superados por las diferentes amenazas; los pueblos originarios hacen frente, con sus medios y de forma decidida, a estas presiones que ponen en peligro la conservación y biodiversidad del territorio.

**5.1.1. AVASALLAMIENTO DE COLONIZADORES**

El avasallamiento, es la incursión de colonizadores que pretenden asentarse de forma ilegal en el territorio, y provoca daños irreparables; tomando en consideración que al tener doble status el territorio Pílon Lajas, es también una Área Protegida de interés nacional (Reserva de la Biósfera). Por lo tanto se encuentra zonificada; la Zona Núcleo o de Conservación Estricta es la que más soportando la presión de los avasallamientos y sufre los efectos de los asentamientos ilegales, (muchos de estos efectos son irrecuperables, provocando daños permanentes al Área Protegida). Por ahora, el avasallamiento se constituye en la presión externa de mayor frecuencia e impacto.

El territorio RB-TCO Pilón Lajas, se constituye en un espacio territorial, de gran interés para sectores colonizadores, que pretenden asentarse dentro de este territorio, rompiendo así el equilibrio con el ecosistema y poniendo en peligro la biodiversidad existente. Cuando se produce el avasallamiento de un grupo colonizador, por lo general ingresan por el área más delicada o de protección estricta como la Zona Sur. Estos grupos ilegales, deforestan importantes espacios de bosque, para establecer su asentamiento realizar plantaciones y abrir senderos, rompiendo así con el delicado equilibrio con la biodiversidad existente; y modificando el uso y vocación de suelo.

Estos sectores colonizadores, adicionalmente durante su permanencia en el territorio, cometen acciones depredativas, como la caza ilegal y furtiva con fines de comercialización, venta de madera y la plantación ilegal, de coca.

Los grupos de colonizadores que avasallan este territorio se generan de tres formas;

- Por el crecimiento de la población de colonos, que se establecieron con anterioridad, en poblaciones cercanas o colindantes al territorio; y que induce a que las nuevas generaciones ha ocupar el territorio de los pueblos originarios y la Reserva; estos grupos tiene conocimiento de que este territorio, es propiedad colectiva de los pueblos originarios, es decir una Tierra Comunitaria de Origen y que además es una Área Protegida de Interés Nacional.
- Por el ingreso de nuevos movimientos organizados de colonos, como los “Movimientos Sin tierra”, que se organizan en grupos numerosos y pretenden establecerse en este

territorio de forma ilegal, pero fundamentan su pretensión en la presión social y política. Estos grupos también tienen conocimiento de que este territorio, es propiedad colectiva de los pueblos originarios, y una Área Protegida de Interés Nacional.

- Los grupos impulsados por personas que cometen “*Tráfico y Venta de Tierras de Comunidad*”.<sup>124</sup> Es decir que estas personas que trafican tierras, aprovechando la necesidad, de las personas, reclutan un grupo de personas y familias, para conformar un seudo “*grupo o comunidad campesina*” ficticia, y les cobran un monto para unirse al grupo, con la promesa de que una vez establecidos y organizados, el Estado va a sanear su establecimiento y dotarles de estas tierras; posteriormente los llevan dentro del territorio y los abandonan. Los traficantes de tierras, engañan a estas personas haciéndole creer que se trata de tierras fiscales y no de territorios titulados, para lograr este cometido, se hace uso de documentos falsos o planos adulterados del INRA.

Los pueblos originarios se convierten en el principal guardián del territorio, pero sobre todo de la integridad del Área Protegida.

---

<sup>124</sup> Artículo 17 del Decreto Supremo N° 29215, Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria y de la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria que señala lo siguiente; “De existir indicios o evidencia de la existencia de personas que pretendan constituir o constituyan comunidades campesinas, pueblos indígenas u originarios, en contravención a las normas vigentes y con la finalidad de realizar negocios o transacciones con tierras de comunidad, así como de evidenciarse indicios o comprobarse la venta o transferencia de tierras de comunidad que por su propia naturaleza son inalienables, las autoridades y funcionarios del Instituto Nacional de Reforma Agraria, Superintendencias Agraria y Forestal y otras instancias, denunciarán los hechos al Ministerio Público para el inicio de la acción penal por los delitos de estelionato, estafa y otros que correspondan, constituyéndose estas instituciones y el Instituto Nacional de Reforma Agraria en parte, dentro de los indicados procesos”.



En el año 2005, un grupo numeroso del “Movimientos Sin Tierra”, se establecen de forma ilegal en el sector de la “*Laguna Azul*”, en una de las zonas de mayor conservación del territorio, provocando un daño irreversible en este sector. Este grupo fue retirado por acción conjunta de las 23 comunidades originarias,<sup>125</sup> que en forma organizada desaloja a este grupo, para proteger y conservar el territorio. Entre el 2012 y 2013, los pueblos originarios, se enfrentan a dos avasallamientos de grupos numerosos;

### **A) Primer Avasallamiento**

En el segundo semestre del año 2012, se evidenció el avasallamiento de la Zona Sur, también conocida como Zona Núcleo, esta zona fue avasallada por un grupo de 50 personas, denominada, “Comunidad Campesina Nueva Galilea”, que pretendía asentarse de forma permanente, a orillas del Río Quiquibey, utilizando una orden de asentamiento falsa del INRA.

Durante su permanencia en el lugar estos colonos ilegales, afectaron el territorio, realizando desmontes y pequeñas plantaciones de maíz, pero lo más preocupante es que se encontraron significativas plantaciones de almácigos de coca.

### **B) Segundo Avasallamiento**

El primer trimestre de 2013, se informó del segundo avasallamiento, con la diferencia de que este se constituiría en avasallamiento múltiple, de tres grupos de colonizadores, que en forma ilegal se establecieron en la “zona sur”, dentro del territorio. Estos colonizadores ilegales, para arraigar su asentamiento, habría provocado un daño irreversible en la parte más delicada del territorio, la

---

<sup>125</sup>El vicepresidente del Consejo Regional Chimán-Mosetenes, Edwin Miro, manifestó que "para nosotros como Consejo Regional, estaremos en vigilia permanente de gran parte del territorio ya que hay amenazas de un nuevo avasallamiento, se ha hecho conocer ya a los dirigentes de los sin tierras en Yucumo..."

[http://www.eldiario.net/noticias/2004/2004\\_07/nt040725/5\\_09nal.html](http://www.eldiario.net/noticias/2004/2004_07/nt040725/5_09nal.html)

“ZONA NUCLEO” (zona que busca la conservación de los bosques, a largo plazo; y la supervivencia de una importante población de plantas y animales, en su habitat natural; por ello esta zona, goza de una protección estricta y que debe estar libre de intervención humana, para garantizar su conservación absoluta); el accionar ilícito de estas personas habrían provocado la deforestación de un importante franja de bosque, por el chaqueo y la plantación de cítricos, y otros cultivos que son ajenos a este territorio; la caza y pesca ilegal, que realizan estos colonizadores, está provocando, desequilibrio y desplazamiento del habitat natural de especies protegidas; provocando un daño fatal, para la preservación y conservación de esta Área Protegida.

Adicionalmente, se tiene información de que estos tres grupos de colonizadores han conformado una organización ilícita, denominada “Área 5”, que pretende el asentamiento ilegal de futuros grupos de colonizadores en la reserva, incentivando el ingreso de dos grupos más, para fortalecer este avasallamiento y asentarse definitivamente en el territorio.

Estas acciones son ilícitas y violan las garantías y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y las disposiciones legales que reconoce, protegen y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva y que declaran que la propiedad colectiva es indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible.

Asimismo, el artículo 5 del Decreto Supremo No. 23110 prohíbe la dotación de nuevas áreas de colonización en el territorio RB-TCO Pílon Lajas. Además el territorio, al gozar de un doble estatus, también goza de protección como área protegida, según el Artículo 385 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

La falta de acciones oportunas, de parte del Estado y SERNAP, frente a los avasalladores y sus instigadores, se constituye en un aliciente a estos sectores

ilegales, y promueve la impunidad frente a estos hechos. Descargando casi toda la responsabilidad a los pueblos originarios.

### **5.1.2. EMPRESAS PETROLERAS**

El área protegida es también de interés para las empresas petroleras que pretenden realizar actividades de exploración y explotación. Lamentablemente el peligro de que se realice esta actividad altamente contaminante, en un territorio de un delicado equilibrio ecológico, es muy grande. Dentro del territorio se encuentran dos bloques petroleros;

**Bloque Tuichi.-** El bloque o Área Tuichi, está ubicada en los departamentos de La Paz y Beni, dentro del territorio RB-TCO Pilón Lajas, ocupa una superficie de 198.141 hectáreas, aproximadamente un 49.65% del territorio. Este bloque es otorgando dentro el contrato entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), con la empresa con capitales españoles, REPSOL YPF E&P Bolivia S.A.<sup>126</sup>

**Bloque Río Hondo.-** El Bloque o Área Río Hondo, se encuentra ubicada entre los departamentos de La Paz, Beni y Cochabamba, dentro del territorio RB-TCO Pilón Lajas, ocupa una superficie de 146.206 hectáreas, aproximadamente un el 39 % del territorio. Este bloque es otorgado dentro el contrato entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), con la empresa con capitales brasileños

---

<sup>126</sup> Ley 3668 del 23 de Abril 2007. Artículo 1. De conformidad con el Artículo 59, atribución 5ª de la Constitución Política del Estado, habiéndose autorizado la suscripción de contratos petroleros mediante Ley N° 3058, se aprueba el Contrato de Operación suscrito en fecha 28 de octubre de 2006, por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con REPSOL YPF E&P BOLIVIA S.A. correspondiente al Área Tuichi, ubicada en los Departamentos de La Paz y Beni.

PETROBRAS BOLIVIA S.A. y la empresa con capital francés TOTAL E&P Bolivia.<sup>127</sup>

Estas dos iniciativas petroleras se encuentran, paralizadas por “Causa de fuerza mayor”, específicamente por problemas con la licencia ambiental.

Con motivo del, “*III Congreso Internacional de Gas y Petróleo*”, realizado en Santa Cruz de la Sierra, en mayo de 2013, el gobierno boliviano expresó su intención para explotar gas y petróleo en las Áreas Protegidas. Posteriormente informaría que se preparaba un decreto que para ingresar a las áreas protegidas para realizar la explotación hidrocarburifera, y que se enviaría una comisión al Brasil para aprender de su experiencia en hidrocarburos en la amazonia.

Es preocupante que la institución llamada por ley para precautelar la conservación y protección de los ecosistemas y biodiversidad existente en la Áreas Protegidas, deje de ser el guardián de estos espacios y se convierta en facilitador de una actividad que está entre las más contaminantes, y que presenta un alto impacto ambiental en todas sus etapas; *“El gerente nacional de Administración de Contratos de YPFB, Edwin Álvarez, garantizó ayer que las consultas a los pueblos indígenas en tareas exploratorias no serán retiradas. Para ello, dijo, trabajarán con el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (Sernap).”*<sup>128</sup>

---

<sup>127</sup> Ley 3672 del 23 de Abril 2007, artículo 1. De conformidad con el Artículo 59, atribución 5ª de la Constitución Política del Estado, habiéndose autorizado la suscripción de contratos petroleros mediante Ley N° 3058, se aprueba el Contrato de Operación suscrito en fecha 28 de octubre de 2006, por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con “PETROBRAS BOLIVIA S.A.” y TOTAL E&P BOLIVIE SUCURSAL BOLIVIA, correspondiente al Área Río Hondo, ubicada en los Departamentos de La Paz, Beni y Cochabamba.

<sup>128</sup> La Razón “La petrolera estatal trabajará con el SERNAP”, Jimena Paredes y Miguel Lazcano/La Paz , 24 de mayo de 2013

La actividad petrolera significa un importante peligro, para la conservación y protección de este territorio, la contaminación de los ríos y el aire, no solo afectaran a las comunidades originarias, sino también, en forma directa a poblaciones cercanas como San Borja y Reyes; Los ríos cercanos a los campos petroleros, presentan por lo general concentraciones elevadas de hidrocarburos de petróleo.

La deforestación de espacios considerables para la implementación de campamentos y rutas de acceso, que son aprovechadas por colonizadores y madereros ilegales; al ser una actividad económica se constituye en un generador de que incrementa la colonización laboral, la caza furtiva; factores que darán como resultado la reducción del hábitat de las especies existentes, provocando la pérdida de especies en actual peligro. *“Las líneas sísmicas que fueron presentadas por REPSOL atraviesan la reserva perpendicularmente a las serranías que son el mayor reservorio de biodiversidad en la RB-TCO y además significan rutas de acceso al corazón de la misma al partir de la zona de colonización sobre la carretera y de mayor amenaza de extracción de recursos naturales.”*<sup>129</sup>

El efecto en las comunidades originarias es considerable, y conexo a la contaminación de la tierra, el aire y el agua. La aparición de enfermedades respiratorias crónicas, el alto índice en enfermedades cancerígenas, deformaciones en recién nacidos y una alta tasa de abortos, son efectos colaterales de esta actividad y condenaría a los pueblos originarios a su extinción.

---

<sup>129</sup> CRTM-PL, “Plan de Manejo-Plan de Vida, Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas 2007-2017”, Consejo Regional Tsimane Mosekene Pilón Lajas (CRTM-PL), Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) 2007, Pág. 156.

*“Una investigación efectuada en 1998 reveló tasas de cáncer más altas, en grado estadísticamente significativo, en hombres que vivían en una aldea situada en una zona petrolífera. En otro estudio realizado en 2000 se examinaron las diferencias en las tasas de incidencia de cáncer durante el período de 1985 a 1998 en la Amazonía ecuatoriana, y se encontró que la incidencia de todo tipo de cáncer, tanto en hombres como en mujeres, era significativamente mayor en zonas donde se había estado explotando petróleo por 20 años o más. En los hombres se encontraron tasas elevadas, en grado significativo, de cáncer de estómago, recto, tejidos blandos y riñones, así como de melanoma cutáneo; en las mujeres se hallaron tasas elevadas de cáncer de cuello uterino y de ganglios linfáticos. También se observó un aumento de la frecuencia de leucemias en niños.”<sup>130</sup>*

### **5.1.3. OTROS ACTIVIDADES QUE PRESIONAN EL TERRITORIO RB-TCO PILON LAJAS**

Con la apertura de la carretera “Quiquibey -Yucumo-Rurrenabaque”, se incrementaron dos actividades que afectan el territorio; la presión colonizadora y el incremento de la actividad maderera<sup>131</sup>, al finalizar la década de los noventa después de una larga lucha de las comunidades originarias y la Reserva, se logra expulsar a las empresas madereras; lamentablemente esta etapa de explotación de los recursos del bosque deja un enorme impacto en la variedad de maderas nobles.

---

<sup>130</sup> REVISTA PANAMERICANA DE SALUD PÚBLICA, “La explotación del petróleo en la cuenca amazónica del Ecuador produce una 'emergencia sanitaria'”, (<http://publications.paho.org/spanish/index.cfm>).

<sup>131</sup> En el contexto de la gestión de la RB-TCO, entre 1990 y fines de los noventa se dio el periodo de auge de la presencia de empresas madereras con concesiones dentro de la RB-TCO, cuando operaban las empresas Berna Sucesores, Selva Negra, Yucumo, Forestal Ltda., Sagusa, Monte Redondo, Bella Vista, Ibabo y El Pino (VSF, 1999).

Actualmente, la actividad maderera, se centra en pequeñas incursiones ilegales, que aprovechan las debilidades del control de la reserva, pero estos son ubicados por las comunidades y posteriormente son denunciados ante el cuerpo de guardaparques.

El avance de la frontera agrícola hasta dentro de los límites del área protegida desde la carretera Yucumo-Rurrenabaque, sumado a desmontes en otras zonas del parque, se convierten en otro factor que presiona sobre el territorio.

## **5.2. RELACIÓN ENTRE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y EL SERNAP**

Inicialmente la coordinación entre el Consejo Regional Tsimane Masetene Pílon Lajas y la Dirección de la Reserva, fue tomada como ejemplo para iniciar el camino hacia la de gestión compartida. Pero en la actualidad y en respuesta a la coyuntura vigente, esta relación se fue desgastando y creó de parte de la Dirección de la Reserva, la generación de conflictos con los pueblos originarios y acciones que violaban los derechos y garantías establecidos en el marco jurídico vigente.

Los conflictos van desde el desconocimiento de las instituciones legalmente y legítimamente establecidas y que representan a los pueblos originarios, para realizar la toma de decisiones unilateralmente; desconocer sus deberes legales, como el derecho a la información y petición; la intromisión en los mecanismos propios y las formas de organización de los pueblos originarios, de manera directa. Entre los conflictos de mayor relevancia se conoce la elección anómala del *“Comité de Gestión”* y contradictoria a la naturaleza del área; y la aprobación inconsulta e ilegal del SISCO.

### 5.2.1. COMITÉ DE GESTIÓN

La sobre posición entre el territorio de los pueblos indígenas y la Reserva de la Biosfera Pílon Lajas, determinan espacios de coordinación y administración en conjunto, como el “*comité de gestión*”.

El comité de gestión se constituyen en uno de los órganos de apoyo para la gestión del área; *“El Comité de Gestión es la instancia de participación, a nivel de cada AP, que incorpora en la gestión de la misma a los pueblos indígenas, comunidades originarias establecidas, municipales, prefecturas y otras entidades públicas, instituciones privadas y organizaciones sociales involucradas, de conformidad con lo establecido en el artículo 62º de la Ley del Medio Ambiente y art. 1º, de la Ley de Participación Popular.”*<sup>132</sup>

El Reglamento, en su artículo 49, establece los requisitos para la conformación del Comité de Gestión, señala de manera específica en su inciso a), que; la participación local se establecerá de acuerdo a las características del área.

Es decir, al ser un territorio de “Doble Estatus”, su conformación no puede ser igual o similar al de otras Áreas Protegidas, es decir que de acuerdo a las características de la Reserva, esta se encuentra en sobre posición a un territorio de pueblos originarios (TCO), por lo tanto los titulares de este territorio que es el 90% del total de superficie del Área Protegida. No pueden ser alejados y tampoco pueden ser desplazados por sectores regionales ajenos al territorio (FECAR Y FEPAY).

Lamentablemente la Dirección de la Reserva en representación del SERNAP, a principios del año 2012, conforman el Comité de Gestión, desconociendo la

---

<sup>132</sup> Artículo 47, REGLAMENTO GENERAL DE ÁREAS PROTEGIDAS, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional.



naturaleza del Área, como establece el Reglamento y el derechos de los pueblos originarios a su territorio; y conforma un Comité de Gestión que no respeta el doble estatutos y las características del Área, cediendo a la Federación de Colonizadores de Rurrenabaque (FECAR) y a la Federación de Productores Agroecológicos de Yucumo (FEPAY) dos federaciones de colonizadores, el control del Comité Gestión; y como una forma de dar legitimidad, le dan un cargo simbólico, a los pueblos originarios, titulares y dueños de este territorio, (vice presidencia), Pero cargo solo fue en forma nominal, puesto que posteriormente, los pueblos originarios, fueron apartados de toda decisión y participación.

En los hechos la conformación irregular de este Comité Gestión, solo se traduciría en alejar a los pueblos originarios, de la toma de decisiones y de la gestión del Área Protegida, lo que implica violar su derecho a la libre determinación y gestión autónoma de su territorio; sobre todo en decisiones que afectan a las comunidades y la conservación y protección de su territorio.

Este irregular Comité de Gestión, funciona en contra de los intereses y derechos de los pueblos; convocando a reuniones del comité sin comunicar a los representantes de los pueblos, y por lo tanto sin su participación. Este comité de gestión priorizo acciones políticas dejando de lado la conservación y protección del territorio.

La conformación de este Comité de Gestión, se realiza de forma irregular violando el derecho de los pueblos originarios sobre su territorio y desconociendo la naturaleza del área con señalan las disposiciones del reglamento.

Después de una decidida defensa de sus derechos ante la instancia central del SERNAP y ante representaciones internacionales, los pueblos logran hacer

cumplir la normativa vigente y el respeto de sus derechos y reconfigurar el Comité de Gestión.

### **5.2.2. SISTEMA DE COBROS (SISCO)**

El Sistema de Cobros por Ingreso a Áreas Protegidas, mejor conocido como SISCO, se define como un monto económico que deben pagar, los turistas y visitantes por el ingreso o a las Áreas Protegidas.

El Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas, establece referente a los cobros de ingreso, a las áreas protegidas, en su artículo 46 que ; *“El ingreso a las AP’s está sujeto al pago del derecho de ingreso al AP, consistente en el uso y disfrute de la naturaleza en el marco de conservación y protección de los espacios naturales, con la finalidad de coadyuvar en la gestión ambiental turística, así como para fortalecer el desarrollo del turismo.”*

Por lo tanto, el SISCO se constituye en el mecanismo para realizar este cobro, esto es definido en forma más clara y específica por el Reglamento de Operación Turística Específico de la Reserva de la Biósfera Pilon Lajas, que define al Sistema de Cobros (SISCO) como él; *“Mecanismo de ingresos económicos por concepto de ingreso de turistas a la RB TCO Pilon Lajas, ingresos a centros de interpretación, museos, miradores y otros que sean o no administrados por el Área Protegida.”*<sup>133</sup>

El SISCO se constituye en una *“medida administrativa”*, que engloba parte de una política pública mayor que busca la auto sostenibilidad del Área Protegida, y en conjunto del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

---

<sup>133</sup> RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 053/2008, “Reglamento de Operación Turística Específico de la Reserva de La Biósfera Pilon Lajas” del 31 de diciembre de 2008.

La Constitución Política del Estado Plurinacional en su artículo 30 numeral 15, en forma clara establece que los pueblos indígenas originarios tienen derecho; *“A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.”*<sup>134</sup>

Por lo tanto el SERNAP a través de la dirección de la Reserva debería haber consultado a los pueblos originarios, para iniciar durante el mismo y para aprobar las disposiciones que contiene el SISCO; porque la consulta no solo implica un simple cuestionamiento, el derecho a la consulta establece la necesidad de lograr acuerdos.

Y además se debe recordar que el Área Protegida se encuentra en sobre posición con el territorio de los pueblos indígenas, y estos pueblos tienen el derecho exclusivo de aprovechamiento de su territorio, según disposiciones constitucionales; y de igual forma la constitución establece que la gestión de Áreas Protegidas, donde exista sobre posición con territorios de los pueblos originarios; la administración de las mismas se realizara a través de la gestión compartida.

Pero en contradicción, a todos los derechos reconocidos a los pueblos originarios y a los derechos emergentes de la posesión ancestral y propiedad establecida de su territorio; y las disposiciones Constitucionales y de los Convenios Internacionales vigentes; se aprobó en forma ilegal e ilegítima el

---

<sup>134</sup> Artículo 30, numeral 15, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, Gaceta Oficial de Bolivia

Sistema de Cobros por Ingreso de visitantes Pílon Lajas (SISCO) y se implementó el martes 4 de diciembre de 2012; apartando a los pueblos originarios, de decisiones tan importantes que afectan su territorio.

La aprobación del SISCO fue realizada de forma unilateral por la Dirección de la Reserva dependiente del SERNAP, y sin consultar ni brindar información a los pueblos Tsímanes, Mosestenes y Tacanas, sobre la implementación de la misma, los montos a cobrar y concertar las formas de distribución de los recursos. Despojándolos de forma arbitraria de sus derechos y libertades, y desconociendo la calidad de titulares de este territorio. Increíblemente en un país con una de las Constituciones más avanzadas en cuanto a los derechos de los pueblos originarios, se actuó con tanto desprecio e impunidad.

Una vez interpuestas las denuncias y reclamos ante la unidad central del SERNAP y otras instancias, el 18 de marzo de 2013, en la localidad de Rurrenabaque; se reúnen los corregidores de las 23 comunidades originarias del territorio RB-TCO Pílon Lajas; el directorio en pleno del Consejo Regional Tsimane Mosesten Pílon Lajas (CRTM-PL); con representantes de la unidad central del SERNAP; y funcionarios y técnicos de la Reserva de la Biosfera, para buscar solución a este conflicto.

**CAPITULO VI**  
**PROPUESTA NORMATIVA, QUE REGULE LA GESTIÓN  
COMPARTIDA, DONDE EXISTA LA SOBREPONCIÓN DE  
ÁREAS PROTEGIDAS Y TERRITORIOS DE PUEBLOS  
ORIGINARIOS**

**6.1. LOS ELEMENTOS QUE DEBEN SER REGULADOS POR LA  
PROPUESTA NORMATIVA**

La normativa reglamentaria propuesta debe responder, a objetivos específicos, llenar vacíos y salvar contradicciones, pero sobre todo adecuar la figura de la “*Gestión Compartida*”, a las disposiciones y mandatos constitucionales, para garantizar los derechos de los pueblos originarios. Debe establecer un marco reglamentario para la Gestión Compartida adecuado y compatible a la constitución.

La normativa debe responder al doble status del territorio; debe garantizar los derechos de los pueblos originarios y los objetivos de conservación y protección del Área Protegida. Proponer un mecanismo legal que permita garantizar el derecho de los pueblos frente a la “*servidumbre ecológica*”, de uso y aprovechamiento, en función a la categoría de Área Protegida. Asegurar la participación de los pueblos originarios en las diferentes etapas de la gestión compartida del Área Protegida; (planificación, administración y manejo).

**6.2. PROPUESTA NORMATIVA**

La propuesta normativa consta de dos componentes; la propuesta normativa específica para la Gestión Compartida y una normativa modificatoria del

Reglamento de General de Áreas Protegidas para compatibilizarlo a las disposiciones constitucionales.

#### **6.2.1. PROPUESTA DE NORMATIVA REGLAMENTARIA**

### **NORMATIVA REGLAMENTARIA PARA LA GESTIÓN COMPARTIDA, EN AREAS PROTEGIDAS EN SOBREPOSICIÓN CON TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS**

#### **CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Plurinacional del Estado Plurinacional, en su artículo 1, establece que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, y que se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Que, la Constitución Plurinacional del Estado Plurinacional, en su artículo 30, en el numeral 4, señala que se reconoce el derecho de los pueblos; *“A la libre determinación y territorialidad.”*

Que, la Constitución Plurinacional del Estado Plurinacional, en su artículo 30, en el numeral 17, reconoce a los pueblos originarios el derecho; a la gestión territorial indígena autónoma, y al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables existentes en su territorio.

Que, la Constitución Plurinacional del Estado Plurinacional, en su artículo 394, párrafo III, establece que el Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva.

Que, la Constitución Plurinacional del Estado Plurinacional, en su artículo 403, párrafo I. reconoce la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por la ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza.

Que, la Constitución Plurinacional del Estado Plurinacional, en su artículo 385, párrafo II, señala en forma específica que donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria, respetando el objeto de creación de estas áreas.

Que, la Ley No 1333, Ley del Medio Ambiente, del 23 de marzo de 1992, y el Decreto Supremo, N° 24781, del 31 de Julio de 1997, que establece el Reglamento General de Áreas Protegidas; se constituyen en la normativa base que determina el marco legal para el funcionamiento y administración de las áreas protegidas, debe ser compatibilizado y actualizado para responder a los mandatos constitucionales.

## **DECRETA**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El objeto de la presente normativa es reglamentar la gestión compartida donde exista sobre posición de áreas protegidas y territorios indígena originarios.

**ARTÍCULO 2 (ALCANCE).**- La presente normativa, establece parámetros generales, para la gestión compartida en territorios de doble categoría. La gestión específica de cada Área estará sujeta a normativa particular según las características y realidades de cada Área, en sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria, que sean titulares de este territorio.

**ARTÍCULO 3 (APLICACIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA).**- I. La gestión compartida, en territorios de doble categoría, se basará en la pluralidad jurídica, apoyándose las disposiciones generales del marco jurídico vigente, y cumpliendo las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originarios.

II. En caso de contradicción o vacío legal se aplicará, como determina la constitución, las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria.

**ARTÍCULO 4 (LÍMITES DE LA GESTIÓN COMPARTIDA).**- La gestión compartida tendrá como límites:

- a) Solo aplica para determinar asuntos y actividades propias de la gestión del Área Protegida.
- b) No tiene competencia en asuntos internos de la organización de los pueblos originarios.
- c) La gestión compartida, debe respetar el objeto de creación de estas áreas.

**ARTÍCULO 5 (FINES).**- La gestión compartida tiene como fines:

- a) Establecer la participación coordinada y responsable de los pueblos Originarios y el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP) en



las diferentes facetas de la gestión del Área. (planificación, administración y manejo)

- b) Desarrollar la Gestión Compartida, en el marco de las políticas, estrategias y objetivos de conservación de la diversidad biológica de Bolivia.
- c) Garantizar el ejercicio de los derechos de los Pueblos Originarios sobre el territorio base del Área Protegida.
- d) Promover, desarrollar capacidades y efectivizar la participación activa y responsable de la población local y regional en la gestión de las Áreas Protegidas.
- e) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población local y su desarrollo, de conformidad con sus categorías de manejo y zonificación.
- f) Establecer mecanismos prácticos para la ejecución de proyectos sostenibles y alternativos que beneficien a la población y le permitan conservar su territorio y la biodiversidad existente
- g) Desarrollar acciones tendientes a promover la educación ambiental.
- h) Desarrollar e impulsar programas de promoción y difusión de las Áreas Protegidas.

**ARTÍCULO 6 (ESTRUCTURA).** La estructura de la gestión compartida estará conformada de la siguiente forma;

- 1) *Consejo de Administración*, esta conformado por el Jefe de Protección, Administrador del Área, y 3 representantes de los Pueblos Originarios.
- 2) Director de la Reserva
- 3) *Comité de Gestión*
- 4) *Consejo Técnico*

**ARTÍCULO 7 (FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN).**- Dentro de las funciones del Consejo de Administración se encuentran;

- a) Ejercer la autoridad máxima del Área Protegida

- b) Se constituye en la instancia que define de estrategias para la gestión del área, de conformidad con el marco normativo, los planes, las políticas vigentes.
- c) Solicita informe al Director del Área, sobre acciones legales emprendidas para proteger efectivamente la integridad territorial y la inviolabilidad del Área Protegida.
- d) Se constituye en la instancia de planificación y aprobación de actividades y tareas necesarias referidas a programas, subprogramas, proyectos y actividades que se realicen en el Área Protegida.
- e) Dirigir el proceso de formación del Comité de Gestión
- f) Convoca al Comité de Gestión a reuniones ordinarias y extraordinarias cada 90 días por lo menos, o cuando la situación así lo amerite.
- g) Participar en la elaboración, revisión y adecuación del Plan de Manejo y dirigir su implementación.
- h) Aprueba los planes operativos y presupuestos anuales, para posteriormente así como someterlos a la aprobación de la Autoridad Nacional de de Áreas Protegidas.
- i) Realizar acciones tendientes a lograr una coordinación regional con las instancias involucradas directa e indirectamente en la gestión del área.
- j) Proponer a la Autoridad Nacional, la suscripción de Convenios que se requiera con personas naturales o colectivas.
- k) Establecer mesas de trabajo: con el equipo técnico del área y de los pueblos originarios, para establecer el análisis de temas específicos y la evaluación del Comité Técnico.
- l) Evalúa los proyectos de investigación científica en base al Informe del Consejo Técnico del área, así como supervisar y dar seguimiento a las actividades de investigación científica.
- m) Evalúa y aprueba proyectos productivos y permiso de uso y aprovechamiento.

- n) Excepcionalmente dictará Resoluciones en caso de uso y manejo de recursos para fines domésticos o de peligro inminente, previa aprobación de Autoridad Nacional
- o) Realiza el control y fiscalización de la gestión del Director de el Área
- p) Participar en la elección del Director del Área
- q) Participar en la elección del Jefe de Protección y de los guarda parques.

**ARTÍCULO 8 (FUNCIONES DEL DIRECTOR DEL ÁREA).**- Dentro de las funciones del Director del Área se encuentran:

- a) Es el responsable de la administración del Área protegida
- b) Ejercer la representación legal del área
- c) Ejercitar las acciones legales que correspondan para proteger efectivamente la integridad territorial y la inviolabilidad del Área Protegida bajo su jurisdicción.
- d) Realizar las tareas necesarias de dirección, supervisión y coordinación de todos los programas, subprogramas, proyectos y actividades que se realicen en el Área protegida de su jurisdicción.
- e) Elevar informes trimestrales o a petición de la Autoridad nacional y el Consejo de Administración sobre las acciones y actividades desarrolladas y elevar una copia al Comité de Gestión.
- f) Elaborar los planes operativos y presupuestos anuales, en coordinación con los responsables de programas de manejo con personal del área, la entidad administradora y con la participación del Comité de Gestión, para ponerlos a consideración del Consejo de Administración.
- g) Conocer las denuncias y dictar resolución sobre contravenciones a las disposiciones establecidas en la normativa vigente.
- h) Conocer y emitir resoluciones sobre los recursos de apelación que elevaren a su conocimiento por parte de la autoridad de primera instancia.
- i) Elevar los recursos de apelación, según corresponda.

- j) Requerir a las autoridades competentes, reparticiones públicas, Policía Nacional y Fuerzas Armadas de la Nación, el auxilio inmediato o colaboración, para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos del Área Protegida.
- k) Representará ante la Autoridad Nacional cualquier decisión asumida por la administración compartida que considere lesiva a los intereses del Área Protegida.
- l) Las demás que son inherentes a su cargo y que le correspondan según disposiciones emanadas de autoridad competente.

## **6.2.2. PROPUESTA NORMATIVA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**

### **PROPUESTA NORMATIVA DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO, N° 24781, DEL 31 DE JULIO DE 1997 REGLAMENTO GENERAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**

#### **CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Plurinacional del Estado Plurinacional, en su artículo 385, párrafo II, señala en forma específica que donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originaria, respetando el objeto de creación de estas áreas.

Que, la Ley No 1333, Ley del Medio Ambiente, del 23 de marzo de 1992, y el Decreto Supremo, N° 24781, del 31 de Julio de 1997, que establece el Reglamento General de Áreas Protegidas; se constituyen en la normativa base que determina el marco legal para el funcionamiento y administración de las áreas protegidas, debe ser compatibilizado y actualizado para responder a los mandatos constitucionales.

#### **DECRETA**

#### **MODIFICACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 24781 DEL 31 DE JULIO DE 1997 REGLAMENTO GENERAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El objeto de la presente normativa es modificar e incorporar nuevas disposiciones al Decreto Supremo, N° 24781, del 31 de Julio de 1997, que establece el Reglamento General de Áreas Protegidas, así como de adecuar y compatibilizar sus disposiciones a los mandatos de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

**REGLAMENTO GENERAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**  
**DECRETO SUPREMO, N° 24781**

**Artículo 8.-**

I. Las normas legales que declaran APs, las normas reglamentarias que aprueban su categorización, zonificación, planes de manejo y reglamentos de uso establecen limitaciones a los derechos de propiedad, de uso y de aprovechamiento. Estas limitaciones pueden consistir en restricciones administrativas, servidumbres públicas, obligaciones de hacer o de no hacer y otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias de uso.

II. La autoridad competente dará estricto cumplimiento a las normas legales sobre ordenamiento territorial, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como a las limitaciones especiales establecidas en la declaratoria o el plan de manejo del AP.

**ARTÍCULO 2. (Incluye el párrafo III, al Artículo 8).-**

III. En el caso de la “*gestión compartida*” en territorios con sobre posición de un Área Protegida y el territorio de Pueblos Originarios; se garantiza la gestión territorial autónoma y el aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables, a los pueblos originarios, en concordancia a los dispuesto en la Constitución. Las restricciones y limitaciones, a las que se refiere los párrafos anteriores deben ser consultadas y concensuadas con los pueblos originarios, titulares de este territorio, respetando sus normas y procedimientos propios.

**Artículo 42.-** El cargo de Director cualquiera sea la modalidad de administración, será optado mediante concurso de méritos y su ejercicio bajo la modalidad de dedicación exclusiva, siendo incompatible con otra actividad pública o privada.

**ARTÍCULO 3. (Modifica el Artículo 42).-**

Artículo 42.- I. El cargo de Director, será optado mediante concurso de méritos y su ejercicio bajo la modalidad de dedicación exclusiva, siendo incompatible con otra actividad pública o privada.

II. En el caso de la “*gestión compartida*” en territorios con sobreposición de un Área Protegida y el Territorio de Pueblos Originarios; los pueblos originarios deberán aprobar los Términos de Referencia (TDRs) y participar en todas las etapas del proceso. El proceso de selección debe estar en sujeción a normas y procedimientos propios de los pueblos originarios titulares del territorio.

**Artículo 50.-** La conformación del Comité de Gestión se efectuará a propuesta de la Dirección del Área, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El Director del AP elaborará un diagnóstico de los diferentes grupos socio-culturales describiendo sus instancias de organización, así como de los municipios, prefecturas y otras organizaciones públicas o privadas involucradas o relacionadas con la gestión del área protegida.

b) El Director del área deberá informar a la comunidad local, municipios, prefecturas y otras instituciones públicas y privadas detectadas en el territorio de pertenencia, sobre los objetivos del Comité de Gestión.

c) Las entidades identificadas de acuerdo a su modalidad de organización interna, elevarán a la Dirección del área la nómina de su (s) representante (s) titular (es) y alterno (s) en base al número previamente establecido por la

Dirección, Entidad Administradora en caso de existir y la AN. De surgir alguna observación en relación a la persona propuesta como representante, el Director hará conocer a las entidades correspondientes para su consideración y consiguiente revisión.

d) La Dirección del área, elevará a la AN o AD según corresponda, la conformación final del Comité de Gestión, quién deberá dictar una Resolución para su ratificación y posesión.

**ARTÍCULO 4. (Modifica el Artículo 50).**- Artículo 50.- I. La conformación del Comité de Gestión, en Áreas Protegidas **sin sobre posición con territorios de Pueblos Originarios**, se efectuará a propuesta de la Dirección del Área, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) El Director del AP elaborará un diagnóstico de los diferentes grupos socio-culturales describiendo sus instancias de organización local, así como de los municipios, prefecturas y otras organizaciones públicas o privadas involucradas o relacionadas con la gestión del área protegida.

b) El Director del área deberá informar a la comunidad local, municipios, prefecturas y otras instituciones públicas y privadas detectadas en el territorio de pertenencia, sobre los objetivos del Comité de Gestión.

c) Las entidades identificadas de acuerdo a su modalidad de organización interna, elevarán a la Dirección del área la nómina de su (s) representante (s) titular (es) y alterno (s) en base al número previamente establecido por la Dirección, Entidad Administradora en caso de existir y la AN. De surgir alguna observación en relación a la persona propuesta como representante, el Director hará conocer a las entidades correspondientes para su consideración y consiguiente revisión.

d) La Dirección del área, elevará a la AN o AD según corresponda, la conformación final del Comité de Gestión, quién deberá dictar una Resolución para su ratificación y posesión.



**ARTÍCULO 5. (Incluye el párrafo II en el Artículo 50).-**

Artículo 50.- II. La conformación del Comité de Gestión, en Áreas Protegidas con sobre posición con territorios de Pueblos Originarios, se efectuará en forma conjunta entre los Pueblos Originarios y la Dirección del Área, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) En comisión, los Pueblos Originarios y el Director del AP elaborará un diagnóstico de los diferentes grupos socio-culturales describiendo sus instancias de **organización local**, así como de los municipios, prefecturas y otras organizaciones públicas o privadas involucradas o relacionadas con la gestión del área protegida.
- b) La comisión, del área deberá informar a la comunidad local, municipios, prefecturas y otras instituciones públicas y privadas detectadas en el territorio, sobre los objetivos del Comité de Gestión.
- c) Las entidades identificadas de acuerdo a su modalidad de organización interna, elevarán a la comisión del área la nómina de su (s) representante (s) titular (es) y alterno (s) en base al número previamente establecido por el reglamento interno. De surgir alguna observación en relación a la persona propuesta como representante o la objeción de los Pueblos Originarios, el Director hará conocer a las entidades correspondientes para su consideración y consiguiente revisión.
- d) El proceso de elección debe respetar las normas y procedimientos propios de los pueblos originarios y de igual forma la conformación del Comité de Gestión debe respetar la posesión ancestral, de los pueblos originarios, sobre este territorio. En ningún caso los pueblos originarios pueden tener menos del 50% de la participación en el comité.
- d) La comisión, AN, la conformación final del Comité de Gestión, quién deberá dictar una Resolución para su posesión.

**Artículo 72.-** Se define como administración compartida a la facultad que otorga la AN o AD a las comunidades originarias, poblaciones locales organizadas, organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas, privadas, académicas o consorcios, sin fines de lucro, para administrar en forma conjunta un AP.

**ARTÍCULO 6. (Modifica el Artículo 72).-**

Artículo 72.- La gestión compartida se presenta de dos formas;

- a) Como la facultad que otorga la AN o AD a las comunidades originarias, en Áreas Protegidas fuera de su territorio; a las poblaciones locales organizadas, organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas, privadas, académicas o consorcios, sin fines de lucro, para administrar en forma conjunta un Área Protegida, en territorios que no están en sobre posición con territorio de los pueblos originarios.
- b) En Áreas Protegidas en sobre posición con un territorio de pueblos originarios, la gestión compartida, se basa en un mandato constitucional y el respeto y reconocimiento por los derechos de los Pueblos Originarios, sobre su territorio. Esta se constituye en la única modalidad de administración en territorios de esta naturaleza, y no esta sujeta a modificación o revocación por ninguna autoridad y bajo ninguna circunstancia. La ejecución de esta modalidad estará sujeta a normativa reglamentaria especial, en sujeción a las normas y procedimientos propios de los pueblos originarios.

**Artículo 73.-** Todo Convenio de Participación en la Administración del AP lleva implícita la cláusula de salvaguarda en favor de los intereses del Estado con la facultad de modificarlo, rescindirlo o resolverlo por causa de interés público, conforme Resolución Ministerial fundamentada.

Los Convenios de Participación en la Administración que suscriba la AN o AD de APs, no implican pérdida de las funciones indelegables de gestión, normativa y fiscalización sobre éstas por parte del Estado ni le exime de su responsabilidad de aplicar la norma legal pertinente.

**ARTÍCULO 7. (Modifica el Artículo 73).-**

Artículo 73.- I. Los Convenios de Participación en la Administración del AP, lleva implícita la cláusula de salvaguarda en favor de los intereses del Estado con la facultad de modificarlo, rescindirlo o resolverlo por causa de interés público, conforme Resolución Ministerial fundamentada. Los Convenios de Participación en la Administración, no implican la pérdida de las funciones indelegables de gestión, normativa y fiscalización sobre éstas por parte del Estado ni le exime de su responsabilidad de aplicar la norma legal pertinente.

II. El Convenio de Participación en la Administración de AP y cláusula de salvaguarda, no se aplica en la gestión compartida de Áreas Protegidas, en sobre posición con un territorio de Pueblos Originarios. Esta modalidad no puede ser objeto de modificación, recesión o resolución. La aplicación de esta modalidad de administración esta sujeta a disposiciones reglamentarias especial e en sujeción a las normas y procedimientos propios de los pueblos originarios.

**Artículo 74.-** La administración de las APs, cualquiera sea su modalidad, tiene como objetivos:

- a) Asegurar que la gestión (planificación, administración y manejo) de las APs, se realicen en el marco de las políticas, estrategias y objetivos de conservación de la diversidad biológica de Bolivia y de los PM y Planes Operativos Anuales establecidas en el área.
- b) Promover, desarrollar capacidades y efectivizar la participación activa y responsable de la población local y regional en la gestión de las APs;
- c) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población local y su desarrollo, de conformidad con sus categorías de manejo y zonificación.
- d) Desarrollar acciones tendientes a promover la educación ambiental.
- e) Desarrollar e impulsar programas de promoción y difusión de las APs.

**ARTÍCULO 8. (Modifica el Artículo 74).-** Artículo 74.- I. La administración de las APs, cualquiera sea su modalidad, tiene como objetivos:

- a) Asegurar que la gestión (planificación, administración y manejo) de las APs, se realicen en el marco de las políticas, estrategias y objetivos de conservación de la diversidad biológica de Bolivia y de los PM y Planes Operativos Anuales establecidas en el área.
- b) Garantizar y respetar los derechos de los Pueblos Originarios, sobre su territorio en base a la posesión ancestral del mismo.
- c) Promover, desarrollar capacidades y efectivizar la participación activa y responsable de la población local y regional en la gestión de las APs;
- c) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población local y su desarrollo, de conformidad con sus categorías de manejo y zonificación.
- d) Desarrollar acciones tendientes a promover la educación ambiental.
- e) Desarrollar e impulsar programas de promoción y difusión de las APs.

## CONCLUSIONES

Después de haber analizado, el marco legal vigente y la situación presente de los pueblos originarios y las diferentes presiones y peligros que deben enfrentar, para proteger la biodiversidad y la integralidad de su territorio ancestral; se establece las siguientes conclusiones.

El territorio Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas, es un territorio de doble status, pero su naturaleza jurídica, determina que no es una propiedad pública, sino al contrario es una propiedad colectiva titulada a nombre del Consejo Regional Tsimane Mosesten Pilón Lajas (CRTM-PL), en representación de los pueblos Tsímanes. Mosestenes y Tacanas. Esta propiedad colectiva se encuentra afectada por una “*servidumbre ecológica*”, de uso y aprovechamiento, en función a la categoría de Área Protegida. En conclusión se define que el territorio RB-TCO Pilón Lajas, se constituye en una propiedad colectiva (TCO), sujeto a un marco normativo legal e institucional de protección y conservación ecológica.

El marco normativo vigente, para la administración de los de Áreas Protegidas, no contempla las características específicas y emergentes de la sobre posición de Áreas protegidas y territorio de pueblos originarios. Esta normativa comprenden disposiciones conservacionistas que dejan de lado los derechos de los pueblos a su territorio ancestral y no se ocupan de buscar el “Vivir Bien”, y de garantizar la preservación y conservación del elemento cultural de estos espacios. Esta normativa es anterior a las disposiciones y mandatos constitucionales, por lo cual urge su adecuación, actualización y reforma.

La situación de los pueblos originarios con su territorio y en referencia los derechos emergentes de la propiedad colectiva se podría expresar de la

siguiente forma; los pueblos no cuentan con el derecho de “disposición” de esta propiedad, por la naturaleza de la propiedad colectiva. Los pueblos gozan de los derechos de uso y goce o aprovechamiento en forma exclusiva, de los recursos existentes en este territorio, como establece el texto constitucional. Pero estos derechos se encuentran restringidos o limitados, de manera casi absoluta, y además sometidos a la actuación y voluntad discrecional de funcionarios, e instituciones estatales. Convirtiendo a los pueblos originarios dueños ancestrales de estos territorios en meros estantes del mismo.

El nuevo texto constitucional, presenta una nueva forma organización y percepción de Bolivia, a través del Estado Plurinacional Comunitario. Lo “Plurinacional”, reconoce la existencia de naciones originarias ancestrales y su dominio y posesión sobre su territorio. También establece la vigencia de la pluralidad jurídica, económica, social y cultural, como base del Estado Plurinacional.

La Constitución por primera vez establece, en forma específica, los derechos de los pueblos originarios, emergentes de su posesión ancestral de su territorio; reconoce su existencia precolonial, este es un elemento sumamente importante, para determinar la propiedad y el establecimiento de derecho sobre su territorio, pero mas aun, se establece la vocación ecológica y protectora de los pueblos originarios que se desarrollaron en equilibrio con su medio ambiente, antes de la invasión europea y por mas de 500 años, conservando estos territorios y su biodiversidad en una forma casi perfecta, hasta nuestra época.

Otro de los derechos relacionados al territorio son; libre determinación; entendida en la constitución como un complejo de otros derechos; el derecho a la autonomía, al autogobierno, a su cultura, al reconocimiento de sus instituciones y a la consolidación de sus entidades territoriales; y el derecho a la

gestión territorial indígena autónoma. Estos derechos, no son reconocidos por la normativa reglamentaria de áreas protegidas, que no solo es anacrónica, sino que también pretende ser aplicada rompiendo la jerarquía normativa, y en franco desconocimiento a las disposiciones y mandatos de la constitución.

La constitución en forma específica determina que donde exista sobreposición de áreas protegidas y territorios indígena originario, la gestión compartida se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originarios. Este mandato constitucional específico, no se refleja en la actual normativa o Reglamento General de Áreas Protegidas, que si bien, contempla la figura de la “*Administración compartida*”, la misma no refleja las disposiciones constitucionales. Del análisis de los elementos se concluye:

*La “Administración compartida”, que se establece en el Reglamento General de Áreas Protegidas, se equipara a un derecho expectativa y que los pueblos originarios comparten con organizaciones privadas, esto es contrario a las disposiciones constitucionales. El reglamento señala que establecer la “administración compartida”, es facultad que otorga la autoridad nacional a las comunidades originarias, esta disposición es contraria a un mandato específico constitucional que establece que en casos de sobreposición con territorios indígena originario, la gestión compartida, se realizará con sujeción a las normas y procedimientos propios pueblos originarios, por la tanto la “administración compartida”, ya no es una facultad discrecional sino un mandato constitucional de aplicación y ejecución obligatoria.*

Dentro del Reglamento, un requisito para la “*administración compartida*”, es la suscripción de “*Convenios de Administración Compartida*”, donde el estado se beneficia del una cláusula de salvaguarda que establece la capacidad de modificar o rescindir estos convenios. Al establecerse el mandato

constitucional, de forma clara y específica; las resoluciones y aun así un decreto, no pueden contradecir a la norma suprema, es decir que la gestión compartida se establece como una disposición constitucional y no puede ser retirada o modificada por una norma mucho menor como lo es una resolución, mas aun cuando el, texto constitucional señala en forma clara, que la “gestión compartida” esta sujeta a una “condición sine qua non”, es decir las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos originarios es la que determina la gestión compartida.

En conclusión el actual marco legal que determina la gestión o administración de las Áreas Protegidas, no expresa las disposiciones constitucionales y no garantiza los derechos de los pueblos originarios.



## RECOMENDACIONES

Tomando en consideración que las 22 Áreas Protegidas de interés nacional se encuentran en sobreposición parcial y total de 14 territorios ancestrales de pueblos originarios, es necesario compatibilizar, con las disposiciones constitucionales, toda la normativa que se aplica a estos territorio originarios, con el fin de garantizar los derechos de los pueblos originarios.

Uno de los elementos que debilita la protección de los territorios de los pueblos originarios y de la Áreas Protegidas, son los constantes avasallamientos. Esta actividad se incrementa con por la impunidad y la falta de acción oportuna de las instituciones publicas y que deja a los pueblos originarios solos frente a esta problemas. Pese que se declara que las Áreas Protegidas son de interés publico y patrimonio del Estado; es necesaria una normativa que sancione en forma drástica los avasallamientos a Áreas Protegidas y a territorios de pueblos originarios.

Las políticas públicas frente a los pueblos originarios que comparten su territorio con Áreas Protegidas, deben ser modificadas y deben dejar de centrarse no solo en el control y capacitación. Se debe establecer mecanismos prácticos y eficaces que permitan establecer proyectos productivos sostenibles de acuerdo a las concepciones de desarrollo, que permitan a los pueblos originarios, conservar y proteger la biodiversidad y riqueza cultural existente en su territorio.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **ACEVES GONZÁLEZ FRANCISCO DE JESÚS.**

*“La territorialidad- Punto nodal en la intersección espacio urbano- procesos de comunicación-movimiento social”*

Departamento de Estudios de la Comunicación Social (OECS/CUCSH)  
Universidad de Guadalajara  
México – 1997

### **ALTMAN IRWIN**

*“The environment and social behavior: Privacy, personal space, territoriality and crowding.”*

Monterey-1975

### **ASOCIACIÓN DE CONSEJOS COMUNITARIOS Y ORGANIZACIONES DE BAJO ATRATO, (ASCOBA).**

*“Qué es para nosotros el territorio”*

Revista Selva y Río, No. 2  
2005.

### **CAMACHO NASSAR CARLOS**

*“Entre el etnocidio y la extinción: Pueblos indígenas aislados, en contacto inicial e intermitente en las tierras bajas de Bolivia”.*

EL GRUPO INTERNACIONAL DE TRABAJO SOBRE ASUNTOS INDÍGENAS, (IWGIA), Agencia de Cooperación Española, AECID, Bolivia-2010.

### **CANEDO MARÍA ELENA, ITURRI SALMÓN JAIME**

*“Loma Santa está en nuestros territorios”*

INRA/PRODESIB.  
Bolivia-2005.

### **CEJIS**

*“Sistema Jurídico Indígena. Diagnóstico en comunidades de los pueblos: Chiquitano, Mojeño-Ignaciano y Tacana.”*

CEJIS, CICC. CIP-SJ, CICOL, Subcentral de Cabildos Indígenales Mojeño-Ignaciano y Gran Cabildo Indígenal de San Ignacio de Moxos.  
Bolivia-2003.

**CHOQUE RUBÉN**

“Archivos Sonoros y Visuales de Pueblos Indígenas y Originarios de Bolivia”,  
Informe sobre Etnias de Bolivia  
Bolivia-2009

**CISNEROS PAÚL**

*“Los conflictos territoriales y los límites de la cogestión ambiental”*

**CONSERVATION**

*“Propuesta de estrategia básica para la Implementación del Corredor de Conservación Vilcabamba-Amboró (CCVA)”*  
www.conservation.org.bo.  
Bolivia -2006

**CORONADO DELGADO SERGIO.**

*“El derecho a la tierra y al territorio.”*  
Centro de Investigación y Educación Popular - Programa por la Paz (CINEP)  
Ediciones Ántropos Ltda.  
www.cinep.org.co  
Colombia - 2009.

**CRTM-PL (CONSEJO REGIONAL T’SIMANE MOSETENE PILÓN LAJAS)**

*“Plan de Manejo-Plan de Vida, Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilón Lajas 2007-2017”,*  
Consejo Regional T’simane Mosekene Pilón Lajas (CRTM-PL) Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP)  
Bolivia - 2007

**DAES ERICA-IRENE A**

*“En Protección del Patrimonio de los Pueblos Indígenas”*  
El Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, de la Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías, ONU, Relatora Especial del Grupo de Trabajo.  
*En Protección del Patrimonio de los Pueblos Indígenas*  
1995

**DE LA MAZA CARMEN LUZ**

*“Manejo de Reserva de la Biosfera en América Latina”*

RLAC/94/11 Documento Técnico No15, Proyecto FAO/PNUMA  
Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe,  
Chile -1994.

**DEFENSOR DEL PUEBLO**

*“Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas, Originarios y Comunidades Campesinas”* Defensor del Pueblo, Canasta de Fondos, Impreso por Central Gráfica s.r.l.  
Bolivia-2007.

**FAJARDO, DARÍO.**

*“Tierra, poder político y reformas agraria y rural, Cuadernos Tierra y Justicia”.*

Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un derecho Alternativos.  
(ILSA)  
Colombia – 2002

**FAO**

*“Tenencia de la tierra y desarrollo rural”.*  
Estudios sobre la tenencia de la tierra número 3  
2003

**FLORES GONZALES ELBA NILDA.**

*“Gobernanza y Gestión Territorial en el Pueblo Indígena Chiquitano de Monte Verde una experiencia en construcción”*  
Centro de Estudios e Investigación Social (CEJIS).

**GARCIA HIERRO PEDRO.**

*“El enfoque territorial para la gobernanza de los pueblos indígenas amazónico: Límites y posibilidades”*  
Revista de Asunto Indígenas 4/04 IWGIA.  
2004.

**HALL, EDWARD T.**

*“El lenguaje silencioso”*  
Alianza, Editorial Mexicana/CNCA,  
La dimensión oculta. Siglo XXI,  
México - 1986.

**HEVIA, F.**

*“Participación ciudadana institucionalizada y despolitización: análisis crítico de los marcos legales de la participación en América Latina.”*  
Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales-CLACSO  
Quito – 2004

**INRA**

*“Breve historia del reparto de tierras en Bolivia-De la titulación colonial a la Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria: certezas y proyecciones”*, Instituto de la Reforma Agraria.(INRA)  
Bolivia-2008.

**JANY NICOLÁS JOSÉ**

*“Investigación Integral de Mercados. Un enfoque para el siglo XXI”*  
Segunda Edición, Ed. McGraw Hill  
Colombia -2001

**LEMA ANA MARIA.**

*“Pueblos Indígenas de la Amazonia Boliviana”*  
AIPFIDA-CAF  
Bolivia-1998.

**LÓPEZ RIVAS GUISELA**

*“Etnias en extinción”*,  
Periódico El Deber  
Santa Cruz -2004

**MAIPO MPP/PDCR-II CIDOB/DANIDA DED CIPCA**

*“Queremos administrar nuestro territorio para ser felices-Experiencias sobre gestión territorial indígena en tierras bajas de Bolivia”*  
Sistematización del Taller realizado en Vinto  
Bolivia – 2004.

**MARIACA JORGE, ARTEAGA LUÍS, LOAYZA OSCAR**

*“Sistematización de una experiencia de gobernanza de territorio indígena sobrepuesto con un área protegida: la Reserva de la Biosfera y Tierra Comunitaria de Origen Pilon Lajas – Bolivia”*  
Informe de Consultoría, ILSA  
Colombia - 2011

**MARTÍNEZ COBO JOSÉ**

*“Estudio del problema de la discriminación contra poblaciones indígenas”*  
Organización de Naciones Unidas (ONU)  
1987

**MARTÍNEZ JOSÉ**

*“Entendiendo la historia de los pueblos indígenas para promover la forestaría comunitaria como una alternativa de desarrollo socio – económico local en las Tierras Comunitarias de Origen (TCO’s)”.*

Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno, Facultad de Ciencias Agrícolas, Carrera de Ingeniería Forestal, Proyecto FOMABO  
Santa Cruz – Bolivia

**MESA GISBERT CARLOS DANIEL**

*“Historia de Bolivia”*

Editorial Gisbert,  
La Paz –Bolivia

**MOLINA PATRICIA, GIUSEPPE IAMELE**

*Linea Base “Tco Pilon Lajas”*

Foro Boliviano del Medio Ambiente (FOBOMADE)  
Noviembre - 2005

**MORALES JAVIEL ELENA**

*“Filosofía, Conquista y Justificación de la Esclavitud en América”*

Área de Ciencias Sociales de la Dirección General de Currículo.  
Secretaría de Estado de Educación República Dominicana  
República Dominicana -2009

**NICOLAS, VINCENT, FLORES GONZÁLES ELBA**

*“Modos originarios de resolución de conflictos en pueblos indígenas de Bolivia”*

Fundación UNIR; Fundación PIEB.  
Bolivia -2007

**ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU)**

*“Estudio del problema de la discriminación contra poblaciones indígenas”*

José Martínez Cobo  
1987

**OSSORIO MANUEL**

*“Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”*

1ª Edición Electrónica, Realizada por Datascan, S.A.,  
Guatemala

**PHILLIPS, A**

*“Turning ideas on their head: a new paradigm for Protected Areas”*,  
en Jaireth, H. y D. Smyth (eds.), Innovative Governance: Indigenous  
People, Local Communities and Protected Areas, Ane Books  
New Delhi, 2003

**PROCURADURÍA AGRARIA**

*“Glosario de términos jurídico-agrarios”*  
Dirección General de Estudios y Publicaciones  
México - 2009

**PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO  
(PNUD),**

*“Consejo Regional Tsimane Mosekene del Pilón Lajas (CRTM-PL)*  
Bolivia, “Iniciativa Ecuatorial  
New York - 2012

**QUIROZ QUISPE JORGE, LECOÑA CAMACHO CLAUDIA**

*“Constitución Política del estado Plurinacional de Bolivia”*  
Quinta Edición  
2013

**RIESTER JÜRGEN**

*“Pueblos Indígenas de las Tierras Bajas de Bolivia; Pasado, Presente y  
Futuro”*, apcob.org.bo.

**RIVAS, Á., A. LÓPEZ, G. MOSQUERA Y T. GRANIZO**

*“Participación Social en el Manejo de las Áreas Protegidas/Distribución  
de Beneficios Generados por la Conservación de las Áreas Naturales  
Protegidas.”*  
Taller Regional organizado por The Nature Conservancy,  
The Nature Conservancy  
Quito - 2006

**RODRÍGUEZ VALBUENA DANILO**

*“Territorio y territorialidad- Nueva categoría de análisis y desarrollo  
didáctico de la Geografía”*  
Revista UNI-PLURI/VERSIDAD, Vol.10 No.3, –Versión Digital  
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia  
Colombia,-2010.

**SOLÍS RIVERA VIVIANNE, MADRIGAL CORDERO PATRICIA**

*“Comanejo”*,

Coope Solidar RL  
Costa Rica, 2003

**TEIJEIRO JOSÉ**

*“Atlas étnico de investigaciones antropológicas: “Amazonia boliviana”*  
Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, Viceministerio de Cultura.  
Bolivia -2001.

**VARGAS FLORES ARTURO**

*“El derecho Comunitario e Indígena”*  
Bolivia- 2008.

**VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL**

*“Nueva Constitución Política del Estado-Conceptos elementales para su desarrollo normativo”,*  
La Paz – Bolivia  
2010

**VOLKE -SEPÚLVEDA, VELASCO-TREJO, J.A., DE LA ROSA PÉREZ**

*“Suelos Contaminados por metales y metaloides: muestreo y alternativas para su remediación”*  
Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, México-2005

**VSF (VETERINARIOS SIN FRONTERA)**

*“Diagnóstico para la implementación de la Reserva de Biosfera – Tierra Indígena Pílon Lajas”*  
Veterinarios Sin Frontera  
Bolivia.-1995

**UICN**

*“Las Categorías de Manejo de Áreas Protegidas, Directrices para las Categorías de Manejo de Áreas Protegidas.”*  
Comisión de Parques Nacionales y Áreas Protegidas. UICN,  
Gland, Suiza y Cambridge, Reino Unido. 1994

**UÑO ACEBO LIBORIO**

*“El M.A.S ha traicionado al pueblo y el derecho a la autonomía de las naciones originarias*  
CEDPOR  
La Paz. 2008



## **LEGISLACIÓN CONSULTADA**

### **TRATADOS Y CONVENIOS**

#### **CONVENIO No 107.** (Superado)

*“Protección e Integración de las Poblaciones Indígenas y de Otras Poblaciones Tribuales y Semitribuales en Países Independientes”.*

Organización Internacional de Trabajo (OIT)

Adoptado en 5 de julio 1957.

#### **RESOLUCIÓN DE NO 61/295**

*“Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”*

Asamblea de Naciones Unidas

13 de septiembre de 2007.

#### **CONVENIO NO 169**

*“Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”*

Organización Internacional de Trabajo (OIT)

Adoptado en la 76a. Conferencia Internacional del Trabajo

Ginebra – 1989.

### **LEGISLACIÓN NACIONAL**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**

Ley del 9 de Febrero de 2009

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **LEY N° 073**

*“Ley de Deslinde Jurisdiccional”*

29 de Diciembre de 2010

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **LEY N° 3545**

*“Ley de modificación de la Ley N° 1715, reconducción de la Reforma Agraria”.*

28 de noviembre de 2006

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **LEY N° 700**

*“Ley Forestal”*

12 de julio de 1996

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

**LEY NO 1333**

*“Ley del Medio Ambiente”*

23 de marzo de 1992

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

**LEY No 3668**

23 de Abril 2007

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

**LEY No 3672**

23 de Abril 2007

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

**DECRETO SUPREMO No 23858**

*“Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base (OTB), de la Ley de Participación Popular.”*

9 de septiembre de 1994.

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

**DECRETO SUPREMO No 24781**

*“Reglamento General de Áreas Protegidas”*

31 de Julio de 1997

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

**DECRETO SUPREMO No 23858**

*“Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base (OTB), de la Ley de Participación Popular”*

9 de septiembre de 1994

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 053/2008**

*“Reglamento de Operación Turística Específico de la Reserva de La Biósfera Pílon Lajas”*

31 de diciembre de 2008

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

**PERIÓDICOS CONSULTADOS**

**LÓPEZ RIVAS GUISELA**

*“Etnias en extinción”*

Periódico El Deber - Santa Cruz –  
Bolivia-004

*“Protocolo crea etnia ‘colla’ en el Tipnis”*  
Periódico EL DEBER,  
Secc. Nacional. Edición Impresa.  
18 julio 2012, Bolivia.

**JIMENA PAREDES Y MIGUEL LAZCANO**  
*“La petrolera estatal trabajará con el SERNAP”*  
LA RAZÓN /La Paz , 24 de mayo de 2013

*“Protocolo crea etnia ‘colla’ en el Tipnis”*  
Periódico EL DEBER,  
Secc. Nacional. Edición Impresa  
18 julio 2012  
Bolivia.

### **PAGINAS WEB**

<http://www.territorioindigenaygobernanza.com/>

Página del “Sistema de Información Ambiental de Colombia” (SIAC)

[www.siac.gov.co](http://www.siac.gov.co)

[http://sernap.gob.bo/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=36&Item](http://sernap.gob.bo/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=36&Item)

[http://www.eldiario.net/noticias/2004/2004\\_07/nt040725/5\\_09nal.html](http://www.eldiario.net/noticias/2004/2004_07/nt040725/5_09nal.html)

<http://www.crtmpilonlajas.org/quienes-somos/comunidades/>

<http://es.wikipedia.org>.

<http://www.territorioindigenaygobernanza.com/>  
<http://definicion.de/cultura/#ixzz2XAIANPnr>

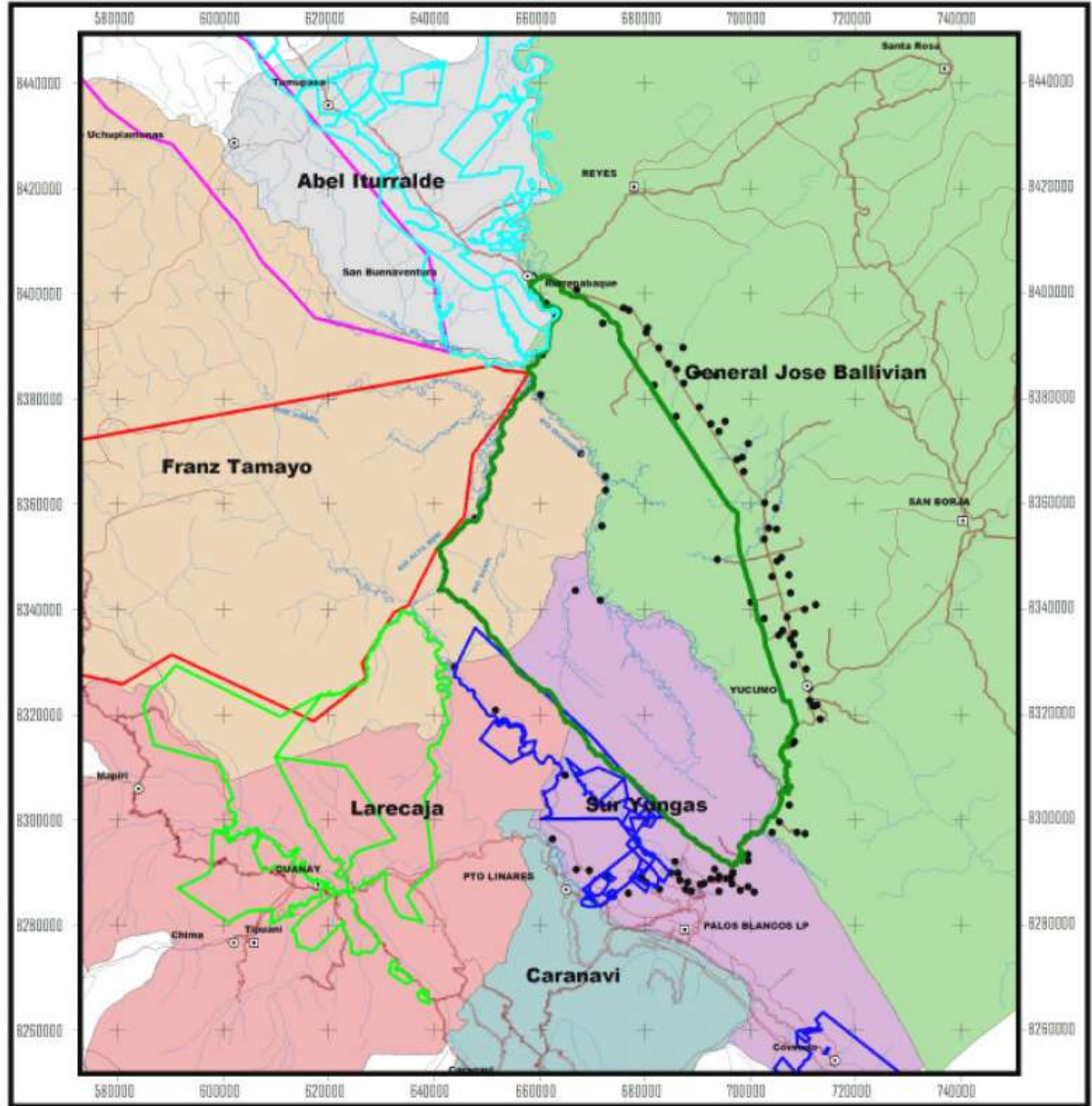


# ANEXOS MAPAS

**CRTM-PL (CONSEJO REGIONAL T'SIMANE MOSETENE  
PILÓN LAJAS)**

*“Plan de Manejo-Plan de Vida, Reserva de la Biosfera y  
Tierra Comunitaria de Origen Pílon Lajas 2007-2017”,  
Consejo Regional T'simane Mosekene Pílon Lajas (CRTM-  
PL) Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP)  
Bolivia - 2007*

# MAPA DE PROVINCIAS



SÍMBOLOS CONVENCIONALES	LEYENDA
⊗	Capitales de Provincia
⊙	Capitales de Cantón
•	Poblaciones
—	Caminos principales
—	Caminos secundarios
—	Ríos principales
—	Ríos secundarios
—	Limite RB TCO Pilon Lajas
	Abel Iturralde
	Caranavi
	Franz Tamayo
	Gral. José Ballivián
	Larecaja
	Sur Yungas
	TCO - LECOS APOLO
	TCO - LECOS LARECAJA
	TCO - TACANA I
	TCO - UCHUPIAMONAS
	TCO - MOSETEN

**PROYECTO: APOYO A LA ADMINISTRACION DE LA RESERVA DE BIOSFERA Y TCO PILON LAJAS**  
**ELABORADO POR WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY**  
**PROGRAMA DE LOS PAISAJES VIVOS**  
 Elaborado por: Rosanell Alarcón, T. Siler, G. Villaveja

**FUENTES:**  
 UTM 18 - TCO Pilon Lajas D. S. 223110; 1992  
 UTM 18 - ANWI Madio S. S. 24120; 1998  
 Plan de Manejo 1987 - 2001 RB TCO Pilon Lajas  
 Plan de Manejo PN ANWI-Madio  
 PUS 2004 (2001)  
 YUNGAS GAP FAN  
 Carta geográfica a escala: 1:50,000 IGN  
 Carta General 2004 (VCS)  
 PIGT - Rurales y Umas

No. Licencia: 1  
 PACE  
 La Paz  
 Agosto 2006

Sistema de Coordenadas Geográficas  
 Proyección UTM Zona 18  
 Datum y Datum 2008.84

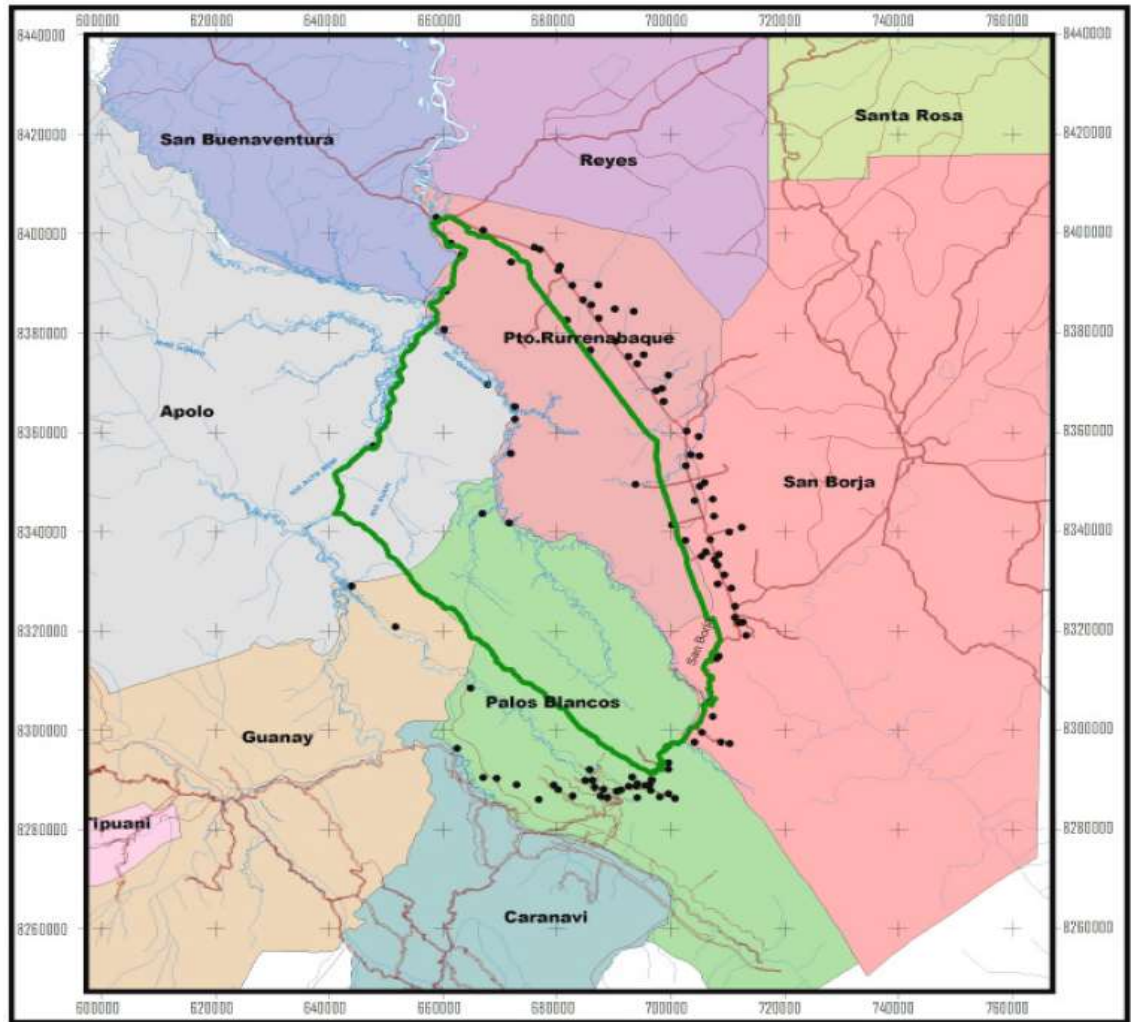
Logos: CRTM, WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY, USAID

Escala Numérica  
 1 : 1 000 000

Escala Gráfica  
 0 5 10 15 20 Km

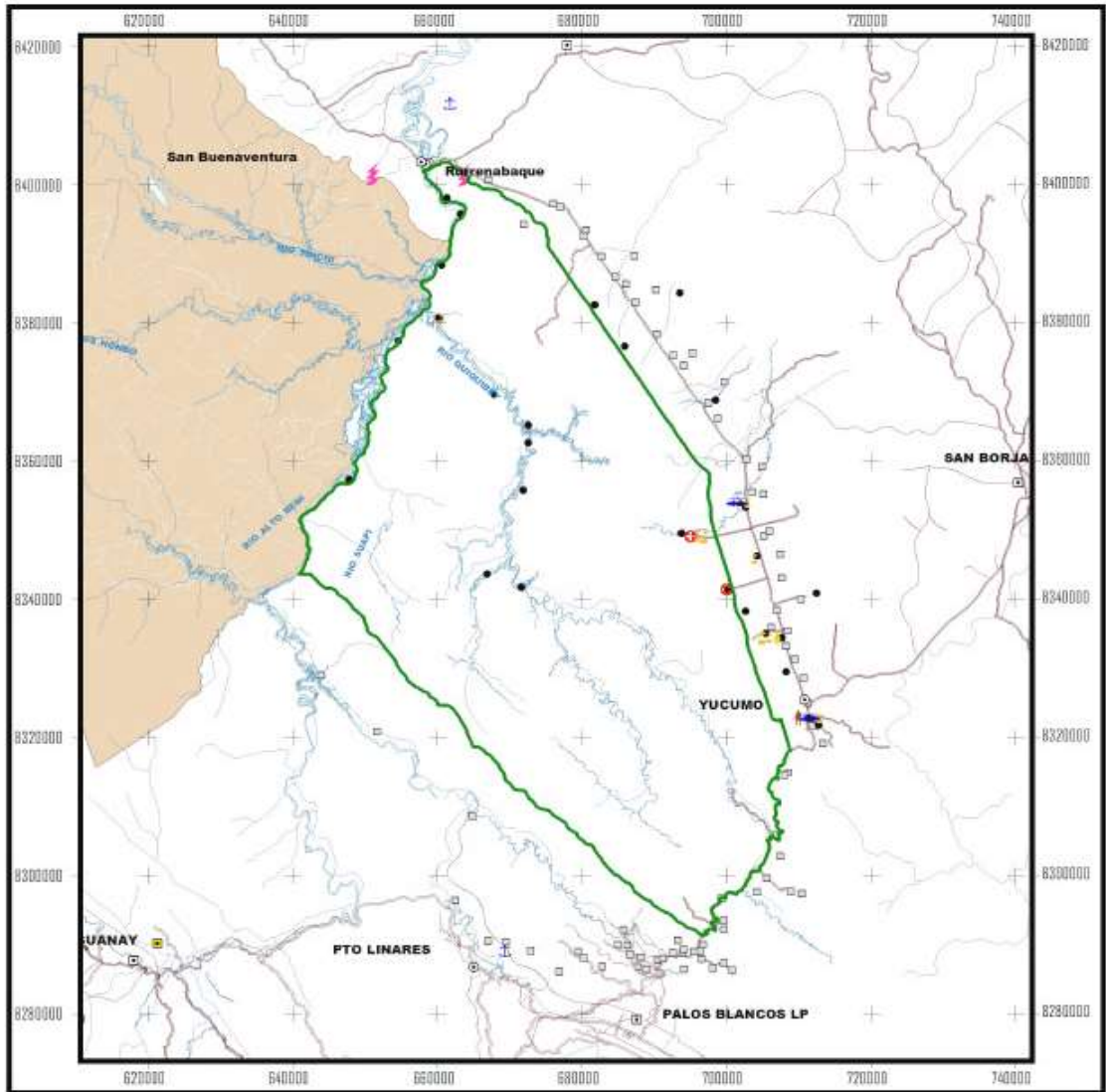
MAPA DE UBICACION  
 RB - TCO PILON LAJAS

# MAPA POR MUNICIPIOS



SÍMBOLOS CONVENCIONALES	LEYENDA	PROYECTO: APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA RESERVA DE BIOSFERA Y TCO PILÓN LAJAS ELABORADO POR WILSON CONSERVATION SOCIETY PROGRAMA DE LOS PAISAJES VIVIENTES	Escala Numérica 1 : 1 000 000
⊠ Capitales de Provincia	Apolo	Elaborado por: Román M. Micoico, T. Siles, G. Vilamueva	Escala Gráfica 0 5 10 15 20 Km
⊙ Capitales de Cantón	Caranavi	<b>FUENTES:</b>	MAPA DE UBICACIÓN
● Poblaciones	Guanay	Limite RB - TCO Pilon Lajas D. G. 2001/10 / 1992	
⚡ Caminos principales	Palos Blancos	Limite RB - ANSA MANDUCO S. 24/20 / 1996	
⚡ Caminos secundarios	Pto Rurrenabaque	Plan de trabajo 1997 - 2001 RB TCO Pilon Lajas	
⚡ Ríos principales	Reyes	Plan de trabajo RB ANSA MANDUCO	
⚡ Ríos secundarios	San Borja	Puls 5 Bani 2003	
▭ Limite RB TCO Pilon Lajas	San Buenaventura	YINOMAS GAP Plan	
	Santa Rosa	Censos geográficos esc. 1 : 10 000 IGN	
	Tipuani	Censos Geográficos 2004 INEC	
		PILOT Rurrenabaque	
		Servicio Nacional de Áreas Protegidas SENAPAT	
		No. Lámina 2	
		Fecha: 2 de mayo de 2006	
		La Paz, Bolivia	
		Proyección UTM Zona 19	
		Elaborado por: Román Micoico, T. Siles, G. Vilamueva	
		Agosto 2006	
		Escala Gráfica	
		0 5 10 15 20 Km	
		MAPA DE UBICACIÓN	
		RB - TCO PILÓN LAJAS	
		USAID	

# MAPA DE SERVICIOS BASICOS



SIMBOLOS CONVENCIONALES	LEYENDA	PROYECTO: APOYO A LA ADMINISTRACION DE LA RESERVA DE BIOSFERA Y TCO PILON LAJAS	Escala Numérica 1:750,000
<ul style="list-style-type: none"> <li>Capitales de Provincia</li> <li>Capitales de Cantón</li> <li>Poblaciones</li> <li>Caminos principales</li> <li>Caminos secundarios</li> <li>Rios principales</li> <li>Rios secundarios</li> <li>Limite RB TCO Pilon Lajas</li> <li>Apolobamba</li> <li>PN ANMI Madrid</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Colegio</li> <li>Escuela</li> <li>Escuela BI</li> <li>Hospital</li> <li>Luz EE, G</li> <li>Luz F</li> <li>Luz PS</li> <li>Pistas de Aterrizaje</li> <li>Posta Sanitaria</li> <li>Puesto Militar</li> <li>Radio</li> <li>Servicios Higiénicos</li> <li>Servicios Higiénicos D</li> <li>Sistema de Agua BP</li> <li>Sistema de Agua PD</li> <li>Sistema de Agua PP</li> <li>Telefono</li> <li>CI+100 MW</li> <li>CI</li> </ul>	<p>ELABORADO POR WILDLIFE CONSERVATION SOCIETY PROGRAMA DE LOS PAISAJES VIVIENTES</p> <p>Elaborado por: Román M. Moscoso, T. Bales, S. Villarueva</p> <p>FUENTES:                      Linea RB - TCO Pilon Lajas D. S. 2011/13 - 1992                      Linea PN - ANMI Madrid D. S. 2012 - 1995                      Plan de Manejo 1987 - 2007 del TCO Pilon Lajas                      Plan de Manejo PN ANMI Madrid                      PLS S. Bas. 2000                      YUCUMÁ S.A.P. S.A.                      Carta Geográfica Esc. 1:50,000 (1981)                      Datos Cor. anal. 2014 WGS                      PROY. Rotrenabaque</p> <p>SISTEMAS Nacionales de Areas Protegidas SIGP/ANP                      Centro: Sistema de Coordenadas Geográficas                      La PAU                      Agosto 2008</p> <p>No. Lámina 11</p>	<p>Escala Gráfica 0 5 10 15 Km</p> <p>MAPA DE UBICACION RB - TCO PILON LAJAS</p>